



MUTUALIDAD ABOGACÍA

# DOCUMENTO DE TRABAJO

**ASAMBLEA GENERAL 2020 (LXXXIII)  
MUTUALIDAD GENERAL  
DE LA ABOGACÍA**

**Día:** 03 de octubre de 2020

**Convocatoria:** a las 9,00 horas en primera y a las 10,00 en segunda

**Lugar:** Hotel Marriott Auditorium.

Avda. de Aragón, 400. Madrid, 28022

Una vez constituida la Asamblea, se desarrollará el siguiente:

## ORDEN DEL DÍA

1. Elección para cubrir cuatro vocalías de la Junta de Gobierno, de las que tres corresponde ocupar a representantes de los mutualistas y una al representante de los socios protectores, y una vocalía independiente **P. 4**
2. Informe de la Presidencia **P. 4**
3. Aprobación, si procede, de la gestión, balance de situación y cuenta de resultados correspondientes al ejercicio económico de 2019, asignación de la rentabilidad del Plan Universal, asignación de una prestación extraordinaria a pensionistas de los planes básicos (Plan de Seguridad Profesional, Plan de Previsión Profesional de la Abogacía y Plan Mutual de Previsión) y destino del excedente, previo informe de la Comisión de Auditoría y de la Comisión de Control. Asimismo, en este punto del orden del día, se dará a conocer a la Asamblea General, el informe de la situación financiera y solvencia al cierre de 2019 **P. 4**
4. Propuesta de acuerdo para la aprobación, si procede, de la política de compensación a los miembros de la Junta de Gobierno y del importe anual máximo para 2020, según determina el artículo 17.3 de los Estatutos de la Mutualidad **P. 6**
5. Propuesta de nombramiento de auditores de las Cuentas Anuales de la Mutualidad de la Abogacía, para los ejercicios 2020, 2021 y 2022 **P. 6**
6. Examen y aprobación, en su caso, de la Fusión por Absorción de la Asociación mutualista de la Ingeniería Civil, Mutualidad de Previsión a Prima fija, como absorbida, y Mutualidad general de la Abogacía, Mutualidad de Previsión social a Prima Fija, como absorbente **P. 7**

7. Propuesta de modificación, con efectos a la fecha en que la Fusión sea efectiva, de los artículos 39, 49, 52, 53, 56 y 57 (y disposiciones relacionadas) de los estatutos sociales, así como incorporar una Disposición Adicional Cuarta dedicada a la integración de los mutualistas de AMIC con el fin de incluir las especificidades de la incorporación del colectivo de mutualistas de AMIC **P. 17**
8. Aprobación, si procede, de la modificación de los artículos 18, 19, 23, 26, 32, 36, 56, Disposición Transitoria tercera y Eliminación de la Disposición Transitoria Octava de los Estatutos de la Mutualidad General de la Abogacía **P. 22**
9. Ratificación del acuerdo de la Junta de Gobierno de modificación de los artículos 4.2, 6.1, 10.1, 17, 18, 23, 26 y 45, así como propuesta de acuerdo para la modificación de los artículos 4, 10, 18, 26, 30 y Disposición Final Cuarta del Reglamento del Plan Universal **P. 32**
10. Informe sobre el Fondo de Asistencia Social, propuesta de acuerdo de una derrama anual de 10 euros a los mutualistas activos y su gestión por la Fundación Mutualidad Abogacía, y aprobación si procede del presupuesto de ingresos y gastos para el periodo 01/07/2020a 30/06/2021 **P. 41**
11. Examen y debate, en su caso, de los asuntos propuestos por mutualistas **P. 44**
12. Ruegos y preguntas **P. 44**
13. Delegación de facultades **P. 44**
14. Aprobación del Acta **P. 44**

## COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EN RELACIÓN CON EL CENSO DE MUTUALISTAS (ACTIVOS Y PASIVOS) CON DERECHOS POLÍTICOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2019

COLEGIO	CENSO	REPRESENTANTES		COLEGIO	CENSO	REPRESENTANTES	
		MUTUALISTAS	PROTECTORES			MUTUALISTAS	PROTECTORES
1 Álava	517	1	1	46 Málaga	4.134	7	1
2 Albacete	809	1	1	47 Manresa	107	1	1
3 Alcalá de H.	676	1	1	48 Mataró	174	1	1
4 Alzira	262	1	1	49 Melilla	185	1	1
5 Alcoy	168	1	1	50 Murcia	2.591	4	1
6 Alicante	3.109	5	1	51 Ourense	652	1	1
7 Almería	1.444	2	1	52 Orihuela	438	1	1
8 Antequera	137	1	1	53 Oviedo	2.513	4	1
9 Ávila	256	1	1	54 Palencia	292	1	1
10 Badajoz	1.177	2	1	55 Pamplona	1.118	2	1
11 Baleares	2.407	4	1	56 Pontevedra	1.070	2	1
12 Barcelona	9.099	15	1	57 Reus	163	1	1
13 Burgos	774	1	1	58 Sabadell	418	1	1
14 Cáceres	728	1	1	59 Salamanca	941	2	1
15 Cádiz	2.014	3	1	60 San Feliú Ll.	171	1	1
16 Cantabria	1.283	2	1	61 S.Sebastián	1.323	2	1
17 Cartagena	525	1	1	62 Sta.C.Palma	149	1	1
18 Castellón	1.332	2	1	63 Sta.C.Tenerife	2.039	3	1
19 Ceuta	208	1	1	64 Santiago Comp.	738	1	1
20 Ciudad Real	947	2	1	65 Segovia	291	1	1
21 Córdoba	1.648	3	1	66 Sevilla	5.691	9	1
22 A Coruña	2.429	4	1	67 Soria	164	1	1
23 Cuenca	312	1	1	68 Sueca	119	1	1
24 Elche	561	1	1	69 Tafalla	27	1	1
25 Estella	60	1	1	70 Talavera	180	1	1
26 Figueres	97	1	1	71 Tarragona	514	1	1
27 Ferrol	327	1	1	72 Terrasa	241	1	1
28 Gijón	939	2	1	73 Teruel	90	1	1
29 Girona	839	2	1	74 Toledo	747	1	1
30 Granada	2.627	4	1	75 Tortosa	126	1	1
31 Granollers	208	1	1	76 Tudela	105	1	1
32 Guadalajara	397	1	1	77 Valencia	7.167	12	1
33 Huelva	899	2	1	78 Valladolid	1.452	3	1
34 Huesca	238	1	1	79 Vic	129	1	1
35 Jaén	1.407	2	1	80 Vigo	1.190	2	1
36 Jerez de la F.	427	1	1	81 Vizcaya	3.213	5	1
37 La Rioja	604	1	1	82 Zamora	310	1	1
38 Lanzarote	172	1	1	83 Zaragoza	2.205	4	1
39 Las Palmas	2.448	4	1				
40 León	1.280	2	1	<b>Sumas</b>	<b>129.680</b>	<b>235</b>	<b>83</b>
41 Lleida	652	1	1	<b>Consejo Gral.Abogacia y Consejos de CC.AA.</b>			<b>11</b>
42 Lorca	180	1	1	<b>Junta de Gobierno</b>		<b>14</b>	<b>7</b>
43 Lucena	147	1	1	<b>TOTAL</b>		<b>249</b>	<b>101</b>
44 Lugo	673	1	1				
45 Madrid	39.060	62	1	<b>Total miembros Asamblea</b>			<b>350</b>

## 1. ELECCIÓN PARA CUBRIR CUATRO VOCALÍAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ELECCIÓN DE UNA VOCALÍA INDEPENDIENTE

En esta Asamblea General se producen la expiración del mandato del Sr. Díez Revilla, Sr. García-Romanillos Valverde, Sr. Hortelano Rodríguez y Sra. Sotomayor Aparicio, representantes de los mutualistas; y la expiración del mandato del Sr. Candela Fernández y Sr. Real Cuenca, representantes de los protectores.

La Junta de Gobierno de la Mutuality de la Abogacía se compone actualmente de 21 consejeros, si bien la reforma estatutaria llevada a cabo en 2019 contempla la reducción del número de miembros a 18 (Art. 26.1 a)), que deberá estar consumada, a más tardar, en la Asamblea General Ordinaria de 2023, tal y como determina la Disposición Transitoria Tercera de los Estatutos que, al propio tiempo, establece el orden en que se aplicara esta reducción.

Con la voluntad de dar cumplimiento al mandato estatutario de reducción de vocales de la Junta de Gobierno, la propia Junta ha decidido amortizar este año dos de los puestos, un representante de los mutualistas y otro de los protectores por lo que quedaría pendiente un tercer vocal cuyo puesto se amortizará con anterioridad a la Asamblea de 2023 que es lo que establece los Estatutos.

Por tanto para el año 2020 el número de vacantes a cubrir por representantes de los mutualistas es de tres vocalías; y por representantes de los protectores es de una vocalía.

Asimismo se estableció a través del art. 26.1 c) la posibilidad de que la Junta de Gobierno tenga hasta tres vocales independientes, a propuesta de la Junta de Gobierno en atención a su reconocido prestigio, cualificación y experiencia profesional, que deberán ser designados por la Asamblea General.

La Junta de Gobierno de la Mutuality propondrá a la Asamblea General la designación de un vocal independiente a propuesta de la Junta de Gobierno de la Mutuality.

El proceso electoral se rige por los Estatutos y el Reglamento de Régimen Electoral aprobado por la Junta de Gobierno de la Mutuality de la Abogacía, donde se establecen las reglas

de la convocatoria y del proceso electoral que estará disponible en la web de la Mutuality [www.mutualidadabogacia.com](http://www.mutualidadabogacia.com).

El plazo de presentación de candidaturas se abre el día 1 de septiembre y quedará cerrado el día 11 de septiembre de 2020.

En la Asamblea, los asambleístas serán llamados para votar por orden alfabético de los Colegios, a continuación votarán los miembros de la Junta de Gobierno, efectuándose un segundo llamamiento.

Existirán dos urnas destinadas a recibir cada una las papeletas de voto que se confeccionen para elegir los vocales de la Junta de Gobierno representantes de los mutualistas o de los protectores.

Finalizada la votación, se procederá al escrutinio público de los votos, proclamándose los candidatos electos.

En el caso de la vocalía independiente, el presidente someterá a ratificación de la Asamblea General, la designación de la persona propuesta por la Junta de Gobierno como vocal independiente de la junta de Gobierno de la Mutuality.

## 2. INFORME DE LA PRESIDENCIA

El Presidente efectúa su informe ante la Asamblea.

## 3. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA GESTIÓN, BALANCE DE SITUACIÓN Y CUENTA DE RESULTADOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2019, ASIGNACIÓN DE LA RENTABILIDAD DEL PLAN UNIVERSAL, ASIGNACIÓN DE UNA PAGA EXTRA A PENSIONISTAS DE PLANES BÁSICOS (PLAN DE SEGURIDAD PROFESIONAL, PLAN DE PREVISIÓN PROFESIONAL

## DE LA ABOGACÍA Y PLAN MUTUAL DE PREVISIÓN) Y DESTINO DEL EXCEDENTE, PREVIOS INFORMES DE LAS COMISIONES DE INTERNA Y DE CONTROL, ASÍ COMO EL INFORME DE SOLVENCIA DE 2019

### 3.1. Propuesta de aprobación de la gestión y de las cuentas anuales

Las magnitudes principales del ejercicio 2019 de la Mutuality reflejan un crecimiento en las aportaciones de los mutualistas del 4,63% (29,9 millones más que el año anterior, hasta alcanzar los 676,8 millones de euros), unos rendimientos financieros netos de gastos de las inversiones que se han reducido en 2,26% (7,6 millones menos que el ejercicio precedente, 329,2 millones) y unas provisiones

	31/12/2018	31/12/2019	DIFERENCIA	CRECIMIENTO
<b>Total Ahorro gestionado</b>	7.282.183.316,54€	7.950.524.010,21€	668.340.693,67€	9,18%
<b>Aportaciones de los Mutualistas</b>	646.829.057,08€	676.773.540,53€	29.944.483,45€	4,63%
<b>Ingresos netos de las inversiones</b>	336.828.962,32€	329.225.227,48	-7.603.734,84€	-2,26%
<b>Ratio de rentabilidad neta</b>	4,78%	4,20%		
<b>Prestaciones pagadas</b>	275.919.790,15€	280.961.441,41€	5.041.651,26€	1,83%
<b>Gastos comerciales y administrativos</b>	15.406.234,13€	16.559.590,30€	1.153.356,17€	7,49%
<b>Ratio de gastos sobre ahorro gestionado</b>	0,21%	0,21%		
<b>Excedente Ejercicio</b>	30.053.803,43€	28.066.314,06€	-1.987.489,38€	-6,61%
<b>Fondos Propios</b>	349.057.277,20€	377.123.591,25€	28.066.314,06€	8,04%

### 3.2. Asignación del complemento de rentabilidad a los mutualistas del Plan Universal, Plan Junior y Plan Ahorro 5

La rentabilidad total de las inversiones, del 4,20%, permite que la rentabilidad a abonar a los mutualistas del Plan Universal - 90% de la rentabilidad

técnicas acumuladas de 7.950,5 millones (668,3 millones adicionales, un 9,18% más).

La rentabilidad total, neta, de las inversiones asignadas al Plan Universal de la Abogacía, Plan Junior y Plan Ahorro 5 se sitúa en el 4,20% (frente al 4,78% en 2018) sobre los activos medios invertidos.

Las prestaciones se han incrementado un 1,83%, alcanzando 280,9 millones (5,04 millones más que en 2018). Los gastos comerciales y de administración del ejercicio 2019 han crecido un 7,49%, y el ratio de gastos, sobre el total de ahorro gestionado, se ha mantenido en el 0,21%, con ventaja más que destacable en relación a cualquier otro instrumento de previsión, ya sean seguros de vida o planes de pensiones.

El excedente del ejercicio 2019 ha alcanzado los 28,07 millones de euros. La Junta de Gobierno, que ha formulado las cuentas anuales del ejercicio 2019 en su reunión de 26 de marzo de 2020, propondrá a la Asamblea que el resultado íntegro pase a reforzar las reservas patrimoniales, con lo que el total de fondos propios alcanzará la cifra de 377,1 millones al cierre de 2019, un 8,04% más que la acumulada al cierre del ejercicio precedente.

real - ascienda, una vez aprobadas las cuentas por la Asamblea, al 3,78%.

La rentabilidad a cuenta anticipada durante el año 2019 ha sido del 3,50% anual según se ha informado en los extractos trimestrales facilitados a los mutualistas durante el año, con lo que la rentabilidad pendiente de abonar será del 0,28% adicional.

**3.3. Abono, si procede, de una asignación extraordinaria por una sola vez en el año 2020 a los pensionistas de planes básicos (Plan de Seguridad Profesional, Plan de Previsión Profesional de la Abogacía y Plan Mutua de Previsión), por importe de 700 euros**

De acuerdo a la Disposición Adicional Primera de los Estatutos de la Mutualidad y de la Disposición Final Primera del Reglamento del Plan universal, la Junta de Gobierno propondrá a la Asamblea General el pago, extraordinario no vinculante y por una sola vez, consistente en 700 euros a favor de los pensionistas de pensiones de jubilación, viudedad u orfandad e invalidez correspondientes a los Planes Básicos, con cargo a la provisión que al efecto se ha constituido en las cuentas anuales. Se aplicará la indicada mejora a todos los pensionistas de planes básicos (Plan de Seguridad Profesional, Plan de Previsión Profesional de la Abogacía y Plan Mutua de Previsión). El importe incluido como provisión de prestaciones pendiente de pago al cierre de 2019 para esta paga extra es de 6.000.000,00 euros.

**3.4. Propuesta de destino del excedente del ejercicio**

La Junta de Gobierno propone que el excedente del ejercicio, de 28.066.314,06 euros, sea destinado a reservas patrimoniales, de acuerdo con el objetivo de seguir incrementando los fondos propios, anunciado en anteriores asambleas. Con ello la suma del fondo mutua y las reservas patrimoniales, ascenderá en conjunto a 377.123.591,00 euros.

**4. PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA POLÍTICA DE COMPENSACIÓN A LOS MIEMBROS DE JUNTA DE GOBIERNO Y DEL IMPORTE DE GASTOS MÁXIMO PARA COMPENSAR LA ASISTENCIA DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO A LAS REUNIONES DE LOS**

**ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA MUTUALIDAD, SEGÚN DETERMINA EL ARTÍCULO 17.3 DE LOS ESTATUTOS DE LA MUTUALIDAD**

El art. 17.3 de los estatutos de la Mutua establece la obligatoriedad de que la Asamblea General de mutualistas apruebe el importe máximo de compensación a los miembros de la Junta de Gobierno y sus comisiones. La Junta de Gobierno ha emitido a la Asamblea General un informe donde se fijan los criterios generales de esta política de retribuciones que se anexa a este documento de trabajo como ANEXO I.

Es por ello que la junta de Gobierno de la Mutua somete a la Asamblea, para su aprobación el importe de 775.000 de euros en 2020, como importe máximo para compensar la asistencia a todas las reuniones de los Órganos de Gobierno, de sus comisiones o de reuniones o actos en representación de la Mutua de la Abogacía.

**5. PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE AUDITORES PARA LAS CUENTAS ANUALES DE LA MUTUALIDAD DE LA ABOGACÍA PARA LOS EJERCICIOS 2020, 2021 Y 2022**

Finalizado el plazo de tres años del contrato del actual auditor de las cuentas anuales de la Mutua, MAZARS, se hace necesario elegir un nuevo auditor para los próximos tres ejercicios económicos 2020, 2021 y 2022.

Para ello, se ha solicitado ofertas económicas a tres sociedades de auditoría, con el fin de poder elegir la mejor opción para la Mutua. Las sociedades a las que se les ha solicitado oferta económica y las cuantías ofertadas han sido:

- E&Y (63.413 euros para 2020)
- Mazars (49.800,00 euros para 2020)
- BDO (46.000,00 euros para 2020)

Estudiadas las distintas ofertas por la Comisión de Auditoría Interna de la Mutua, esta ha propuesto a la Junta de Gobierno, que a su vez propone a la Asamblea General, la elección de la firma de auditoría Mazars para su continuidad en el periodo 2020, 2021 y 2022, en base no solo a factores económicos sino a la experiencia de cada firma en la auditoría del sector de seguros de vida.

**6. EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE LA INGENIERÍA CIVIL (ABSORBIDA), MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL A PRIMA FIJA, COMO ABSORBIDA, Y LA MUTUALIDAD GENERAL DE LA ABOGACÍA, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL A PRIMA FIJA, COMO ABSORBENTE**

**6.1. Propuesta de Fusión por Absorción de AMIC por Mutua General de la Abogacía**

La Junta de Gobierno de Mutua General de la Abogacía y la Junta Directiva de Asociación Mutualista de la Ingeniería Civil, Mutua de Previsión Social a Prima Fija (“AMIC”) han aprobado y firmado el pasado 11 de junio el proyecto común de fusión por absorción (ANEXO II) de la Asociación Mutualista de la Ingeniería Civil, Mutua de Previsión Social a Prima Fija (“AMIC”), como entidad absorbida, por Mutua Abogacía, como entidad absorbente, con la extinción, por tanto, de la personalidad jurídica de AMIC y la transmisión de su patrimonio en bloque a la Mutua Abogacía.

De conformidad con lo previsto en el artículo 33 y demás disposiciones concordantes de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, los miembros de la Junta de Gobierno de Mutua Abogacía, han elaborado y aprobado un informe explicando y justificando detalladamente el Proyecto de fusión

en sus aspectos jurídicos y económicos, así como las implicaciones de la fusión para los mutualistas, los acreedores y los trabajadores que se incorpora en este Documento de Trabajo como ANEXO III.

A los efectos establecidos en el artículo 32 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles todos los documentos que la normativa legal exige en este tipo de operaciones han sido insertadas desde el pasado 25 de junio de 2020 en la página web corporativa de Mutua Abogacía, [www.mutualidadabogacia.com](http://www.mutualidadabogacia.com). Que en la citada página web corporativa de Mutua Abogacía, a través del siguiente link <https://www.mutualidadabogacia.com/avanza/>, se puede acceder, descargar e imprimir el citado proyecto común de fusión desde la fecha de inserción del mismo, así como la totalidad de documentos asociados que exige la normativa mencionada.

**6.1.1. Identificación de la Asociación Mutualista de la Ingeniería Civil (AMIC)**

AMIC es una Mutua de Previsión Social que ejerce una modalidad aseguradora de carácter voluntario y complementaria al sistema público de la Seguridad Social mediante aportaciones de los mutualistas, su colectivo es el de Ingenieros.

Asimismo cuenta con la autorización de la Dirección General de la Seguridad Social para operar como mutua alternativa a la Seguridad Social, de manera que ejerce una modalidad aseguradora alternativa al alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (“RETA”) para las ramas de la ingeniería de Industriales y Aeronáuticos.

Igualmente, cuenta con autorización para operar en ampliación de los ramos de vida, accidentes y enfermedad (excluida la asistencia sanitaria) por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Por tanto, AMIC desarrolla el negocio asegurador, tanto en la actividad complementaria a la Seguridad Social como alternativa al RETA. Ambos ámbitos de actividad están claramente delimitados a nivel de negocio e información regulatoria y contable.

Asimismo en el balance de la entidad figuran perfectamente diferenciados los pasivos y los activos que dan cobertura a cada una de las modalidades de seguro en las que opera AMIC, de manera que los distintos negocios se muestran de forma totalmente diferenciada.

A nivel de cifras, AMIC gestiona aproximadamente unos 100 MM de euros, con casi 60.000 mutualistas ingenieros, de los que tan solo 700 son alternativos al RETA. Es una Mutualidad saneada y viene obteniendo beneficio en los últimos ejercicios. En 2019 obtuvo unos beneficios después de impuestos de 1,9 MM de euros.

### 6.1.2. Consideraciones para realizar la Fusión

Ante la entrada en vigor de la nueva normativa aseguradora, se han endurecido las exigencias a cumplir por las entidades aseguradoras y entidades de previsión social. El cumplimiento de estas nuevas exigencias normativas supone el tener que destinar todo tipo de recursos tanto económicos como humanos a mejorar los distintos sistemas de control y buen gobierno establecidos en esta nueva normativa.

Esto afecta considerablemente a entidades que por su volumen de negocio y estructura organizativa reducida necesitan de una inversión por encima de sus posibilidades para poder dar cumplimiento a lo requerido.

La Junta Directiva de AMIC, ha estado valorando todas estas necesidades, así como la evolución futura de su negocio y ha llegado a la conclusión de que lo mejor para la continuidad del negocio de AMIC era tomar una decisión estructural a través de la Fusión con otra mutualidad de mayor tamaño, para a través de las mismas sinergias optimizar el retorno a sus mutualistas.

AMIC se dirigió a Mutualidad de la Abogacía, como primera Mutualidad profesional, para encontrar estas posibles sinergias y poder realizar fusión entre ambas entidades.

Partiendo de la base de que Mutualidad de la Abogacía nunca ha tenido apetito por crecimiento de su negocio mediante fusión con otras mutualidades, entendiéndose que no puede quedarse al margen en una posible futura tendencia en el sector de fusiones entre mutualidades, para poder hacer frente a las necesidades ya explicadas de la nueva normativa aseguradora, al ser la primera Mutualidad profesional de España, y sobre todo tiene que proteger el sistema Alternativo en beneficio de sus propios mutualistas, en este caso AMIC es una mutualidad alternativa como la propia Mutualidad de la Abogacía.

La Junta de Gobierno de la Mutualidad ha analizado esta operación minuciosamente y ha llegado a las siguientes conclusiones para elevar esta propuesta a la Asamblea General:

- AMIC es una mutualidad de escaso tamaño, y por tanto no va a alterar nuestro balance, nuestro patrimonio ni nuestra solvencia.
- Es una entidad que no está en situación de intervención, es decir su solvencia es superior al 100%, por lo que nos haremos cargo de una entidad sana, solvente y prestigiada entre su colectivo.
- Se evitan problemas con la alternatividad con escaso esfuerzo, pues no podíamos descartar la posibilidad de que acudiera a otras vías de solución incompatibles con el sistema alternativo.
- Mantenemos el liderazgo, cuestión muy importante, sobre todo ante el organismo regulador, la Dirección General de Seguros y fondos de Pensiones, que está siguiendo la operación desde el principio y con plena aceptación por su parte.
- Se abre un nuevo nicho de negocio, y ello es fundamental en esta operación, pues tiene sobre todo un componente de inversión muy rentable, y, se abre un amplio campo de negocio con este colectivo de 60.000 ingenieros de la forma que se explicará, ya que se compone de varias fases hasta culminar la Fusión por absorción.
- Nos va a permitir imponer una fórmula en la que la Fusión aporta escaso movimiento a la Mutualidad de la Abogacía, pues son solo 700 mutualistas alternativos ingenieros serán los que se incorporarán a la Fusión.
- Aporta conocimiento para otras posibles integraciones y creamos los instrumentos y un vehículo de los que nos podremos servir en el futuro.

### 6.1.3. Fases de la Fusión

Con estos datos, se ha pretendido que la integración de AMIC en Mutualidad de la Abogacía no perjudique al negocio destinado a los mutualistas de la Mutualidad Abogacía, que refuerce la alternatividad de los abogados frente al Régimen Público de pensiones y que proteja la actividad aseguradora de AMIC, especialmente dirigida al colectivo de ingenieros, para facilitar la continuidad del negocio y favorecer el crecimiento de la cartera.

#### a) Creación por parte de Mutualidad de la Abogacía una nueva compañía de vida, con denominación AVANZA MUTUAL de Seguros y Reaseguros S.A.

Se plantea como inversión de la Mutualidad de la Abogacía, la creación de una sociedad de seguros de vida de capital, propiedad inicial 100% de Mutualidad de la Abogacía, cuyo objetivo es como el resto de inversiones, el obtener rentabilidad en el futuro,

y cuya inversión inicial ha sido de 11,5 MM de euros.

En esta nueva sociedad, denominada "AVANZA Mutua de seguros y Reaseguros S.A. (en Adelante "AVANZA Mutua"), se localizará todo el negocio de AMIC, con excepción del negocio alternativo correspondiente a los 700 mutualistas alternativos, y en la que el colectivo de ingenieros tenga directamente su representación mediante la adquisición de un porcentaje del capital de la sociedad con posterioridad a la Fusión efectiva, por parte de la Fundación Mutualidad de la Ingeniería, fundación creada por AMIC, para continuar el espíritu mutua de la Mutualidad que desaparece. Una vez realizada la Fusión participará como accionista de AVANZA mediante la adquisición de un 24% del capital de la nueva sociedad que le venderá la Mutualidad de la Abogacía. La venta de este porcentaje es fundamental para mantener la vinculación del colectivo de la ingeniería y sus colegios con la nueva sociedad creada y poder potenciar el negocio de AVANZA MUTUAL.

#### b) Transmisión a AVANZA Mutua del Negocio actual de AMIC, excluyendo el negocio alternativo al RETA (700 mutualistas) y las pensiones causadas y reconocidas hasta la fecha del proyecto de fusión (126 pensionistas), denominado a partir de ahora "Negocio no Alternativo al RETA".

Esta transmisión englobará todos los medios materiales y humanos necesarios y suficientes para el desarrollo de esta actividad aseguradora y las pólizas asociadas a los 60.000 mutualistas de AMIC, que dejarán de ser mutualistas para ser asegurados en la nueva compañía.

Es decir, se traspasará a Avanza Mutua todos los activos financieros e inmobiliarios, incluida la sede social, los pasivos asociados a las 60.000 pólizas así como el personal de AMIC. En definitiva, todo lo necesario para empezar a funcionar en AVANZA desde el día siguiente a que la Fusión sea efectiva.

Ejecutada la cesión de cartera, que debe autorizar la DGS, AMIC se quedará con 700 mutualistas y los activos y pasivos vinculados al sistema alternativo.

#### c) Fusión por absorción de AMIC por Mutualidad de la Abogacía.

El siguiente paso, pero inmediato, es la Fusión por absorción de AMIC que después del traspaso a AVANZA MUTUAL ya sólo tendrá el negocio alternativo de sus 700 mutualistas, y 126 pasivos que están recibiendo pensión, integrándose en la MA

las provisiones matemáticas (Aprox. 9 MM de euros) y sus correspondientes activos con sus rentabilidades. Resulta relevante incidir en que no interfieren en absoluto en el negocio que la Mutualidad de la Abogacía tiene actualmente con sus mutualistas ni por tanto en la rentabilidad de los mutualistas abogados.

Como se puede ver en el proyecto común de Fusión (Anexo II), el patrimonio neto no comprometido que AMIC aportaría en la Fusión con el balance de fusión al cierre de 2019 sería de 8,2 MM de euros, con independencia de los activos transmitidos para cubrir las provisiones matemáticas.

Además, AMIC cuenta con bases imponibles fiscales de aprox. 4,6 MM de euros que por normativa contable no están contabilizadas en su balance, pero que la Mutualidad de la Abogacía sí podría activarlas una vez se integren ambas contabilidades y podrá beneficiarse en la liquidación de los próximos Impuestos de Sociedades.

Ello quiere decir, que como consecuencia de la Fusión por absorción y con arreglo al Balance a 31 de diciembre, la Mutualidad podría recibir activos no comprometidos por valor de 12,8 MM, para sumar a su balance.

La fusión es necesaria, respecto de los 700 mutualistas alternativos de AMIC para poder darles continuidad y cobertura legal como alternativos al RETA, ya que no podrían pasar a una Sociedad Anónima y seguir manteniendo su carácter alternativo.

De esta forma, la sucesión de las operaciones planteadas es la única que, siendo factible y con el visto bueno de la DGSFP, que en último caso es la que tiene que dar las autorizaciones pertinentes, permite el objetivo de que AVANZA Mutua sea una buena inversión para la Mutualidad y la entidad de referencia para el colectivo de 60.000 ingenieros que han sido traspasados a ella. Al mismo tiempo Mutualidad de la Abogacía permanecerá dedicada como hasta ahora al colectivo de los profesionales de la abogacía, y además permite asegurar la adecuada protección del reducido colectivo de mutualistas que utilizan a AMIC como alternativa al RETA con su incorporación a la Mutualidad Abogacía como mutualistas.

Las operaciones tienen, tanto en su conjunto como individualmente consideradas, una motivación económica o regulatoria, no fiscal, y su formalización se corresponde con su realidad sustantiva. En particular, la existencia de un importe significativo de bases imponibles negativas ("BINs") en sede de AMIC no es un elemento que determine la decisión de Mutualidad de la Abogacía y de AMIC

de integrar sus negocios de la manera prevista, decisión que se basa, según lo indicado, en razones económicas, regulatorias y de negocio.

Los acuerdos de ejecución de la Fusión están firmados con sometimiento a condición suspensiva, de tal forma que si no fueran aprobados por las respectivas Asambleas, quedarían sin efecto alguno.

### 6.2. Modificación del Reglamento del Plan Universal de la abogacía con motivo de la Fusión

En caso de ser aprobado por la Asamblea General la Fusión por absorción de la Asociación Mutualista de la Ingeniería Civil por Mutualidad General de la Abogacía, es necesaria la adaptación del Reglamento del Plan Universal de la Mutualidad para dar cabida a aquellos ingenieros que se incorporarán a la Mutualidad con motivo de la Fusión.

Las modificaciones que se proponen, están destinadas fundamentalmente a modificar aquellos

artículos del Reglamento que solo hacían referencia a la profesión de abogado para poder elegir a la Mutualidad como alternativa al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, dando una definición más generalista en función de los posibles acuerdos de la Asamblea General en cuanto a posibles entradas de otras profesiones, y en particular el colectivo de AMIC que se incorporará como mutualistas alternativos a la Mutualidad de la Abogacía.

Por todo ello, la Junta de Gobierno somete a aprobación de la Asamblea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.6 de los Estatutos, la propuesta de modificación de los artículos 3, 6, 18 y 26 del Reglamento del Plan Universal de la Abogacía, que pasarían a tener la siguiente redacción:

Únicamente se reproducen los preceptos respecto de los cuales se propone alguna modificación, indicándose la redacción actual y la propuesta en negrita.

No obstante, permanecerán en el sistema de previsión social profesional los mutualistas afiliados a algún régimen de Seguridad Social y los mutualistas que incumplan los mínimos establecidos en la Disposición Adicional 19ª del antedicho texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, si bien las aportaciones tendrán en estos casos el carácter de complementarias.

**Igualmente serán encuadrados en este Sistema los profesionales mutualistas de otras Mutualidades de Previsión Social alternativas a la Seguridad Social con las que la Mutualidad de la Abogacía haya concertado su absorción o incorporación por cualquier título, así como los profesionales que en el futuro se incorporen a sus Colegios profesionales con posterioridad a la fecha de absorción de su Mutualidad, y que hayan optado u opten por incorporarse a la Mutualidad como alternativa conforme a lo indicado en el párrafo anterior.**

No obstante **lo dispuesto en los párrafos anteriores**, permanecerán en el sistema de previsión social profesional los mutualistas afiliados a algún régimen de Seguridad Social y los mutualistas que incumplan los mínimos establecidos en la Disposición Adicional 19ª del antedicho texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, si bien las aportaciones tendrán en estos casos el carácter de complementarias.

## REDACCIÓN ACTUAL

### Artículo 3.- Sistemas

El Plan Universal de la Abogacía se articula en los siguientes Sistemas:

#### a) Sistema de Previsión Social Profesional

Serán encuadrados en este Sistema los mutualistas que, ejerciendo la abogacía por cuenta propia conforme a las normas colegiales correspondientes, estén exentos de la obligación de afiliación y/o alta en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos como consecuencia de optar, o de haber optado, por incorporarse a la Mutualidad a título de régimen alternativo al Sistema público de la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 18ª del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

## REDACCIÓN PROPUESTA

### Artículo 3.- Sistemas

El Plan Universal de la Abogacía se articula en los siguientes Sistemas:

#### a) Sistema de Previsión Social Profesional

Serán encuadrados en este Sistema los mutualistas que, ejerciendo la abogacía por cuenta propia conforme a las normas colegiales correspondientes, estén exentos de la obligación de afiliación y/o alta en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos como consecuencia de optar, o de haber optado, por incorporarse a la Mutualidad a título de régimen alternativo al Sistema público de la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 18ª del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

### Artículo 6.- Solicitud de alta y/o contratación. Condiciones Particulares

**6.4** En el Sistema de Previsión Social Profesional, a petición del mutualista podrán retrotraerse los efectos del alta y/o contratación al día primero del mes que conste en la fecha de registro de entrada en la Mutualidad de la Solicitud de alta y/o contratación o la fecha de colegiación acreditada por el Colegio de Abogados correspondiente, siempre y cuando se adjunte a la misma la totalidad de la documentación requerida y así lo acepte expresamente la Mutualidad. En estos casos la fecha de cobro indica la fecha de inicio de la cobertura.

### Artículo 6.- Solicitud de alta y/o contratación. Condiciones Particulares

**6.4** En el Sistema de Previsión Social Profesional, a petición del mutualista podrán retrotraerse los efectos del alta y/o contratación al día primero del mes que conste en la fecha de registro de entrada en la Mutualidad de la Solicitud de alta y/o contratación o la fecha de colegiación acreditada por el Colegio de Abogados **correspondiente o el Colegio Profesional que corresponda**, siempre y cuando se adjunte a la misma la totalidad de la documentación requerida y así lo acepte expresamente la Mutualidad. En estos casos la fecha de cobro indica la fecha de inicio de la cobertura.

### Artículo 18.- Interrupción temporal del pago de las aportaciones periódicas

#### 18.1

b) Por solicitar la interrupción de sus aportaciones al tener dificultades de pago, y deseando mantener el sistema como alternativo para el ejercicio de la profesión de abogado por cuenta propia, la Junta de Gobierno podrá proponerle un plan de pagos distinto al recogido en el Título correspondiente, garantizándose que todas las cuotas previstas en el plan sean satisfechas.

### Artículo 18.- Interrupción temporal del pago de las aportaciones periódicas

#### 18.1

b) Por solicitar la interrupción de sus aportaciones al tener dificultades de pago, y deseando mantener el sistema como alternativo para el ejercicio de la profesión **de abogado** por cuenta propia, la Junta de Gobierno podrá proponerle un plan de pagos distinto al recogido en el Título correspondiente, garantizándose que todas las cuotas previstas en el plan sean satisfechas.

**Artículo 26.- Incapacidad Temporal Profesional**

**26.1** Se entenderá producido el hecho causante de la cobertura, cuando el mutualista, como consecuencia de enfermedad o accidente, se encuentre en una situación de incapacidad temporal que le impida totalmente el ejercicio profesional de la abogacía. Tal situación exigirá que el mutualista requiera y reciba la asistencia médica adecuada, y llevará consigo la total interrupción de sus actividades profesionales durante el tiempo que la misma se prolongue. Se podrán incluir además en esta cobertura la maternidad y las demás garantías que se indican en el apartado 26.3, haciéndose constar en las Condiciones Particulares las que estuvieren incluidas y no incluidas en cada caso, en función de las contratadas.

La contratación de la cobertura de Incapacidad implica la inclusión de como mínimo la garantía de indemnización por enfermedad y accidente prevista en la letra a) del apartado 26.3 siguiente, pudiendo contratarse adicionalmente las demás garantías. No obstante, los mutualistas que de conformidad con el artículo 4.2 tengan necesariamente incluida esta cobertura en el Sistema Profesional, deberán contratar como mínimo las garantías que se indican en las letras a), c.1), c.2), c.3), c.4) d) e) y g) siguientes, con las indemnizaciones mínimas y franquicias que se establecen en la solicitud de contratación.

**26.2** Salvo pacto en contrario contenido en las Condiciones Particulares, la cobertura de Incapacidad Temporal Profesional puede ser contratada únicamente por mutualistas que ejerzan la actividad profesional de la abogacía por cuenta propia y se extinguirá al cumplir el mutualista los 67 años de edad o, en su caso, la edad distinta prevista en las Condiciones Particulares, o con la jubilación del mutualista si es anterior, o con el reconocimiento de su incapacidad permanente, o con el cese del ejercicio de la actividad por cuenta propia.

**Artículo 26.- Incapacidad Temporal Profesional**

**26.1** Se entenderá producido el hecho causante de la cobertura, cuando el mutualista, como consecuencia de enfermedad o accidente, se encuentre en una situación de incapacidad temporal que le impida totalmente el ejercicio **de su profesión al-de la-abogacía**. Tal situación exigirá que el mutualista requiera y reciba la asistencia médica adecuada, y llevará consigo la total interrupción de sus actividades profesionales durante el tiempo que la misma se prolongue. Se podrán incluir además en esta cobertura la maternidad y las demás garantías que se indican en el apartado 26.3, haciéndose constar en las Condiciones Particulares las que estuvieren incluidas y no incluidas en cada caso, en función de las contratadas.

La contratación de la cobertura de Incapacidad implica la inclusión de como mínimo la garantía de indemnización por enfermedad y accidente prevista en la letra a) del apartado 26.3 siguiente, pudiendo contratarse adicionalmente las demás garantías. No obstante, los mutualistas que de conformidad con el artículo 4.2 tengan necesariamente incluida esta cobertura en el Sistema Profesional, deberán contratar como mínimo las garantías que se indican en las letras a), c.1), c.2), c.3), c.4) d) e) y g) siguientes, con las indemnizaciones mínimas y franquicias que se establecen en la solicitud de contratación.

**26.2** Salvo pacto en contrario contenido en las Condiciones Particulares, la cobertura de Incapacidad Temporal Profesional puede ser contratada únicamente por mutualistas que ejerzan la actividad profesional **de la-abogacía** por cuenta propia y se extinguirá al cumplir el mutualista los 67 años de edad o, en su caso, la edad distinta prevista en las Condiciones Particulares, o con la jubilación del mutualista si es anterior, o con el reconocimiento de su incapacidad permanente, o con el cese del ejercicio de la actividad por cuenta propia.

**26.3**

**g) Prestación por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave:**

La prestación por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave cubre la pérdida de ingresos que sufre el mutualista al reducir su jornada laboral en el desempeño de su ejercicio profesional de la abogacía como consecuencia de la necesidad de cuidar de manera directa, continua y permanente del hijo o menor a su cargo durante el tiempo de hospitalización y tratamiento continuado de la enfermedad. A los presentes efectos, serán beneficiarios de la prestación los progenitores, adoptantes y acogedores de carácter familiar preadoptivo o permanente y los tutores que sean familiares cuando no puedan adoptar al menor. Esta garantía solo será objeto de contratación en el Sistema Profesional.

El reconocimiento de la prestación se efectuará cuando conjuntamente concurren y se acrediten documentalmente las siguientes circunstancias:

- Diagnóstico de una enfermedad grave de las referidas en el siguiente párrafo, en la persona del hijo o menor a cargo del mutualista, que conlleve un ingreso hospitalario de larga duración que requiera de un cuidado directo, continuo y permanente durante la hospitalización y tratamiento continuado de la enfermedad.

A estos efectos se considerará asimismo ingreso hospitalario de larga duración la continuación del tratamiento médico en el domicilio tras el diagnóstico y hospitalización por la enfermedad grave. La necesidad de cuidado directo, continuado y permanente del menor será acreditada mediante una declaración del facultativo responsable de la asistencia sanitaria del menor perteneciente al Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente, o a una entidad sanitaria privada. Las enfermedades que dan lugar a prestación son las consideradas graves a efectos de reconocimiento de prestación de acuerdo con el listado de enfermedades graves contenido en el anexo I del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

**26.3**

**g) Prestación por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave:**

La prestación por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave cubre la pérdida de ingresos que sufre el mutualista al reducir su jornada laboral en el desempeño de su ejercicio profesional **de la-abogacía** como consecuencia de la necesidad de cuidar de manera directa, continua y permanente del hijo o menor a su cargo durante el tiempo de hospitalización y tratamiento continuado de la enfermedad. A los presentes efectos, serán beneficiarios de la prestación los progenitores, adoptantes y acogedores de carácter familiar preadoptivo o permanente y los tutores que sean familiares cuando no puedan adoptar al menor. Esta garantía solo será objeto de contratación en el Sistema Profesional.

El reconocimiento de la prestación se efectuará cuando conjuntamente concurren y se acrediten documentalmente las siguientes circunstancias:

- Diagnóstico de una enfermedad grave de las referidas en el siguiente párrafo, en la persona del hijo o menor a cargo del mutualista, que conlleve un ingreso hospitalario de larga duración que requiera de un cuidado directo, continuo y permanente durante la hospitalización y tratamiento continuado de la enfermedad.

A estos efectos se considerará asimismo ingreso hospitalario de larga duración la continuación del tratamiento médico en el domicilio tras el diagnóstico y hospitalización por la enfermedad grave. La necesidad de cuidado directo, continuado y permanente del menor será acreditada mediante una declaración del facultativo responsable de la asistencia sanitaria del menor perteneciente al Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente, o a una entidad sanitaria privada. Las enfermedades que dan lugar a prestación son las consideradas graves a efectos de reconocimiento de prestación de acuerdo con el listado de enfermedades graves contenido en el anexo I del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

- Reducción de la jornada laboral del mutualista de al menos un 50%, en relación con una jornada semanal de 40 horas, lo que a los presentes efectos expresamente será declarado por el mutualista solicitante en la solicitud de prestación.
- Dentro de cada unidad familiar, las personas progenitoras, adoptantes o acogedoras deben acreditar que se encuentran afiliadas y en situación de alta en algún régimen público de Seguridad Social o incorporadas obligatoriamente a la mutualidad de previsión social establecida por el correspondiente colegio profesional, y acreditar los periodos mínimos de cotización exigidos en el artículo 5 del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, anteriormente indicado.

La prestación por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave consiste en el pago de una indemnización del 60% del importe que corresponde a la cobertura de incapacidad temporal que figure en las Condiciones Particulares, no superior a 18 euros diarios, por cada día natural que se produzca la concurrencia de circunstancias anteriormente descritas. El periodo máximo de indemnización por este concepto será de 365 días, salvo pacto en contrario previsto en las Condiciones Particulares, descontándose el periodo de franquicia de 7 días, a contar desde la fecha de reconocimiento de la prestación. Cuando la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente del menor, según se acredite en la declaración médica emitida al efecto, sea inferior a 3 meses, la prestación se reconocerá por el periodo concreto que conste en el informe. En caso contrario, el pago se realizará cada 3 meses previa presentación por el beneficiario de la documentación exigida, si bien el beneficiario podrá solicitar liquidaciones parciales anticipadas a cuenta de la prestación conforme lo dispuesto en el artículo 32.2.

No obstante lo anterior, la prestación se extinguirá en los siguientes casos:

- Al cesar la necesidad de cuidados directos, continuos y permanentes del menor.
- Al cumplir el menor los 18 años de edad o fallecer.

- Reducción de la jornada laboral del mutualista de al menos un 50%, en relación con una jornada semanal de 40 horas, lo que a los presentes efectos expresamente será declarado por el mutualista solicitante en la solicitud de prestación.
- Dentro de cada unidad familiar, las personas progenitoras, adoptantes o acogedoras deben acreditar que se encuentran afiliadas y en situación de alta en algún régimen público de Seguridad Social o incorporadas obligatoriamente a la mutualidad de previsión social establecida por el correspondiente colegio profesional, y acreditar los periodos mínimos de cotización exigidos en el artículo 5 del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, anteriormente indicado.

La prestación por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave consiste en el pago de una indemnización del 60% del importe que corresponde a la cobertura de incapacidad temporal que figure en las Condiciones Particulares, no superior a 18 euros diarios, por cada día natural que se produzca la concurrencia de circunstancias anteriormente descritas. El periodo máximo de indemnización por este concepto será de 365 días, salvo pacto en contrario previsto en las Condiciones Particulares, descontándose el periodo de franquicia de 7 días, a contar desde la fecha de reconocimiento de la prestación. Cuando la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente del menor, según se acredite en la declaración médica emitida al efecto, sea inferior a 3 meses, la prestación se reconocerá por el periodo concreto que conste en el informe. En caso contrario, el pago se realizará cada 3 meses previa presentación por el beneficiario de la documentación exigida, si bien el beneficiario podrá solicitar liquidaciones parciales anticipadas a cuenta de la prestación conforme lo dispuesto en el artículo 32.2.

No obstante lo anterior, la prestación se extinguirá en los siguientes casos:

- Al cesar la necesidad de cuidados directos, continuos y permanentes del menor.
- Al cumplir el menor los 18 años de edad o fallecer.

- Al incorporarse plenamente el mutualista al ejercicio de la abogacía o en porcentaje superior al 50%.
- Al fallecer el mutualista o reconocérsele la Incapacidad permanente.
- Al comunicar el mutualista su voluntad de cesar en el cobro de la prestación.
- Al cesar en su actividad laboral, cesar en su afiliación o causar baja o bien percibir una prestación por este concepto el otro progenitor, adoptante o acogedor del menor.

El pago de la prestación entrará en suspenso, durante los periodos que corresponde al pago de estas contingencias, en los casos de Incapacidad temporal, Maternidad, Adopción, Paternidad o Peligro vital de la madre o el feto. Igualmente entrará en suspenso en el caso de alternancia del reconocimiento de la prestación entre los progenitores, adoptantes o acogedores del menor y durante el tiempo que esta se produzca.

Habiéndose extinguido la prestación y en caso de recaída del menor, no será necesario que se produzca un nuevo ingreso hospitalario aunque sí la concurrencia de las circunstancias indicadas anteriormente. En este caso la prestación será reanudada hasta completar el periodo máximo de indemnización establecido acumulando todos los ciclos de prestación. Cuando, en su caso, ambos progenitores, adoptantes o acogedores tuvieren derecho a prestación, bien en el Sistema Público o bien en un sistema alternativo de previsión, la prestación sólo podrá reconocerse a uno de ellos.

El acceso a la prestación tendrá lugar una vez transcurrido el siguiente período de carencia:

- Cuando coincida el alta de la cobertura en el Sistema, como alternativo al Régimen Público de la Seguridad Social, con la fecha de incorporación en la Mutualidad, no se considerarán periodos de carencia.
- Para las demás situaciones 100 días desde la contratación de la garantía, hasta la presentación de la solicitud.

Con relación al reconocimiento de prestación de esta garantía, en cuanto a lo no expresamente establecido resultará de aplicación lo regulado con carácter general para la incapacidad temporal en el artículo 32.

- Al incorporarse plenamente el mutualista al ejercicio de **la su actividad profesional abogacía** o en un porcentaje superior al 50%.
- Al fallecer el mutualista o reconocérsele la Incapacidad permanente.
- Al comunicar el mutualista su voluntad de cesar en el cobro de la prestación.
- Al cesar en su actividad laboral, cesar en su afiliación o causar baja o bien percibir una prestación por este concepto el otro progenitor, adoptante o acogedor del menor.

El pago de la prestación entrará en suspenso, durante los periodos que corresponde al pago de estas contingencias, en los casos de Incapacidad temporal, Maternidad, Adopción, Paternidad o Peligro vital de la madre o el feto. Igualmente entrará en suspenso en el caso de alternancia del reconocimiento de la prestación entre los progenitores, adoptantes o acogedores del menor y durante el tiempo que esta se produzca.

Habiéndose extinguido la prestación y en caso de recaída del menor, no será necesario que se produzca un nuevo ingreso hospitalario aunque sí la concurrencia de las circunstancias indicadas anteriormente. En este caso la prestación será reanudada hasta completar el periodo máximo de indemnización establecido acumulando todos los ciclos de prestación. Cuando, en su caso, ambos progenitores, adoptantes o acogedores tuvieren derecho a prestación, bien en el Sistema Público o bien en un sistema alternativo de previsión, la prestación sólo podrá reconocerse a uno de ellos.

El acceso a la prestación tendrá lugar una vez transcurrido el siguiente período de carencia:

- Cuando coincida el alta de la cobertura en el Sistema, como alternativo al Régimen Público de la Seguridad Social, con la fecha de incorporación en la Mutualidad, no se considerarán periodos de carencia.
- Para las demás situaciones 100 días desde la contratación de la garantía, hasta la presentación de la solicitud.

Con relación al reconocimiento de prestación de esta garantía, en cuanto a lo no expresamente establecido resultará de aplicación lo regulado con carácter general para la incapacidad temporal en el artículo 32.

### 6.3 Propuesta de Donación por la Mutualidad de la Abogacía a Fundación Mutualidad de la Ingeniería

AMIC, antes de la Fusión con Mutualidad Abogacía ha constituido la Fundación Mutualidad de la Ingeniería, que tiene por finalidad la continuidad del espíritu mutual y social que a través de AMIC prestaba a su colectivo de mutualistas ingenieros.

La Junta de Gobierno de la Mutualidad General de la Abogacía ha valorado el efecto de la Fusión por absorción del patrimonio de AMIC por Mutualidad de la Abogacía, donde AMIC aporta dentro del patrimonio no comprometido, su fondo mutual (5,6 MM de euros) a incrementar los fondos propios de Mutualidad Abogacía y que este fondo mutual ha sido constituido a lo largo de los años por todos los mutualistas de AMIC, tanto los alternativos como los no alternativos.

Para no considerar, este incremento como un enriquecimiento por parte de la Mutualidad absorbente, de forma voluntaria y altruista ha considerado restituir parte de este fondo mutual al propio colectivo de mutualistas ingenieros que estará representado a partir de ahora por la Fundación Mutualidad de la Ingeniería.

Es por ello que en su sesión celebrada el 25 de junio, la Junta de Gobierno propone a la Asamblea General de mutualistas, la aprobación de una donación pura y simple de 3.200.000 euros a la Fundación Mutualidad de la Ingeniería, condicionada a la aprobación de la Fusión por absorción de AMIC por Mutualidad General de la Abogacía y su fusión efectiva, una vez haya sido aprobada por las autoridades competentes y registrada en el Registro Mercantil.

### 6.4 Propuesta de acuerdo de la Asamblea General para la aprobación de la Fusión por absorción de Asociación Mutualista de la Ingeniería, mutualidad de Previsión Social a Prima Fija por Mutualidad General de la Abogacía, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija

Una vez visto todos los componentes intrínsecos a la operación de Fusión por Absorción de AMIC por Mutualidad Abogacía, se propone a la Asamblea General el siguiente acuerdo:

**“Se acuerda la Fusión por absorción de la Asociación de la Ingeniería Civil, Mutualidad de previsión a Prima Fija por la Mutualidad General de la Abogacía, Mutualidad de Previsión a Prima Fija, que se llevará a cabo**

mediante la absorción de AMIC por parte de Mutualidad Abogacía, con extinción de AMIC, vía disolución sin liquidación, y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la Mutualidad Absorbente, una vez cedida a Avanza Mutua la unidad económica del negocio no alternativo al RETA, adquiriendo la segunda el patrimonio de la primera como entidad absorbida.

Asimismo, se aprueba la modificación de los artículos 3, 6, 18 y 26 del Reglamento del Plan Universal de la abogacía para poder llevar a efecto el acuerdo de Fusión.

De la misma forma se aprueba con carácter voluntario y altruista una donación de Mutualidad General de la Abogacía a la Fundación Mutualidad de la Ingeniería de 3.200.000 euros.

Estos acuerdos estarán condicionados a la aprobación por parte de la Asamblea General de AMIC y supeditados a la obtención, en su caso, de la correspondientes autorizaciones administrativas por parte de la Dirección General de Seguros y Planes de pensiones, y expresamente la autorización de la Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital, publicada la orden a la que se refiere el artículo 110.3 ROSSEAR y se hayan cumplido el resto de condiciones previstas en el Proyecto de Fusión, así como la inscripción de la Fusión en el Registro Mercantil de Madrid y la cancelación de los asientos registrales de AMIC. La Fusión surtirá efectos en el momento de su inscripción en el Registro Mercantil de Madrid.”

A efectos de los acuerdos a adoptar por la Asamblea General sobre toda la operación de Fusión por absorción de AMIC por Mutualidad de la Abogacía, en el ANEXO IV de este documento de trabajo se describe los acuerdos textuales que se incorporarán al acta de la asamblea General, para el que quiera conocerlo.

## 7. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, CON EFECTOS EN QUE LA FECHA DE LA FUSIÓN SEA EFECTIVA, DE LOS ARTÍCULOS 39, 49, 52, 53, 56 Y 57 (Y DISPOSICIONES ADICIONALES) DE LOS ESTATUTOS, ASÍ COMO INCORPORAR UNA DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA DEDICADA A LA INTEGRACIÓN DE LOS MUTUALISTAS DE AMIC CON EL FIN DE INCLUIR LAS ESPECIFICACIONES DE LA INCORPORACIÓN DEL COLECTIVO DE AMIC

### REDACCIÓN ACTUAL

#### Artículo 39. Ámbito personal

Pueden incorporarse a la Mutualidad y adquirir la condición de mutualistas:

- a) Los licenciados o graduados en derecho y los estudiantes de último curso.
- b) Los españoles que ejerzan la Abogacía en el extranjero, así como los ciudadanos comunitarios que desarrollen en España cualquier profesión para cuyo ejercicio se precise el grado en Derecho, la homologación de un título extranjero o la habilitación profesional equivalente.
- c) Los Magistrados, Jueces, Fiscales, Letrados y demás funcionarios de la Administración de Justicia.
- d) Los Procuradores de los Tribunales de España.

La aprobación de la Fusión conlleva la modificación de determinados artículos de los Estatutos, así como una nueva Disposición Transitoria Cuarta, para adaptarlos a la entrada en la Mutualidad de un colectivo de profesionales de la ingeniería que hasta ahora no estaba contemplado.

Los miembros de la Junta de Gobierno de Mutualidad Abogacía, han elaborado y aprobado un informe explicando y justificando detalladamente las modificaciones necesarias en los Estatutos para llevar a cabo la Fusión por Absorción de AMIC por Mutualidad General de la Abogacía y que se incluye como ANEXO V en este Documento de Trabajo.

Por todo ello, la Junta de Gobierno somete a la aprobación de la Asamblea General, condicionado a la fecha en que la Fusión sea efectiva, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.5 de los Estatutos, la propuesta de modificación de los artículos 39, 49, 52, 53, 56, 57 y adición de una nueva Disposición Adicional Cuarta de los Estatutos, que pasarían a tener la siguiente redacción:

Únicamente se reproducen los preceptos respecto de los cuales se propone alguna modificación, indicándose la redacción actual y la propuesta en negrita.

### REDACCIÓN PROPUESTA

#### Artículo 39. Ámbito personal

Pueden incorporarse a la Mutualidad y adquirir la condición de mutualistas:

- a) Los licenciados o graduados en derecho y los estudiantes de último curso.
- b) Los españoles que ejerzan la Abogacía en el extranjero, así como los ciudadanos comunitarios que desarrollen en España cualquier profesión para cuyo ejercicio se precise el grado en Derecho, la homologación de un título extranjero o la habilitación profesional equivalente.
- c) Los Magistrados, Jueces, Fiscales, Letrados y demás funcionarios de la Administración de Justicia.
- d) Los Procuradores de los Tribunales de España.

- e) Los empleados de las Corporaciones, Instituciones y Entidades enumeradas en el artículo 38 y de la propia Mutualidad.
- f) Los miembros de Colegios Profesionales con los que la Mutualidad establezca el correspondiente convenio.
- g) Los familiares de los mutualistas hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y los que fuesen o hubiesen sido cónyuges o parejas de los mutualistas.
- h) Los titulados universitarios, así como quienes se encuentren integrados en los despachos profesionales, empresas, sociedades o entidades, o personas físicas o jurídicas, relacionadas con las profesiones o actividades jurídicas, y quienes acrediten la existencia de alguna relación con las mismas o quienes las ejerzan o hayan ejercido.
- i) Los Consejos y Colegios de Abogados, así como las demás Corporaciones profesionales y personas jurídicas que concierten operaciones de Seguros Colectivos.

#### Artículo 49. Requisitos de admisión

1. Para adquirir la condición de mutualista será necesario contratar cualquier producto de seguro.
2. En el caso de los abogados ejercientes por cuenta propia que opten por la Mutualidad como sistema alternativo a la Seguridad Social, deberán contratar las coberturas indicadas en el artículo 53, en los términos previstos en el mismo.

- e) Los empleados de las Corporaciones, Instituciones y Entidades enumeradas en el artículo 38 y de la propia Mutualidad.
- f) Los miembros de Colegios Profesionales con los que la Mutualidad establezca el correspondiente convenio.
- g) Los familiares de los mutualistas hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y los que fuesen o hubiesen sido cónyuges o parejas de los mutualistas.
- h) Los titulados universitarios, así como quienes se encuentren integrados en los despachos profesionales, empresas, sociedades o entidades, o personas físicas o jurídicas, relacionadas con las profesiones o actividades jurídicas, y quienes acrediten la existencia de alguna relación con las mismas o quienes las ejerzan o hayan ejercido.
- i) Los Consejos y Colegios de Abogados, así como las demás Corporaciones profesionales y personas jurídicas que concierten operaciones de Seguros Colectivos.

**j) Los profesionales mutualistas de otras Mutualidades de Previsión Social con las que la Mutualidad de la Abogacía haya concertado su absorción o incorporación por cualquier título, así como los profesionales que en el futuro se incorporen a sus Colegios con posterioridad a la fecha de absorción de su Mutualidad. En estos supuestos, los términos y condiciones de la incorporación se regularán en la correspondiente disposición adicional.**

#### Artículo 49. Requisitos de admisión

1. Para adquirir la condición de mutualista será necesario contratar cualquier producto de seguro.
2. En el caso de los abogados ejercientes por cuenta propia que opten por la Mutualidad como sistema alternativo a la Seguridad Social, deberán contratar las coberturas indicadas en el artículo 53, en los términos previstos en el mismo.

3. En todo caso, los solicitantes deberán cumplir las condiciones o requisitos que, por afectar a la valoración del riesgo, se establezcan con carácter general para las distintas prestaciones en función de su naturaleza, tales como edad y estado de salud, para lo cual la Mutualidad podrá exigir los oportunos reconocimientos médicos así como someter al solicitante el correspondiente cuestionario sobre las circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo.

La Mutualidad, por razones justificadas, proporcionadas y razonables, que se hallen documentadas previa y objetivamente derivadas de la estimación del riesgo podrá rechazar la incorporación del solicitante o establecer las condiciones especiales que para su aceptación precise la técnica aseguradora.

#### Artículo 52. Ámbito de aplicación

1. La Mutualidad es alternativa al sistema público de la Seguridad Social para aquellos abogados ejercientes por cuenta propia que optan por cubrir su previsión social obligatoria a través de la Mutualidad, de conformidad con las Disposiciones Adicionales 18ª y 19ª de la Ley General de la Seguridad Social.

2. Estos mutualistas ostentan los mismos derechos, deberes y responsabilidades generales que el resto de mutualistas, y los específicos que se regulan en este Título respecto a las coberturas obligatorias que contraten.

**Idéntica previsión será aplicable a los mutualistas que, eventualmente, puedan incorporarse a la Mutualidad como consecuencia de lo previsto en el artículo 39.j), en cuanto se incorporen a la Mutualidad como alternativa.**

3. En todo caso, los solicitantes deberán cumplir las condiciones o requisitos que, por afectar a la valoración del riesgo, se establezcan con carácter general para las distintas prestaciones en función de su naturaleza, tales como edad y estado de salud, para lo cual la Mutualidad podrá exigir los oportunos reconocimientos médicos así como someter al solicitante el correspondiente cuestionario sobre las circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo.

La Mutualidad, por razones justificadas, proporcionadas y razonables, que se hallen documentadas previa y objetivamente derivadas de la estimación del riesgo podrá rechazar la incorporación del solicitante o establecer las condiciones especiales que para su aceptación precise la técnica aseguradora.

#### Artículo 52. Ámbito de aplicación

1. La Mutualidad es alternativa al sistema público de la Seguridad Social para aquellos abogados ejercientes por cuenta propia que optan por cubrir su previsión social obligatoria a través de la Mutualidad, de conformidad con las Disposiciones Adicionales 18ª y 19ª de la Ley General de la Seguridad Social.

**También lo será para los mutualistas que eventualmente puedan incorporarse a la Mutualidad como consecuencia de lo previsto en el artículo 39.j), en cuanto lo hagan al amparo de las citadas Disposiciones Adicionales.**

2. Estos mutualistas ostentan los mismos derechos, deberes y responsabilidades generales que el resto de mutualistas, y los específicos que se regulan en este Título respecto a las coberturas obligatorias que contraten.

**Artículo 53. Coberturas obligatorias**

Los abogados ejercientes por cuenta propia a que se refiere este Título deberán contratar, al menos, las prestaciones básicas mínimas con las cuotas que a estos efectos fije la Asamblea General, lo cual únicamente podrá ser modulado en aplicación del artículo 49.3 de estos Estatutos.

**Artículo 53. Coberturas obligatorias**

Los abogados ejercientes por cuenta propia a que se refiere este Título deberán contratar, al menos, las prestaciones básicas mínimas con las cuotas que a estos efectos fije la Asamblea General, lo cual únicamente podrá ser modulado en aplicación del artículo 49.3 de estos Estatutos.

**Idénticas coberturas serán exigibles a los profesionales a que se refiere el artículo 39.j) cuando se incorporen al ejercicio por cuenta propia con posterioridad a la fusión o absorción.**

2. Respecto a los mutualistas no comprendidos en el apartado anterior, e incluso para éstos, cuando opten por coberturas no obligatorias o cuando elijan cuantías de prestaciones superiores a las mínimas obligatorias, la acción protectora estará integrada por las coberturas que voluntariamente contraten.

2. Respecto a los mutualistas no comprendidos en el apartado anterior, e incluso para éstos, cuando opten por coberturas no obligatorias o cuando elijan cuantías de prestaciones superiores a las mínimas obligatorias, la acción protectora estará integrada por las coberturas que voluntariamente contraten.

**Artículo 56. Condiciones particulares de la suspensión de la condición de mutualista para los regulados en este Título**

Los abogados mutualistas a los que se refiere este Título, además de poder ver suspendida la condición de mutualista por las causas generales que se regulan en el artículo 49, también podrán ver suspendida tal condición por el incumplimiento de la obligación recogida en el artículo 54.3 de los presentes Estatutos.

La suspensión de los plenos derechos producida por estas circunstancias y, en su caso, la rehabilitación de los mismos, se regula en el Reglamento de aportaciones y prestaciones del Plan Básico.

**Artículo 56. Condiciones particulares de la suspensión de la condición de mutualista para los regulados en este Título**

Los **abogados** mutualistas a los que se refiere este Título, además de poder ver suspendida la condición de mutualista por las causas generales que se regulan en el artículo 49, también podrán ver suspendida tal condición por el incumplimiento de la obligación recogida en el artículo 54.3 de los presentes Estatutos.

La suspensión de los plenos derechos producida por estas circunstancias y, en su caso, la rehabilitación de los mismos, se regula en el Reglamento de aportaciones y prestaciones del Plan Básico.

**Artículo 57. Naturaleza de la acción protectora de la Mutualidad**

1. La acción protectora de la Mutualidad respecto a sus mutualistas abogados por cuenta propia que hayan elegido esta opción para su previsión social obligatoria, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional 18ª de la Ley General de la Seguridad Social, comprenderá, como mínimo, las coberturas que fija la Disposición Adicional 19ª de dicha Ley cubriéndose en los Planes Básicos de la Mutualidad y tendrá carácter obligatorio mientras no revoquen esta opción.

**Artículo 57. Naturaleza de la acción protectora de la Mutualidad**

1. La acción protectora de la Mutualidad respecto a sus mutualistas ~~abogados por cuenta propia~~ que hayan elegido esta opción para su previsión social obligatoria, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional 18ª de la Ley General de la Seguridad Social, comprenderá, como mínimo, las coberturas que fija la Disposición Adicional 19ª de dicha Ley  **cubriéndose que se configurarán en los Planes Básicos de la Mutualidad o en los productos que puedan resultar de aplicación según lo previsto en el artículo 39.j) y** tendrá carácter obligatorio mientras no revoquen esta opción.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

**Cuarta. Integración de los mutualistas de la Asociación Mutualista de la Ingeniería Civil, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija (“Mutualidad de la Ingeniería”)**

**a) Fusión por absorción de Mutualidad de la Abogacía con Mutualidad de la Ingeniería**

**Las respectivas juntas de gobierno de Mutualidad de la Abogacía y Mutualidad de la Ingeniería propusieron la Fusión de ambas mutualidades, que fue aprobada por sus asambleas generales con fechas [...] y [...] respectivamente, autorizada mediante Orden Ministerial [...] y constituida mediante inscripción en el Registro Mercantil.**

**b) Integración del colectivo de mutualistas de Mutualidad de la Ingeniería**

**1. Como consecuencia de la Fusión, se integra en la Mutualidad el colectivo de mutualistas de Mutualidad de la Ingeniería que ostentaba tal condición a fecha [fecha de publicación en el BOE de la Orden Ministerial de autorización de la Fusión] y no haya ejercido el derecho de resolución de sus contratos de seguro en el plazo legalmente establecido, así como a los Ingenieros Industriales, Aeronáuticos y de ICAI que en el futuro ejerzan por cuenta propia y opten por la cobertura de su previsión social obligatoria con la Mutualidad, al amparo de las Disposiciones Adicionales 18ª y 19ª de la Ley General de la Seguridad Social.**

**2. Adquirirán la condición de mutualistas quienes en Mutualidad de la Ingeniería percibiesen prestación de jubilación o invalidez a fecha de efectos de la Fusión, incluso aunque en dicha entidad no tuviesen tal condición.**

**c) Fecha de efectos de la incorporación**

**La fecha de efectos de la incorporación a la Mutualidad del colectivo de mutualistas de Mutualidad de la Ingeniería será la fecha de inscripción de la Fusión en el Registro Mercantil.**

**2.** La Asamblea General estará integrada por los siguientes miembros:

a) Entre 230 y 240 representantes de los mutualistas, elegidos en las respectivas Asambleas Previas, en proporción al censo de mutualistas domiciliados en cada una de las circunscripciones de los Colegios de Abogados, al 31 de diciembre anterior, con un mínimo de un representante por Colegio. Los representantes deberán reunir la cualidad de mutualistas y hallarse al corriente de sus obligaciones sociales.

El número de representantes de los mutualistas variará en caso de darse el supuesto contemplado en el art.23.3.e).

b) Un representante por cada uno de los Protectores.

c) Los vocales de la Junta de Gobierno.

**3.** Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General los que lo fueran de la Junta de Gobierno, o quienes les sustituyeran en sus funciones o subsidiariamente los que elija la propia Asamblea.

**4.** Con voz pero sin voto asistirán a la Asamblea General:

a) Los consejeros independientes que no sean mutualistas.

b) El Director General de la Mutualidad.

c) Las personas que autorice la Junta de Gobierno para informar a la Asamblea o para prestar servicios a la misma.

**5.** El Presidente o la Junta de Gobierno podrán invitar sin voz y sin voto a las personas que consideren.

**2.** La Asamblea General estará integrada por los siguientes miembros:

a) Entre 230 y 240 representantes de los mutualistas, elegidos en las respectivas Asambleas Previas, en proporción al censo de mutualistas domiciliados en cada una de las circunscripciones de los Colegios de Abogados, al 31 de diciembre anterior, con un mínimo de un representante por Colegio. Los representantes deberán reunir la cualidad de mutualistas y hallarse al corriente de sus obligaciones sociales.

El número de representantes de los mutualistas variará en caso de darse el supuesto contemplado en el art.23.3.e).

b) Un representante por cada uno de los Protectores.

c) Los vocales de la Junta de Gobierno.

**3.** Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General los que lo fueran de la Junta de Gobierno, o quienes les sustituyeran en sus funciones o subsidiariamente los que elija la propia Asamblea.

**4.** Con voz pero sin voto asistirán a la Asamblea General:

a) Los consejeros independientes que no sean mutualistas.

b) El Director General de la Mutualidad.

c) Las personas que autorice la Junta de Gobierno para informar a la Asamblea o para prestar servicios a la misma.

**5.** El Presidente o la Junta de Gobierno podrán invitar sin voz y sin voto a las personas que consideren.

**6. La Asamblea se celebrará de ordinario de forma presencial. Excepcionalmente la Junta de Gobierno podrá acordar que se celebre por medios telemáticos. En este último supuesto, la convocatoria fijará las instrucciones necesarias para adecuar el ejercicio del derecho de voto.**

## 8. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 18, 19, 23, 26, 32, 36, 56, DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA Y ELIMINACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LOS ESTATUTOS

Se plantea la actualización estatutaria a través de la propuesta, aprobada por la Junta de Gobierno, sobre modificación parcial de los Estatutos vigentes que a continuación se expone.

Las modificaciones que se proponen se explicitan en el Informe de la Junta de Gobierno de la Mutualidad de la abogacía que se incluye como ANEXO VI de este Documento de Trabajo.

En función de las anteriores argumentaciones, la Junta de Gobierno somete a aprobación de la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.5 de los Estatutos, la propuesta de modificación de los artículos 18, 19, 23, 26, 32, 36, 56, Disposición Transitoria Tercera y Eliminación de la Disposición Transitoria Octava de los Estatutos cuyo textos revisados quedarían como sigue.

Únicamente se reproducen los preceptos respecto de los cuales se propone alguna modificación, indicándose la redacción actual y la propuesta.

### REDACCIÓN ACTUAL

**Artículo 18. Asamblea General. Concepto y composición**

**1.** La Asamblea General es el órgano soberano de formación y expresión de la voluntad social, en las materias que le atribuyen las disposiciones legales y los presentes Estatutos. En razón de su ámbito, la celebración de la Asamblea General irá precedida de Asambleas Previas, en las que serán elegidos los representantes de los mutualistas para la Asamblea General.

### REDACCIÓN PROPUESTA

**Artículo 18. Asamblea General. Concepto, y composición y forma**

**1.** La Asamblea General es el órgano soberano de formación y expresión de la voluntad social, en las materias que le atribuyen las disposiciones legales y los presentes Estatutos. En razón de su ámbito, la celebración de la Asamblea General irá precedida de Asambleas Previas, en las que serán elegidos los representantes de los mutualistas para la Asamblea General.

### Artículo 19. Convocatoria y Orden del Día de la Asamblea General

1. Las Reuniones de la Asamblea General se convocarán por la Junta de Gobierno, con una antelación mínima de un mes, mediante anuncio publicado en la página web y en el domicilio social de la Mutualidad, sin perjuicio de otras formas de difusión que se acuerden.

En el anuncio se hará constar, como mínimo, el Orden del Día, el lugar, fecha y hora previstos para su celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar al menos una hora entre ambas.

2. La Asamblea General se reunirá preceptivamente dentro del primer semestre de cada año, para examinar y aprobar, si procede, las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la gestión social, previo informe de la Comisión de Auditoría.

También procederá la Asamblea General a conocer, debatir y adoptar los acuerdos oportunos sobre aquellos otros puntos del orden del día que se hayan previsto dentro de sus competencias, según el artículo 22 de estos Estatutos.

3. En el plazo de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, podrán formularse propuestas para su consideración por la Asamblea, que deberán ser incluidas en el Orden del Día de la reunión si lo solicita un mínimo del 5% de los mutualistas que hubiere a 31 de diciembre del año anterior. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante comunicación escrita que habrá de recibirse en el domicilio social de la Mutualidad, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Asamblea General, para que pueda ser objeto de debate en las Asambleas territoriales previas.

### Artículo 19. Convocatoria y Orden del Día de la Asamblea General

1. Las Reuniones de la Asamblea General se convocarán por la Junta de Gobierno, con una antelación mínima de un mes, mediante anuncio publicado en la página web y en el domicilio social de la Mutualidad, sin perjuicio de otras formas de difusión que se acuerden.

En el anuncio se hará constar, como mínimo, el Orden del Día, el lugar, **forma de celebración**, fecha y hora previstos para su celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar al menos una hora entre ambas.

**La Asamblea General se celebrará en el municipio del domicilio social de la Mutualidad, salvo que la Junta de Gobierno acuerde su celebración en otro lugar dentro del territorio nacional.**

2. La Asamblea General se reunirá preceptivamente dentro del primer semestre de cada año, para examinar y aprobar, si procede, las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la gestión social, previo informe de la Comisión de Auditoría.

También procederá la Asamblea General a conocer, debatir y adoptar los acuerdos oportunos sobre aquellos otros puntos del orden del día que se hayan previsto dentro de sus competencias, según el artículo 22 de estos Estatutos.

3. En el plazo de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, podrán formularse propuestas para su consideración por la Asamblea, que deberán ser incluidas en el Orden del Día de la reunión si lo solicita un mínimo del 5% de los mutualistas que hubiere a 31 de diciembre del año anterior. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante comunicación escrita que habrá de recibirse en el domicilio social de la Mutualidad, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Asamblea General, para que pueda ser objeto de debate en las Asambleas territoriales previas.

4. La Asamblea General se reunirá además, tantas veces como sea convocada por la Junta de Gobierno, por propia iniciativa o a petición del 5% de los mutualistas que hubiere a 31 de diciembre del año anterior, siempre y cuando lo notifiquen mediante comunicación presentada en el domicilio social de la Mutualidad en la que se concrete el objeto de la reunión.

5. Serán nulos los acuerdos que la Asamblea General adopte sobre asuntos que no estuvieran expresamente consignados en el Orden del Día de la reunión.

### Artículo 23. Asambleas territoriales previas

Con anterioridad a la Asamblea General, se celebrarán Asambleas Previas en la circunscripción de cada uno de los Ilustres Colegios de Abogados de España, en las que se elegirán a los representantes de los mutualistas en la Asamblea General.

En las Asambleas Previas podrán participar todos los mutualistas que no estén en suspenso y tengan su domicilio en el ámbito territorial del respectivo Colegio. Cada mutualista tendrá derecho a un voto y podrá ser elector y elegible siempre que esté al corriente de sus obligaciones sociales. El mutualista podrá delegar su representación en otro, sin que éste pueda representar a más de tres mutualistas.

1. Convocatoria:

a) Las Asambleas territoriales previas serán convocadas por el Presidente de la Mutualidad con una antelación mínima de diez días, mediante anuncio publicado en la página web de la Mutualidad y la sede del respectivo Colegio de Abogados sin perjuicio de la mayor difusión que en cada caso pueda acordarse.

4. La Asamblea General se reunirá además, tantas veces como sea convocada por la Junta de Gobierno, por propia iniciativa o a petición del 5% de los mutualistas que hubiere a 31 de diciembre del año anterior, siempre y cuando lo notifiquen mediante comunicación presentada en el domicilio social de la Mutualidad en la que se concrete el objeto de la reunión.

5. Serán nulos los acuerdos que la Asamblea General adopte sobre asuntos que no estuvieran expresamente consignados en el Orden del Día de la reunión.

### Artículo 23. Asambleas territoriales previas

Con anterioridad a la Asamblea General, se celebrarán Asambleas Previas en la circunscripción de cada uno de los Ilustres Colegios de Abogados de España, en las que se elegirán a los representantes de los mutualistas en la Asamblea General.

**Las Asambleas se celebrarán de ordinario de forma presencial. Excepcionalmente la Junta de Gobierno podrá acordar que se celebre por medios telemáticos. En este último supuesto, la convocatoria fijará las instrucciones necesarias para adecuar el ejercicio del derecho de voto.**

En las Asambleas Previas podrán participar todos los mutualistas que no estén en suspenso y tengan su domicilio en el ámbito territorial del respectivo Colegio. Cada mutualista tendrá derecho a un voto y podrá ser elector y elegible siempre que esté al corriente de sus obligaciones sociales. El mutualista podrá delegar su representación en otro, sin que éste pueda representar a más de tres mutualistas.

1. Convocatoria:

a) Las Asambleas territoriales previas serán convocadas por el Presidente de la Mutualidad con una antelación mínima de diez días, mediante anuncio publicado en la página web de la Mutualidad y la sede del respectivo Colegio de Abogados sin perjuicio de la mayor difusión que en cada caso pueda acordarse.

b) La convocatoria de las Asambleas territoriales previas deberá tener el mismo contenido previsto para la Asamblea General.

c) Cuando figure en el orden del día de la convocatoria de la Asamblea General la adopción de acuerdos que supongan la modificación de los derechos de los mutualistas como asegurados, deberá convocarse individualmente a las asambleas previas a aquellos mutualistas a los que afecte el acuerdo, debiendo acompañarse junto con la convocatoria el texto de los reglamentos de prestaciones o de los acuerdos que vayan a ser sometidos a aprobación, así como un informe justificativo emitido por la Junta de Gobierno.

**2. Presentación de candidaturas a representante en la asamblea general:**

Simultáneamente a la publicación de la convocatoria, se abrirá el plazo de presentación de candidaturas a representantes de los mutualistas, conforme a lo establecido en el Reglamento de régimen electoral. Una vez comprobado que los candidatos cumplen los requisitos de elegibilidad, se publicarán las listas definitivas de candidatos en la página web de la Mutualidad y en las sedes de los respectivos Colegios de Abogados.

**3. Funcionamiento:**

a) Las Asambleas territoriales previas serán presididas por un miembro de la Junta de Gobierno de la Mutualidad. En su defecto, serán presididas por el Decano del Colegio si es mutualista o por quien éste designe de entre los miembros de su Junta de Gobierno que sean mutualistas. Actuará como Secretario el Delegado de la Mutualidad en el Colegio o, en su ausencia, el mutualista en quien delegue.

b) En las Asambleas territoriales previas se informará sobre todos los puntos del orden del día de la Asamblea General.

c) Se elegirán, en su caso, los representantes de los mutualistas que proporcionalmente correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.2 a) de estos Estatutos.

b) La convocatoria de las Asambleas territoriales previas deberá tener el mismo contenido previsto para la Asamblea General.

c) Cuando figure en el orden del día de la convocatoria de la Asamblea General la adopción de acuerdos que supongan la modificación de los derechos de los mutualistas como asegurados, deberá convocarse individualmente a las asambleas previas a aquellos mutualistas a los que afecte el acuerdo, debiendo acompañarse junto con la convocatoria el texto de los reglamentos de prestaciones o de los acuerdos que vayan a ser sometidos a aprobación, así como un informe justificativo emitido por la Junta de Gobierno.

**2. Presentación de candidaturas a representante en la asamblea general:**

Simultáneamente a la publicación de la convocatoria, se abrirá el plazo de presentación de candidaturas a representantes de los mutualistas, conforme a lo establecido en el Reglamento de régimen electoral. Una vez comprobado que los candidatos cumplen los requisitos de elegibilidad, se publicarán las listas definitivas de candidatos en la página web de la Mutualidad y en las sedes de los respectivos Colegios de Abogados.

**3. Funcionamiento:**

a) Las Asambleas territoriales previas serán presididas por un miembro de la Junta de Gobierno de la Mutualidad. En su defecto, serán presididas por el Decano del Colegio si es mutualista o por quien éste designe de entre los miembros de su Junta de Gobierno que sean mutualistas. Actuará como Secretario el Delegado de la Mutualidad en el Colegio o, en su ausencia, el mutualista en quien delegue.

b) En las Asambleas territoriales previas se informará sobre todos los puntos del orden del día de la Asamblea General.

c) Se elegirán, en su caso, los representantes de los mutualistas que proporcionalmente correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.2 a) de estos Estatutos.

d) El Secretario deberá levantar acta de cada reunión, con el mismo contenido y formalidades previstas para la Asamblea General. Asimismo, emitirá certificación con el visto bueno del Presidente, en la que hará constar los nombres de los representantes de los mutualistas en la Asamblea General elegidos en la reunión, a los efectos previstos en el artículo 20 de estos Estatutos.

Si en la Asamblea Territorial Previa se formula alguna sugerencia o ruego por escrito a la Asamblea General, se incorporará en el acta.

e) Cuando los acuerdos que se vayan a adoptar afecten a las expectativas de derechos de un determinado grupo de mutualistas incluyendo aquellos que hayan pasado a tener la condición de beneficiarios, se observarán las siguientes especialidades:

I) Si se trata de asambleas previas a la Asamblea General Ordinaria, habrá dos cuerpos de electores y elegibles para representantes de los mutualistas en la Asamblea General.

Así, junto con los representantes de los mutualistas que habrán de intervenir en los asuntos ordinarios del Orden del Día de la Asamblea General, se elegirán también representantes del colectivo afectado en número idéntico a los anteriores, pudiendo ser electores y elegibles, en este último caso, solo los mutualistas que sean integrantes del grupo afectado a la fecha de convocatoria de las asambleas previas.

II) Si se trata de asambleas previas a una Asamblea General Extraordinaria, cuyos únicos puntos del Orden del Día incluyan acuerdos que afecten a las expectativas de derechos de un determinado grupo de mutualistas, solo se convocarán a los integrantes del grupo afectado, quienes elegirán a sus representantes de entre ellos.

d) El Secretario deberá levantar acta de cada reunión, con el mismo contenido y formalidades previstas para la Asamblea General. Asimismo, emitirá certificación con el visto bueno del Presidente, en la que hará constar los nombres de los representantes de los mutualistas en la Asamblea General elegidos en la reunión, a los efectos previstos en el artículo 20 de estos Estatutos.

Si en la Asamblea Territorial Previa se formula alguna sugerencia o ruego por escrito a la Asamblea General, se incorporará en el acta.

e) Cuando los acuerdos que se vayan a adoptar afecten a las expectativas de derechos de un determinado grupo de mutualistas incluyendo aquellos que hayan pasado a tener la condición de beneficiarios, se observarán las siguientes especialidades:

I) Si se trata de asambleas previas a la Asamblea General Ordinaria, habrá dos cuerpos de electores y elegibles para representantes de los mutualistas en la Asamblea General.

Así, junto con los representantes de los mutualistas que habrán de intervenir en los asuntos ordinarios del Orden del Día de la Asamblea General, se elegirán también representantes del colectivo afectado en número idéntico a los anteriores, pudiendo ser electores y elegibles, en este último caso, solo los mutualistas que sean integrantes del grupo afectado a la fecha de convocatoria de las asambleas previas.

II) Si se trata de asambleas previas a una Asamblea General Extraordinaria, cuyos únicos puntos del Orden del Día incluyan acuerdos que afecten a las expectativas de derechos de un determinado grupo de mutualistas, solo se convocarán a los integrantes del grupo afectado, quienes elegirán a sus representantes de entre ellos.

**Artículo 26. Composición de la Junta de Gobierno**

1. La Junta de Gobierno estará integrada por:
  - a) 12 vocales elegidos libremente de entre los mutualistas por los representantes de los mismos en la Asamblea General.
  - b) 6 vocales elegidos libremente de entre los mutualistas en la Asamblea General por los representantes de los Protectores de la Mutualidad.
  - c) Hasta tres vocales independientes, propuestos por la Junta de Gobierno en atención a su reconocido prestigio, cualificación y experiencia profesional, que deberán ser designados por la Asamblea General.
2. Los miembros de la Junta de Gobierno estarán sujetos a los deberes de diligencia y lealtad, y a los requisitos e incompatibilidades previstos en estos Estatutos y en la normativa general aplicable en cada caso.
3. La duración del mandato de los vocales de la Junta de Gobierno será de cinco años, pudiendo ser reelegidos por otros dos mandatos consecutivos más. A estos efectos, no se computarán los mandatos anteriores cuando hayan transcurrido cinco años o más desde el cese en el cargo.
4. La elección de los miembros de la Junta de Gobierno se realizará en la Asamblea General y de forma separada para los vocales de las distintas representaciones previstas en el apartado 1º del presente artículo.
5. La aceptación del cargo de vocal se producirá en la primera reunión que celebre la Junta de Gobierno después del día 30 de junio del año que corresponda, siempre y cuando se reúnan los requisitos establecidos en el art.17.2.

**Artículo 26. Composición de la Junta de Gobierno**

1. La Junta de Gobierno estará integrada por:
  - a) **12- 10** vocales elegidos libremente de entre los mutualistas por los representantes de los mismos en la Asamblea General.
  - b) **6 5** vocales elegidos libremente de entre los mutualistas en la Asamblea General por los representantes de los Protectores de la Mutualidad.
  - c) Hasta tres vocales independientes, propuestos por la Junta de Gobierno en atención a su reconocido prestigio, cualificación y experiencia profesional, que deberán ser designados por la Asamblea General.
2. Los miembros de la Junta de Gobierno estarán sujetos a los deberes de diligencia y lealtad, y a los requisitos e incompatibilidades previstos en estos Estatutos y en la normativa general aplicable en cada caso.
3. La duración **general** del mandato de los vocales de la Junta de Gobierno será de cinco años, pudiendo ser reelegidos por otros dos mandatos consecutivos más. A estos efectos, no se computarán los mandatos anteriores cuando hayan transcurrido cinco años o más desde el cese en el cargo.
4. La elección de los miembros de la Junta de Gobierno se realizará en la Asamblea General **ordinaria del año en que venzan los respectivos mandatos** y de forma separada para los vocales de las distintas representaciones previstas en el apartado 1º del presente artículo.
5. La aceptación del cargo de vocal se producirá en la primera reunión que celebre la Junta de Gobierno después del día 30 de junio del año que corresponda, siempre y cuando se reúnan los requisitos establecidos en el art.17.2.

**Si por cualquier causa un candidato elegido no pudiera tomar posesión de su cargo en la fecha indicada, ello no alterará la duración de su mandato.**

En los diez días siguientes a la aceptación del cargo, la misma se presentará para su inscripción en el Registro Mercantil conforme a la ley.

6. Los miembros de la Junta de Gobierno elegirán entre ellos al Presidente, Vicepresidente y Secretario.
7. Cuando proceda la elección o revocación de tales cargos, deberán estar presentes, como mínimo, las tres cuartas partes de los vocales.
8. Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno se proveerán en la siguiente Asamblea General en la que deban celebrarse elecciones por vencimiento de cargos y por el período que reste de mandato.
9. Si por cualquier causa se produjeran seis o más vacantes, la Junta de Gobierno convocará Asamblea General para la celebración de elecciones en el plazo máximo de tres meses sin que en este último supuesto sea de aplicación lo establecido en el apartado 5 anterior.

**Artículo 32. Objeto y composición de la Comisión Ejecutiva**

Como Comisión permanente de la Junta de Gobierno, existirá una Comisión Ejecutiva compuesta por el Presidente, Vicepresidente, el Secretario y hasta un máximo de cinco vocales de la Junta de Gobierno designados por la misma. Asistirán a sus reuniones con voz y sin voto el Director General de la Mutualidad y, a propuesta del Presidente, todos aquellos que sean convocados.

**Artículo 36. La Comisión de nombramientos y retribuciones**

1. La Comisión de nombramientos y retribuciones estará formada por tres miembros de la Junta de Gobierno designados por ésta, uno de los cuales actuará como presidente.
2. El régimen, funcionamiento y competencias de la Comisión se regirán por lo establecido en su propio Reglamento, el cual se publicará en la web de la Mutualidad.

En los diez días siguientes a la aceptación del cargo, la misma se presentará para su inscripción en el Registro Mercantil conforme a la ley.

6. Los miembros de la Junta de Gobierno elegirán entre ellos al Presidente, Vicepresidente y Secretario.
7. Cuando proceda la elección o revocación de tales cargos, deberán estar presentes, como mínimo, las tres cuartas partes de los vocales.
8. Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno se proveerán en la siguiente Asamblea General en la que deban celebrarse elecciones por vencimiento de cargos y por el período que reste de mandato.
9. Si por cualquier causa se produjeran seis o más vacantes, la Junta de Gobierno convocará Asamblea General para la celebración de elecciones en el plazo máximo de tres meses sin que en este último supuesto sea de aplicación lo establecido en el apartado 5 anterior.

**Artículo 32. Objeto y composición de la Comisión Ejecutiva**

Como Comisión permanente de la Junta de Gobierno, existirá una Comisión Ejecutiva compuesta por el Presidente, Vicepresidente, el Secretario y hasta un máximo de **cinco cuatro** vocales de la Junta de Gobierno designados por la misma, **unos de los cuales necesariamente deberá ser el presidente de la Comisión de Auditoría**. Asistirán a sus reuniones con voz y sin voto el Director General de la Mutualidad y, a propuesta del Presidente, todos aquellos que sean convocados.

**Artículo 36. La Comisión de nombramientos y retribuciones**

1. La Comisión de nombramientos y retribuciones estará formada por **tres cuatro** miembros de la Junta de Gobierno designados por ésta, uno de los cuales actuará como presidente.
2. El régimen, funcionamiento y competencias de la Comisión se regirán por lo establecido en su propio Reglamento, el cual se publicará en la web de la Mutualidad.

3. Serán funciones de la Comisión de nombramientos y retribuciones, como mínimo, las siguientes:

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en la Junta de Gobierno. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
- b) Establecer un objetivo de representación para el género menos representado en la Junta de Gobierno y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- c) Elevar a la Junta de Gobierno las propuestas de nombramiento de vocales independientes para su designación por la Asamblea General de mutualistas, así como las propuestas para la renovación o separación de dichos vocales por la Asamblea General de mutualistas.
- d) De acuerdo con lo definido en la letra a) anterior, informar a la Junta de Gobierno sobre las candidaturas presentadas para las restantes vocalías, a los efectos de declarar la procedencia o improcedencia de su proclamación, así como las propuestas para su reelección o separación por la Asamblea General.
- e) Informar las propuestas de nombramiento y separación del Director General y las condiciones básicas de su contrato.
- f) Proponer a la Junta de Gobierno la política de retribuciones de los vocales y del Director General, o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa de la Junta de Gobierno o de la Comisión Ejecutiva, velando por su observancia.

3. Serán funciones de la Comisión de nombramientos y retribuciones, como mínimo, las siguientes:

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en la Junta de Gobierno. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
- b) Establecer un objetivo de representación para el género menos representado en la Junta de Gobierno y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- c) Elevar a la Junta de Gobierno las propuestas de nombramiento de vocales independientes para su designación por la Asamblea General de mutualistas, así como las propuestas para la renovación o separación de dichos vocales por la Asamblea General de mutualistas.
- d) De acuerdo con lo definido en la letra a) anterior, informar a la Junta de Gobierno sobre las candidaturas presentadas para las restantes vocalías, a los efectos de declarar la procedencia o improcedencia de su proclamación, así como las propuestas para su reelección o separación por la Asamblea General.
- e) Informar las propuestas de nombramiento y separación del Director General y las condiciones básicas de su contrato.
- f) Proponer a la Junta de Gobierno la política de retribuciones de los vocales y del Director General, o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa de la Junta de Gobierno o de la Comisión Ejecutiva, velando por su observancia.

### Artículo 56. Condiciones particulares de la suspensión de la condición de mutualista para los regulados en este Título

Los mutualistas a los que se refiere este Título, además de poder ver suspendida la condición de mutualista por las causas generales que se regulan en el artículo 49, también podrán ver suspendida tal condición por el incumplimiento de la obligación recogida en el artículo 54.3 de los presentes Estatutos.

La suspensión de los plenos derechos producida por estas circunstancias y, en su caso, la rehabilitación de los mismos, se regula en el Reglamento de aportaciones y prestaciones del Plan Básico.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Tercera.** El número de vocales de la Junta de Gobierno recogidos en artículo 26.1 como representantes de los mutualistas y de los protectores, deberá verse alcanzado a más tardar en la Asamblea General Ordinaria de 2023.

La reducción de vocalías deberá acometerse en el siguiente orden: una vocalía a representante de los mutualistas, una vocalía a representante de los protectores y una vocalía a representante de los mutualistas.

**Octava.** Los mutualistas que tuvieran la condición de mutualista en suspenso según el criterio establecido en los Estatutos precedentes, continuarán manteniendo esta condición hasta que venza el pago de la primera aportación obligatoria de los mutualistas al fondo mutual.

### Artículo 56. Condiciones particulares de la suspensión de la condición de mutualista para los regulados en este Título

Los mutualistas a los que se refiere este Título, además de poder ver suspendida la condición de mutualista por las causas generales que se regulan en el artículo 49 50, también podrán ver suspendida tal condición por el incumplimiento de la obligación recogida en el artículo 54.3 de los presentes Estatutos.

La suspensión de los plenos derechos producida por estas circunstancias y, en su caso, la rehabilitación de los mismos, se regula en el Reglamento de aportaciones y prestaciones del Plan Básico.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Tercera.** El número de vocales de la Junta de Gobierno recogidos en el artículo 26.1 como representantes de los mutualistas y de los protectores, deberá verse alcanzado a más tardar en las Asambleas Generales Ordinarias de 2023 y de 2024, a razón de la supresión de tres vocalías como mínimo en la primera de ellas y del resto en la de 2024.

**La reducción de vocalías deberá acometerse en el siguiente orden: una vocalía a representante de los mutualistas, una vocalía a representante de los protectores y una vocalía a representante de los mutualistas.**

**Octava.** Los mutualistas que tuvieran la condición de mutualista en suspenso según el criterio establecido en los Estatutos precedentes, continuarán manteniendo esta condición hasta que venza el pago de la primera aportación obligatoria de los mutualistas al fondo mutual.

## 9. RATIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULO 4.2, 6.1, 10.1, 18, 23, 26 y 45, ASÍ COMO PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4, 10, 18, 26, 30 Y DISPOSICIÓN FINAL CUARTA DEL REGLAMENTO DEL PLAN UNIVERSAL

**9.1. Ratificar el acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 18 de diciembre de 2019 por el que se ha modificado los artículos 4.2, 6.1, 10.1, 17, 18 y 23 del Reglamento del Plan Universal de la Abogacía.**

### REDACCIÓN ACTUAL

**Artículo 4.- Contingencias cuyas coberturas ofrece el Plan Universal de la Abogacía**

**4.2** Las contingencias cubiertas en el Sistema de Previsión Social Profesional serán en todo caso las de Ahorro Jubilación y Fallecimiento. Además, para que este sistema tenga el carácter de alternativo al sistema público de Seguridad Social, necesariamente también serán cubiertas, en los niveles exigidos conforme a lo previsto en el siguiente párrafo, las de Incapacidad Permanente, e Incapacidad Temporal Profesional, siendo éstas opcionales cuando el sistema tiene carácter complementario. Las anteriores contingencias deberán ser cubiertas, salvo que al amparo de la técnica aseguradora bajo la que opera la Mutualidad, proceda rechazar o delimitar alguno de los riesgos mencionados tal y como se establece, con carácter general, en el párrafo d) del artículo 16 de los Estatutos. Los planes suscritos por mutualistas que se den de alta en este sistema a partir de los 65 años de edad, solamente tendrán cubiertas las contingencias de Ahorro-Jubilación y Fallecimiento.

La Junta de Gobierno ha decidido incorporar al Reglamento del Plan Universal, las modificaciones de los artículos afectados por las modificaciones estatutarias aprobadas en la última Asamblea General de mutualistas celebrada el 18 de junio de 2019, principalmente en lo referente a la redacción dada con respecto a los mutualistas en suspenso.

La Junta de Gobierno en su sesión de 18 de diciembre de 2019 aprobó el siguiente acuerdo:

**“Se acuerda, por unanimidad, la modificación de los artículos 4.2, 6.1, 10.1, 17, 18 y 23 del Reglamento del Plan Universal, con entrada en vigor a partir del próximo 1 de enero de 2020, para su posterior ratificación por la Asamblea General”.**

Así, en virtud del artículo 27 apartado c) de los Estatutos de la Mutualidad sobre las competencias de la Junta de Gobierno, y de la disposición final segunda del Reglamento del Plan Universal de la Abogacía sobre acuerdos de desarrollo y ejecución en que la Junta de Gobierno es competente, se somete a la Asamblea la ratificación del acuerdo citado, que supone la modificación de los artículos 4.2, 6.1, 10.1, 17, 18 y 23, con el siguiente texto:

### REDACCIÓN PROPUESTA

**Artículo 4.- Contingencias cuyas coberturas ofrece el Plan Universal de la Abogacía**

**4.2** Las contingencias cubiertas en el Sistema de Previsión Social Profesional serán en todo caso las de Ahorro Jubilación y Fallecimiento. Además, para que este sistema tenga el carácter de alternativo al sistema público de Seguridad Social, necesariamente también serán cubiertas, en los niveles exigidos conforme a lo previsto en el siguiente párrafo, las de Incapacidad Permanente, e Incapacidad Temporal Profesional, siendo éstas opcionales cuando el sistema tiene carácter complementario. Las anteriores contingencias deberán ser cubiertas, salvo que al amparo de la técnica aseguradora bajo la que opera la Mutualidad, proceda rechazar o delimitar alguno de los riesgos mencionados tal y como se establece, con carácter general, en el párrafo d) del artículo 49.3 de los Estatutos. Los planes suscritos por mutualistas que se den de alta en este sistema a partir de los 65 años de edad, solamente tendrán cubiertas las contingencias de Ahorro-Jubilación y Fallecimiento.

De conformidad con la Disposición Adicional 19ª del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la que se regulan los mínimos necesarios para el mantenimiento en el sistema de previsión del carácter alternativo al sistema público de la Seguridad Social, la Junta de Gobierno adaptará en todo momento las cuotas a satisfacer por el mutualista al Sistema de Previsión Social Profesional al objeto de mantener el carácter alternativo de su plan de previsión, verificándose que el total de cuotas satisfechas, desde la entrada en vigor de la Disposición o fecha de alta en el Sistema de Previsión Social Profesional si esta es posterior, supere en todo caso un límite del 80% de las cuotas mínimas que hubieran correspondido satisfacerse con carácter general en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o el mínimo de aportación que en cada caso disponga la normativa.

La cobertura de Dependencia será opcional en todos los casos.

De conformidad con la Disposición Adicional 19ª del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la que se regulan los mínimos necesarios para el mantenimiento en el sistema de previsión del carácter alternativo al sistema público de la Seguridad Social, la Junta de Gobierno adaptará en todo momento las cuotas a satisfacer por el mutualista al Sistema de Previsión Social Profesional al objeto de mantener el carácter alternativo de su plan de previsión, verificándose que el total de cuotas satisfechas, desde la entrada en vigor de la Disposición o fecha de alta en el Sistema de Previsión Social Profesional si esta es posterior, supere en todo caso un límite del 80% de las cuotas mínimas que hubieran correspondido satisfacerse con carácter general en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o el mínimo de aportación que en cada caso disponga la normativa.

La cobertura de Dependencia será opcional en todos los casos.

**9.2. Ratificar el acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 30 enero de 2020 por el que se ha modificado el artículo 26 del Reglamento del Plan Universal de la Abogacía.**

La Junta de Gobierno de la Mutualidad valoró que la cobertura de paternidad en el Sistema Profesional del Plan Universal establecía una indemnización de 35 días frente al Sistema Público de Pensiones que desde el 1 de enero otorga 12 semanas de baja por paternidad. Por ello, acordó, aumentar la indemnización de paternidad en el Sistema profesional a 90 días, pagaderos en tres mensualidades de 900 euros, mediante la modificación del Art. 26 del Reglamento del Plan Universal.

Este incremento de indemnización de 35 a 90 días de la cobertura de paternidad, se financiará sin incremento de primas a abonar por los Mutua-

listas, reestructurando las primas de la Nota Técnica de las distintas garantías de la cobertura de ITP para adecuarlas a la siniestralidad real.

La Junta de Gobierno aprobó el siguiente acuerdo:

**“Se acuerda por unanimidad, la modificación del artículo 26 del Reglamento del Plan Universal, con entrada en vigor a partir del 1 de febrero de 2020 y efecto retroactivo desde enero de 2020, para su posterior ratificación por la Asamblea General”.**

Así, en virtud del artículo 27 apartado c) de los Estatutos de la Mutualidad sobre las competencias de la Junta de Gobierno, y de la disposición final segunda del Reglamento del Plan Universal de la Abogacía sobre acuerdos de desarrollo y ejecución en que la Junta de Gobierno es competente, se somete a la Asamblea la ratificación del acuerdo citado, que supone la modificación del artículo 26, con el siguiente texto:

### REDACCIÓN ACTUAL

**Artículo 26.- Incapacidad Temporal Profesional**

d) Indemnización por paternidad del mutualista:

Consiste en un pago único equivalente a 35 días (5 semanas) de la indemnización diaria por enferme-

### REDACCIÓN PROPUESTA

**Artículo 26.- Incapacidad Temporal Profesional**

d) Indemnización por paternidad del mutualista:

**La indemnización por paternidad del mutualista se corresponde con una suma equivalente a 90**

dad y accidente establecida en las condiciones particulares, limitándose este importe como máximo a un total de 1.050 euros para cualquier importe de indemnización diaria contratado. A estos efectos, darán derecho a prestación los nacimientos de hijos o hijas producidos en parto múltiple o único que den lugar a la paternidad del mutualista, y que tengan lugar una vez transcurrido el periodo de carencia siguiente:

- En el Sistema de Previsión Profesional, cuando coincida el alta de la cobertura en el Sistema, como alternativo al Régimen Público de la Seguridad Social, con la fecha de incorporación en la Mutualidad, no se considerarán periodos de carencia.
- Para las demás situaciones y sistemas, incluyendo las ampliaciones de garantías, el periodo de carencia será de 240 días desde la contratación de la garantía o ampliación, hasta el inicio del embarazo.

### 9.3. Ratificar el acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 29 de mayo de 2020 por el que se ha modificado el artículo 45 del Reglamento del Plan Universal de la Abogacía.

La crisis del COVID19 y la situación de confinamiento a la que nos hemos visto sometidos los españoles, han dado lugar a situaciones de falta de liquidez ante la falta de ingresos por no poder trabajar en este periodo. La Junta de gobierno ha valorado esta situación y ha modificado el reglamento del Plan Universal de la Abogacía para otorgar liquidez desde el primer momento al Sistema de Ahorro Flexible (SVA), que hasta la fecha de esta modificación era ilíquido durante la primera anualidad. Esta medida permitirá poder recuperar las aportaciones realizadas a aquellos mutualistas dentro de la primera anualidad y por otro lado permitir el ahorro en

**días de la indemnización diaria por enfermedad y accidente y por el importe de indemnización diaria que venga establecido en las condiciones particulares, limitándose este importe total como máximo a una suma total de 2.700 euros para cualquier importe de indemnización diaria contratado. Esta prestación se abonará en 3 pagos periódicos del mismo importe, uno cada 30 días a partir de la fecha del parto. Consiste en un pago único equivalente a 35 días (5 semanas) de la indemnización diaria por enfermedad y accidente establecida en las condiciones particulares, limitándose este importe como máximo a un total de 1.050 euros para cualquier importe de indemnización diaria contratado.** A estos efectos, darán derecho a prestación los nacimientos de hijos o hijas producidos en parto múltiple o único que den lugar a la paternidad del mutualista, y que tengan lugar una vez transcurrido el periodo de carencia siguiente:

- En el Sistema de Previsión Profesional, cuando coincida el alta de la cobertura en el Sistema, como alternativo al Régimen Público de la Seguridad Social, con la fecha de incorporación en la Mutualidad, no se considerarán periodos de carencia.
- Para las demás situaciones y sistemas, incluyendo las ampliaciones de garantías, el periodo de carencia será de 240 días desde la contratación de la garantía o ampliación, hasta el inicio del embarazo.

este producto sin la incertidumbre de poder recuperarlo en cualquier momento en caso de necesidad.

La Junta de Gobierno aprobó el siguiente acuerdo: **“Se acuerda por unanimidad, la modificación del artículo 45 del Reglamento del Plan Universal, con entrada en vigor a partir del 29 de mayo de 2020 y efecto retroactivo desde el 1 de mayo de 2020, para su posterior ratificación por la Asamblea General”.**

Así, en virtud del artículo 27 apartado c) de los Estatutos de la Mutualidad sobre las competencias de la Junta de Gobierno, y de la disposición final segunda del Reglamento del Plan Universal de la Abogacía sobre acuerdos de desarrollo y ejecución en que la Junta de Gobierno es competente, se somete a la Asamblea la ratificación del acuerdo citado, que supone la modificación del artículo 45, con el siguiente texto:

## REDACCIÓN ACTUAL

### Artículo 45.- Derecho de rescate del saldo acumulado de Ahorro-Jubilación en los Sistemas de Ahorro Sistemático y de Ahorro Flexible

Los mutualistas encuadrados en los Sistemas de Ahorro Sistemático (PIAS) y de Ahorro Flexible (SVA) podrán rescatar el saldo de la cuenta de fondo acumulado, en su totalidad o en parte, por causas distintas a las contempladas en el artículo 42, con las penalizaciones establecidas en las Condiciones Particulares, una vez pagadas las cuotas correspondientes a la primera anualidad completa y sin penalización alguna una vez pagadas las cuotas correspondientes a las primeras 3 anualidades completas.

### 9.4. Propuesta de acuerdo para la modificación de los artículos 4, 10, 18, 26, 30 y Disposición Final Cuarta del Reglamento del Plan Universal.

La propuesta de modificación de los artículos del Reglamento del Plan Universal de la Abogacía persigue fundamentalmente la actualización de determinadas referencias a artículos de los estatutos o del propio reglamento del Plan Universal que se habían quedado desfasadas por la modificación estatutaria llevada a cabo en la Asamblea General de 2019, y una mejor definición de la entrada en vigor de la

## REDACCIÓN ACTUAL

### Artículo 4.- Contingencias cuyas coberturas ofrece el Plan Universal de la Abogacía

**4.2** Las contingencias cubiertas en el Sistema de Previsión Social Profesional serán en todo caso las de Ahorro Jubilación y Fallecimiento. Además, para que este sistema tenga el carácter de alternativo al sistema público de Seguridad Social, necesariamente también serán cubiertas, en los niveles exigidos conforme a lo previsto en el siguiente párrafo, las de Incapacidad Permanente, e Incapacidad Temporal Profesional, siendo éstas opcionales cuando el sistema tiene carácter complementario.

## REDACCIÓN PROPUESTA

### Artículo 45.- Derecho de rescate del saldo acumulado de Ahorro-Jubilación en los Sistemas de Ahorro Sistemático y de Ahorro Flexible

Los mutualistas encuadrados en los Sistemas de Ahorro Sistemático (PIAS) y de Ahorro Flexible (SVA) podrán rescatar el saldo de la cuenta de fondo acumulado, en su totalidad o en parte, por causas distintas a las contempladas en el artículo 42, **con los periodos mínimos de permanencia** y las penalizaciones establecidos en las Condiciones Particulares, **una vez pagadas las cuotas correspondientes a la primera anualidad completa** y sin penalización alguna una vez transcurridas **pagadas las cuotas correspondientes a las primeras 3 anualidades completas.**

franquicia, en su caso, en la cobertura de incapacidad temporal profesional.

Por todo ello, la Junta de Gobierno somete a aprobación de la Asamblea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.6 de los Estatutos, la propuesta de modificación de los artículos del Reglamento del Plan Universal de la Abogacía, que pasarían a tener la siguiente redacción:

Únicamente se reproducen los preceptos respecto de los cuales se propone alguna modificación, indicándose la redacción actual y la propuesta en negrita.

## REDACCIÓN PROPUESTA

### Artículo 4.- Contingencias cuyas coberturas ofrece el Plan Universal de la Abogacía

**4.2** Las contingencias cubiertas en el Sistema de Previsión Social Profesional serán en todo caso las de Ahorro Jubilación y Fallecimiento. Además, para que este sistema tenga el carácter de alternativo al sistema público de Seguridad Social, necesariamente también serán cubiertas, en los niveles exigidos conforme a lo previsto en el siguiente párrafo, las de Incapacidad Permanente, e Incapacidad Temporal Profesional, siendo éstas opcionales cuando el sistema tiene carácter complementario.

Las anteriores contingencias deberán ser cubiertas, salvo que al amparo de la técnica aseguradora bajo la que opera la Mutualidad, proceda rechazar o delimitar alguno de los riesgos mencionados tal y como se establece, con carácter general, en el párrafo d) del artículo 16 de los Estatutos. Los planes suscritos por mutualistas que se den de alta en este sistema a partir de los 65 años de edad, solamente tendrán cubiertas las contingencias de Ahorro-Jubilación y Fallecimiento.

De conformidad con la Disposición Adicional 19ª del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la que se regulan los mínimos necesarios para el mantenimiento en el sistema de previsión del carácter alternativo al sistema público de la Seguridad Social, la Junta de Gobierno adaptará en todo momento las cuotas a satisfacer por el mutualista al Sistema de Previsión Social Profesional al objeto de mantener el carácter alternativo de su plan de previsión, verificándose que el total de cuotas satisfechas, desde la entrada en vigor de la Disposición o fecha de alta en el Sistema de Previsión Social Profesional si esta es posterior, supere en todo caso un límite del 80 % de las cuotas mínimas que hubieran correspondido satisfacerse con carácter general en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o el mínimo de aportación que en cada caso disponga la normativa.

La cobertura de Dependencia será opcional en todos los casos.

#### Artículo 10.- Bajas

**10.1** Se causará baja en el Sistema correspondiente por alguna de las siguientes circunstancias, salvo que se mantenga alguna cobertura de riesgo suscrita y al corriente de pago:

- a) Adquisición de la condición de Beneficiario como consecuencia del reconocimiento de la prestación de Ahorro-Jubilación que consista en el cobro íntegro del saldo de la cuenta de fondo acumulado.
- b) Liquidación excepcional de la de la totalidad del saldo de la cuenta de fondo acumulado, en los términos establecidos en el artículo 42 del presente Reglamento.

Las anteriores contingencias deberán ser cubiertas, salvo que al amparo de la técnica aseguradora bajo la que opera la Mutualidad, proceda rechazar o delimitar alguno de los riesgos mencionados tal y como se establece, con carácter general, en el párrafo d) del artículo 16 49.3 de los Estatutos. Los planes suscritos por mutualistas que se den de alta en este sistema a partir de los 65 años de edad, solamente tendrán cubiertas las contingencias de Ahorro-Jubilación y Fallecimiento.

De conformidad con la Disposición Adicional 19ª del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la que se regulan los mínimos necesarios para el mantenimiento en el sistema de previsión del carácter alternativo al sistema público de la Seguridad Social, la Junta de Gobierno adaptará en todo momento las cuotas a satisfacer por el mutualista al Sistema de Previsión Social Profesional al objeto de mantener el carácter alternativo de su plan de previsión, verificándose que el total de cuotas satisfechas, desde la entrada en vigor de la Disposición o fecha de alta en el Sistema de Previsión Social Profesional si esta es posterior, supere en todo caso un límite del 80 % de las cuotas mínimas que hubieran correspondido satisfacerse con carácter general en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o el mínimo de aportación que en cada caso disponga la normativa.

La cobertura de Dependencia será opcional en todos los casos.

#### Artículo 10.- Bajas

**10.1** Se causará baja en el Sistema correspondiente por alguna de las siguientes circunstancias, salvo que se mantenga alguna cobertura de riesgo suscrita y al corriente de pago:

- a) Adquisición de la condición de Beneficiario como consecuencia del reconocimiento de la prestación de Ahorro-Jubilación que consista en el cobro íntegro del saldo de la cuenta de fondo acumulado.
- b) Liquidación excepcional de la de la totalidad del saldo de la cuenta de fondo acumulado, en los términos establecidos en el artículo 42 43 del presente Reglamento.

- c) Movilización de la totalidad del saldo de la cuenta de fondo acumulado, en los términos establecidos en el artículo 43 del presente Reglamento.
- d) Rescate de la totalidad del saldo de la cuenta de fondo acumulado, en los términos establecidos en el artículo 44 del presente Reglamento.
- e) Agotamiento del fondo acumulado del mutualista en situación de suspenso conforme a lo establecido en el artículo 18 del presente Reglamento.
- f) Fallecimiento del mutualista.

#### Artículo 18.- Interrupción temporal del pago de las aportaciones periódicas

**18.1** En cualquier momento, el mutualista podrá solicitar a la Mutualidad, por escrito, la interrupción temporal del pago de sus aportaciones periódicas. La interrupción tendrá efectos del día primero del mes siguiente al de su aceptación por la Mutualidad, adquiriendo el mutualista, en su caso, la condición de mutualista en suspenso, que le permitirá mantener su posición económica en la Mutualidad, pero suspendiendo el ejercicio de los derechos políticos que le pudieran corresponder derivados del sistema de que se trate. Igual situación mantendrán los mutualistas que tengan suscritas solamente coberturas por las que no efectúen personalmente el pago de cuotas. No obstante, si el mutualista ha realizado alguna aportación extraordinaria dentro de los 12 meses anteriores a dicha interrupción, seguirá en situación de mutualista pleno hasta que haya transcurrido dicho plazo.

Cuando se realice una solicitud de interrupción del pago de las aportaciones periódicas, de un mutualista alternativo según el Artículo 15 de los Estatutos, se producirán los siguientes efectos:

- c) Movilización de la totalidad del saldo de la cuenta de fondo acumulado, en los términos establecidos en el artículo 43 44 del presente Reglamento.
- d) Rescate de la totalidad del saldo de la cuenta de fondo acumulado, en los términos establecidos en el artículo 44 45 del presente Reglamento.
- e) Agotamiento del fondo acumulado del mutualista. **en situación de suspenso conforme a lo establecido en el artículo 18 del presente Reglamento.**
- f) Fallecimiento del mutualista.

#### Artículo 18.- Interrupción temporal del pago de las aportaciones periódicas

**18.1** En cualquier momento, el mutualista podrá solicitar a la Mutualidad, por escrito, la interrupción temporal del pago de sus aportaciones periódicas. La interrupción tendrá efectos del día primero del mes siguiente al de su aceptación por la Mutualidad, adquiriendo el mutualista, en su caso, la condición de mutualista en suspenso, que le permitirá mantener su posición económica en la Mutualidad, pero suspendiendo el ejercicio de los derechos políticos que le pudieran corresponder derivados del sistema de que se trate. Igual situación mantendrán los mutualistas que tengan suscritas solamente coberturas por las que no efectúen personalmente el pago de cuotas. No obstante, si el mutualista ha realizado alguna aportación extraordinaria dentro de los 12 meses anteriores a dicha interrupción, seguirá en situación de mutualista pleno hasta que haya transcurrido dicho plazo.

Cuando se realice una solicitud de interrupción del pago de las aportaciones periódicas, de un mutualista alternativo según el Artículo 15 48 de los Estatutos, se producirán los siguientes efectos:

- a) Por cese en el ejercicio por cuenta propia, el sistema profesional será clasificado como complementario con el mismo efecto que la interrupción de aportaciones. En este supuesto, la reanudación del Sistema Profesional con carácter alternativo no llevará aparejada la obligación de abonar las cuotas del periodo que haya mantenido la situación de mutualista en la interrupción de aportaciones.
- b) Por solicitar la interrupción de sus aportaciones al tener dificultades de pago, y deseando mantener el sistema como alternativo para el ejercicio de la profesión de abogado por cuenta propia, la Junta de Gobierno podrá proponerle un plan de pagos distinto al recogido en el Título correspondiente, garantizándose que todas las cuotas previstas en el plan sean satisfechas.

Quando el mutualista no se acoja al plan de pagos propuesto que le ofrezca la Junta de Gobierno para mantenerlo en activo, según prevé el Artículo 4º de este Reglamento, pasará a la condición de mutualista en suspenso, en su caso, en la modalidad que proceda, o alternativo o complementario, en función de la causa que haya motivado la suspensión.

- a) Por cese en el ejercicio por cuenta propia, el sistema profesional será clasificado como complementario con el mismo efecto que la interrupción de aportaciones. En este supuesto, la reanudación del Sistema Profesional con carácter alternativo no llevará aparejada la obligación de abonar las cuotas del periodo que haya mantenido la situación de mutualista en la interrupción de aportaciones.
- b) Por solicitar la interrupción de sus aportaciones al tener dificultades de pago, y deseando mantener el sistema como alternativo para el ejercicio de la profesión de abogado por cuenta propia, la Junta de Gobierno podrá proponerle un plan de pagos distinto al recogido en el Título correspondiente, garantizándose que todas las cuotas previstas en el plan sean satisfechas.

Quando el mutualista no se acoja al plan de pagos propuesto que le ofrezca la Junta de Gobierno para mantenerlo en activo, según prevé el Artículo 4º de este Reglamento, pasará a la condición de mutualista en suspenso, en su caso, en la modalidad que proceda, o alternativo o complementario, en función de la causa que haya motivado la suspensión.

**b) Garantías derivadas de hospitalización y tratamientos:**

- b.1) Hospitalización por enfermedad y accidente: Consiste en el pago de una indemnización adicional equivalente al 50 % de la señalada en el anterior apartado a) o porcentaje distinto que figure en las Condiciones Particulares, por cada día que el mutualista permanezca hospitalizado como consecuencia de enfermedad o accidente.

A estos efectos se considera día de hospitalización los internamientos iguales o superiores a 24 horas. Las hospitalizaciones sucesivas por una misma causa tendrán la consideración de un solo periodo de hospitalización.

En el caso de hospitalización por enfermedad, la cobertura tomará efecto una vez transcurrido un periodo de carencia de 60 días desde la contratación de la misma.

El periodo máximo de indemnización por este concepto será de 365 días, salvo pacto en contrario previsto en las Condiciones Particulares, descontándose el periodo de franquicia previsto en las mismas. No obstante, cuando se trate de hospitalización por patologías del embarazo regulada en el punto c.4) siguiente, el máximo de indemnización será de 7 días una vez transcurrido el citado periodo de franquicia.

**c) Garantías derivadas de la maternidad de la mutualista y adopción**

- c.3) Indemnización por peligro vital de la madre o del feto:

Consiste en el pago de la indemnización diaria prevista en la anterior letra a), por cada día que la vida de la madre mutualista asegurada o el feto se encuentren en situación de peligro, siendo necesario por parte de ésta el mantenimiento de una situación de reposo absoluto en institución cerrada o domiciliario, que impida la realización de cualquier actividad profesional. En este caso, esta cobertura tomará efecto transcurrido el periodo de carencia previsto en la anterior letra c.1) estableciéndose un periodo máximo de indemnización de 365 días, o el que así se prevea en las Condiciones Particulares y descontando el periodo de franquicia que al efecto se establezca en las mismas. La inclusión de esta garantía requerirá la contratación previa o simultánea de la garantía c.1).

**b) Garantías derivadas de hospitalización y tratamientos:**

- b.1) Hospitalización por enfermedad y accidente: Consiste en el pago de una indemnización adicional equivalente al 50 % de la señalada en el anterior apartado a) o porcentaje distinto que figure en las Condiciones Particulares, por cada día que el mutualista permanezca hospitalizado como consecuencia de enfermedad o accidente.

A estos efectos se considera día de hospitalización los internamientos iguales o superiores a 24 horas. Las hospitalizaciones sucesivas por una misma causa tendrán la consideración de un solo periodo de hospitalización.

En el caso de hospitalización por enfermedad, la cobertura tomará efecto una vez transcurrido un periodo de carencia de 60 días desde la contratación de la misma.

El periodo máximo de indemnización por este concepto será de 365 días, salvo pacto en contrario previsto en las Condiciones Particulares, descontándose **los 7 días del periodo de franquicia, a contar desde la fecha de hospitalización, o el que se prevea en las mismas, si este fuera diferente previsto en las mismas.** No obstante, cuando se trate de hospitalización por patologías del embarazo regulada en el punto c.4) siguiente, el máximo de indemnización será de 7 días una vez transcurrido el citado periodo de franquicia.

**c) Garantías derivadas de la maternidad de la mutualista y adopción**

- c.3) Indemnización por peligro vital de la madre o del feto:

Consiste en el pago de la indemnización diaria prevista en la anterior letra a), por cada día que la vida de la madre mutualista asegurada o el feto se encuentren en situación de peligro, siendo necesario por parte de ésta el mantenimiento de una situación de reposo absoluto en institución cerrada o domiciliario, que impida la realización de cualquier actividad profesional. En este caso, esta cobertura tomará efecto transcurrido el periodo de carencia previsto en la anterior letra c.1) estableciéndose un periodo máximo de indemnización de 365 días, o el que así se prevea en las Condiciones Particulares y descontando **los 7 días del periodo de franquicia, a contar desde la fecha de efecto de la baja médica, o el que se prevea en las mismas, si este fuera diferente que al efecto se establezca en las mismas.** La inclusión de esta garantía requerirá la contratación previa o simultánea de la garantía c.1).

**Artículo 26.- Incapacidad Temporal Profesional**

**26.3** Se podrán incluir dentro de esta cobertura las siguientes garantías:

**a) Indemnización por enfermedad o accidente:**

Consiste en el pago de una indemnización por el importe que figure en las Condiciones Particulares por cada día natural que el mutualista asegurado se encuentre en situación de incapacidad temporal profesional reconocida, conforme a lo previsto en este Reglamento. En el caso de incapacidad temporal causada por enfermedad, la cobertura tomará efecto una vez transcurrido un periodo de carencia de 60 días desde la contratación de la misma. El periodo máximo de indemnización por este concepto será de 365 días, salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares, descontándose el periodo de franquicia de 7 días, a contar desde la fecha de efecto de la baja médica, o el que se prevea en las mismas, si este fuera diferente.

**Artículo 26.- Incapacidad Temporal Profesional**

**26.3** Se podrán incluir dentro de esta cobertura las siguientes garantías:

**a) Indemnización por enfermedad o accidente:**

Consiste en el pago de una indemnización por el importe que figure en las Condiciones Particulares por cada día natural que el mutualista asegurado se encuentre en situación de incapacidad temporal profesional reconocida, conforme a lo previsto en este Reglamento. En el caso de incapacidad temporal causada por enfermedad, la cobertura tomará efecto una vez transcurrido un periodo de carencia de 60 días desde la contratación de la misma. El periodo máximo de indemnización por este concepto será de 365 días, salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares, descontándose el periodo de franquicia de 7 días, a contar desde la fecha de efecto de la baja médica, o el que se prevea en las mismas, si este fuera diferente.



c.4) Indemnización por hospitalización por patologías del embarazo:

Consiste en el pago de una indemnización adicional equivalente al 50 % de la prevista en el anterior apartado a), o porcentaje distinto que figure en las Condiciones Particulares, por cada día que la mutualista permanezca hospitalizada como consecuencia de patologías derivadas del embarazo, limitándose el pago de la indemnización en este caso a un periodo máximo de 7 días por todo el proceso de gestación, parto (ya sea sencillo, múltiple, normal o distócico) y posparto, así como cualquier posible complicación o consecuencia de dichos procesos, una vez transcurrido el periodo de franquicia que al efecto se establezca en las Condiciones Particulares. Esta cobertura tomará efecto una vez transcurrido el periodo de carencia previsto en la anterior letra c.1). Quedan asimilados al parto los casos de cesárea y legrado. La inclusión de esta garantía requerirá la contratación previa o simultánea de la garantía c.1).

e) Indemnización por patología psicológica o psiquiátrica:

Consiste en el pago de la indemnización prevista en la anterior letra a), por cada día que al mutualista asegurado le sea reconocida una patología psicológica o psiquiátrica. La prestación total a satisfacer por este concepto no superará en ningún caso un importe máximo equivalente a 60 días de indemnización diaria o el que así se prevea en las Condiciones Particulares, una vez descontado el periodo de franquicia que al efecto se establezca en las mismas. En estos casos, la garantía tomará efecto una vez transcurrido un periodo de carencia de 60 días desde la contratación de la misma. El reconocimiento de prestación por esta garantía será único a lo largo de toda la vida del Plan Universal.

c.4) Indemnización por hospitalización por patologías del embarazo:

Consiste en el pago de una indemnización adicional equivalente al 50 % de la prevista en el anterior apartado a), o porcentaje distinto que figure en las Condiciones Particulares, por cada día que la mutualista permanezca hospitalizada como consecuencia de patologías derivadas del embarazo, limitándose el pago de la indemnización en este caso a un periodo máximo de 7 días por todo el proceso de gestación, parto (ya sea sencillo, múltiple, normal o distócico) y posparto, así como cualquier posible complicación o consecuencia de dichos procesos, una vez transcurrido el periodo de franquicia **de 7 días, a contar desde la fecha de hospitalización, o el que se prevea en las Condiciones Particulares, si este fuera diferente que al efecto se establezca en las Condiciones Particulares**. Esta cobertura tomará efecto una vez transcurrido el periodo de carencia previsto en la anterior letra c.1). Quedan asimilados al parto los casos de cesárea y legrado. La inclusión de esta garantía requerirá la contratación previa o simultánea de la garantía c.1).

e) Indemnización por patología psicológica o psiquiátrica:

Consiste en el pago de la indemnización prevista en la anterior letra a), por cada día que al mutualista asegurado le sea reconocida una patología psicológica o psiquiátrica. La prestación total a satisfacer por este concepto no superará en ningún caso un importe máximo equivalente a 60 días de indemnización diaria o el que así se prevea en las Condiciones Particulares, una vez descontado **los 7 días del periodo de franquicia a contar desde la fecha de efecto de la baja médica, o el que se prevea en las mismas, si este fuera diferente que al efecto se establezca en las mismas**. En estos casos, la garantía tomará efecto una vez transcurrido un periodo de carencia de 60 días desde la contratación de la misma. El reconocimiento de prestación por esta garantía será único a lo largo de toda la vida del Plan Universal.

**Artículo 30.- Reconocimiento del derecho a las prestaciones**

**30.2** Las prestaciones serán abonadas al beneficiario o beneficiarios previstos o designados conforme a lo establecido en el presente Reglamento, salvo que medie embargo o traba judicial o administrativa, en cuyo caso se estará a lo que disponga el mandamiento correspondiente. Cuando el derecho a la prestación sea objeto de embargo o traba judicial o administrativa, ésta resultará válida y eficaz, si bien no se ejecutará hasta que se cause el derecho a la prestación o concurran los supuestos previstos en el artículo 42 de enfermedad grave, o desempleo de larga duración o cumplimiento de la antigüedad mínima requerida en las aportaciones para llevar a cabo la disposición de derechos económicos derivados de las mismas. Producidas tales circunstancias, la Mutualidad ordenará el traspaso de los fondos correspondientes a la prestación a quien proceda en cumplimiento de la orden de embargo.

**DISPOSICIONES FINALES**

**CUARTA.-** Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día 1 de julio de 2019.

**10. INFORME SOBRE EL FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL, PROPUESTA DE ACUERDO DE UNA DERRAMA ANUAL DE 10 EUROS A LOS MUTUALISTAS ACTIVOS Y SU GESTIÓN POR LA FUNDACIÓN OBRA SOCIAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA, Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL PERIODO 01/07/2020 A 30/06/2021**

**Artículo 30.- Reconocimiento del derecho a las prestaciones**

**30.2** Las prestaciones serán abonadas al beneficiario o beneficiarios previstos o designados conforme a lo establecido en el presente Reglamento, salvo que medie embargo o traba judicial o administrativa, en cuyo caso se estará a lo que disponga el mandamiento correspondiente. Cuando el derecho a la prestación sea objeto de embargo o traba judicial o administrativa, ésta resultará válida y eficaz, si bien no se ejecutará hasta que se cause el derecho a la prestación o concurran los supuestos previstos en el artículo **42 43** de enfermedad grave, o desempleo de larga duración o cumplimiento de la antigüedad mínima requerida en las aportaciones para llevar a cabo la disposición de derechos económicos derivados de las mismas. Producidas tales circunstancias, la Mutualidad ordenará el traspaso de los fondos correspondientes a la prestación a quien proceda en cumplimiento de la orden de embargo.

**DISPOSICIONES FINALES**

**CUARTA.-** Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día **31 de octubre de 2020**.

**10.1 Propuesta de acuerdo de una aportación directa y extraordinaria de los mutualistas activos de una derrama anual de 10 euros y su gestión por la Fundación Obra Social de la Abogacía Española**

De acuerdo con la capacidad que el Ordenamiento Jurídico le otorga, la Mutualidad ha venido concediendo prestaciones sociales, entre otras, consistentes en ayudas a minusválidos y complementos para alcanzar la cuantía de prestaciones mínimas.

Para ello, la Junta de Gobierno ha venido proponiendo a la Asamblea General aportaciones directas y extraordinarias a los mutualistas activos con destino a cubrir los objetivos sociales señalados.

Como quiera que esta actividad, como no podía ser de otra forma, no constituye una acción aseguradora sino que es una manifestación más de la solidaridad de los mutualistas, la Junta de Gobierno propuso a la Asamblea y así fue aprobado,

que a partir del año 2009 las prestaciones sociales referenciadas se gestionen directamente por la Fundación Obra Social de la Abogacía creada en el seno de la Mutualidad.

En cuanto a las aportaciones de los mutualistas destinadas a la Fundación Obra Social de la Abogacía Española, se estiman en 1.450.000 euros, sobre la base de 10 euros cada mutualista activo, igual cantidad que se aprobó para el año anterior, que junto a las aportaciones realizadas por la Mutualidad previstas para 2020 para este fin, se destinarán al pago de las prestaciones sociales en materia de ayuda a minusválidos y complemento de pensiones mínimas por parte de la Fundación.

Estas partidas se estima alcancen para el periodo entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021 un importe de 2.100.000 euros según el siguiente detalle:

- Complementos a prestaciones de inferior cuantía. Se abonará por la Fundación un complemento en la cuantía necesaria para alcanzar el importe mínimo de renta mensual 350 euros para el periodo entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021, teniendo en cuenta el importe de las prestaciones derivadas de los contratos de seguro y por bonificación por ejercicio profesional, siendo el total estimado para financiar esta partida, de 1.450.000 euros.
- Ayudas a mutualistas con hijos con diversidad funcional. La ayuda a mutualistas con hijos con diversidad funcional consiste en el abono de las cuotas necesarias para la cobertura en caso de fallecimiento del mutualista de una prestación mensual o capital equivalente a los beneficiarios huérfanos. Esta rúbrica se prevé alcance la cifra de 650.000 euros.

Por todo ello se propone a la Asamblea la adopción del siguiente acuerdo:

“Establecer una aportación directa y extraordinaria de los mutualistas activos de una derrama de 10,00 euros con destino solidario y directo a la Fundación Obra Social de la Abogacía para que con los fondos resultantes atienda las prestaciones sociales de los mutualistas en materia de ayuda a hijos con diversidad funcional y complemento de pensiones mínimas para el periodo entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021 en la cuantía de 350 euros mensuales, teniendo en cuenta el importe de las prestaciones aseguradas y por bonificación por ejercicio profesional. La Mutualidad en forma de donativo aportará complementariamente a la Fundación los fondos necesarios para

la realización junto con los fondos provenientes de los citados 10,00 euros, de estas y otras prestaciones sociales.

El importe de la derrama se girará para los mutualistas con emisión de recibos en el primer recibo a cobrar entre el 30 de septiembre de 2020 y el 1 de enero de 2021 junto con las cuotas mutuales. Para los mutualistas que no tengan recibos en el periodo señalado, el importe se detraerá del fondo acumulado del Plan Universal con efecto de 1 de octubre de 2020”.

### 10.2 Aprobación si procede, del presupuesto de ingresos y gastos del Fondo de Asistencia Social, para el período 01/07/2020 a 30/06/2021

Desde el año 2009 los complementos por prestaciones mínimas y las ayudas a mutualistas con hijos minusválidos son gestionados por la Fundación Obra Social de la Abogacía, por lo que el movimiento del Fondo de Asistencia Social se centra únicamente en las aportaciones de los Colegios para hacer frente a la bonificación por ejercicio profesional de la abogacía.

Las prestaciones abonadas como bonificación por ejercicio profesional a cargo de los distintos Colegios de Abogados han ascendido durante el año 2019 a 1.151.733,27 euros, según el detalle adjunto en la tabla de la página siguiente:

Los fondos correspondientes a la aportación de los Colegios se prevé que para el periodo entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021 sumen la cantidad de 1.100.000,00 euros, cifra inferior a las bonificaciones abonadas en 2019, como consecuencia de que algunos Colegios han asumido el pago directo de estas bonificaciones y se va reduciendo el colectivo de personas que perciben estas ayudas.

El presupuesto de ingresos y gastos del Fondo de asistencia Social, para el periodo 01/07/2020 a 30/06/2021, en consecuencia, es el siguiente:

#### INGRESOS

##### Ingresos del Fondo de Asistencia Social. Ingresos por aportaciones directas de los Colegios

Se presupuesta la cantidad de 1.100.000,00 euros, al ser la que se prevé aporten los diferentes Colegios para el pago de la bonificación por años de ejercicio, pudiendo variar dicho importe si aumenta o disminuye el número de Colegios o el valor del punto.

#### ANEXO RELACION DE COLEGIOS/DELEGACIONES CON OBRA SOCIAL (BONIFICACIÓN POR EJERCICIO PROFESIONAL) EN EL AÑO 2019, CERRADO A 31/12/2019

COLEGIOS	CENSO MUTUALISTAS ACTIVOS	RECAUDACIÓN NETA ( euros)	GASTOS POR BONIFICACIÓN EJERCICIO ( euros)	SALDO AÑO 2019 ( euros)	CENSO DE PENSIONISTAS	VALOR PUNTO
A CORUÑA	3.256	159.755,68	159.755,68	0	138	4,00
ALICANTE	4.915	149.723,73	149.723,73	0	176	2,77
ALZIRA	397	8.573,64	8.573,64	0	13	2,40
BADAJOS	1.863	94.726,53	94.726,53	0	100	3,61
CÁDIZ	3.518	196.451,01	196.451,01	0	133	5,79
CASTELLÓN	1.922	15.361,56	15.361,56	0	10	6,01
CIUDAD REAL	1.257	28.495,48	28.495,48	0	43	2,70
GIJÓN	1.242	25.448,67	25.448,67	0	26	3,68
GIRONA	1.145	1.341,48	1.341,48	0	1	3,61
HUELVA	1.451	56.739,23	56.739,23	0	54	3,61
JAÉN	1.981	78.455,60	78.455,60	0	80	4,00
LORCA	287	7.284,12	7.284,12	0	4	6,01
ORIHUELA	561	20.384,19	20.384,19	0	14	6,01
PONTEVEDRA	1.536	33.737,36	33.737,36	0	31	3,61
TARRASA	375	33.117,50	33.117,50	0	24	4,86
VALENCIA	14.574	242.137,49	242.137,49	0	318	3,01
ORIHUELA	542	21.295,10	21.295,10	0	14	6,01
PONTEVEDRA	1.549	33.579,45	33.579,45	0	30	3,61
TERRASA	381	26.732,19	26.732,19	0	20	4,86
VALENCIA	14.431	257.174,54	257.174,54	0	343	3,01
<b>TOTAL</b>	<b>40.280</b>	<b>1.151.733,27</b>	<b>1.151.733,27</b>	<b>0</b>	<b>1.165</b>	

#### GASTOS

##### Pagos con cargo al Fondo de Asistencia Social. Bonificación por ejercicio profesional de la Abogacía

El fondo distribuirá las prestaciones sociales con periodicidad mensual, en la forma que indique cada Colegio de Abogados, con el importe total de las aportaciones directas que previamente reciba del respectivo Colegio.

Por tanto, el presupuesto para pago por bonificación por años de ejercicio profesional depende exclusivamente de dos variables: los Colegios que la abonan (a marzo de 2020 eran 17) y el valor del punto fijado en cada uno de ellos.

En función de estos datos, el presupuesto es de 1.100.000,00 euros, pudiendo variar dicho importe en el transcurso del ejercicio económico, si aumenta o disminuye el número de Colegios o el valor del punto.

## 11. EXAMEN Y DEBATE, EN SU CASO, DE LOS ASUNTOS PROPUESTOS POR MUTUALISTAS

Artículo 19.3 de los Estatutos.

## 12. RUEGOS Y PREGUNTAS

## 13. DELEGACIÓN DE FACULTADES

La asamblea general acuerda facultar a todos y cada uno de los miembros de la junta de gobierno de Mutualidad Abogacía, con facultad de sustitución, para que, cualquiera de ellos solidaria e indistintamente con su sola firma, en nombre y representación de Mutualidad Abogacía, pueda realizar cuantos actos sean precisos o convenientes para la ejecución, desarrollo, efectividad y buen fin de los acuerdos adoptados y, en particular, para los siguientes actos, sin carácter limitativo y con expresa autorización para que cualquiera de las personas apoderadas en virtud de este acuerdo pueda delegar, a su vez, estas facultades en cualesquiera otras personas:

- (I) Desarrollar, aclarar, precisar, interpretar, corregir, subsanar y completar los acuerdos adoptados o los que se produjeren en cuantas escrituras y documentos se otorguen en ejecución de los mismos, así como resolver cuantas dudas o aspectos se presenten, subsanando y completando cuantos defectos u omisiones impidan u obstaculicen la efectividad o inscripción de los correspondientes acuerdos.
- (II) Publicar, en la forma establecida por la Ley, los anuncios que correspondan en relación con la Fusión y, en particular, los anuncios previstos en el artículo 43 de la Ley de Modificaciones Estructurales.
- (III) Efectuar las liquidaciones y garantizar los créditos a los acreedores que se opongan a la Fusión, en los términos que establece la Ley de Modificaciones Estructurales y, en general, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 44 de la referida Ley, incluyendo la facultad de declarar el transcurso del plazo de oposición así como, en su caso, atender al ejercicio del derecho de oposición de aquellos acreedores que pudieran ejercerlo en los términos previstos en la Ley.

- (IV) Tomar los acuerdos que sean precisos o necesarios para la ejecución y desarrollo de los acuerdos adoptados, y suscribir los documentos públicos y/o privados y realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones sean procedentes al mismo fin.
- (V) Comparecer o remitir comunicaciones a las autoridades administrativas y cualesquiera otros organismos y entidades que corresponda y solicitar cualesquiera autorizaciones ante los órganos competentes, en particular, la Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital, el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Dirección General de Tributos, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones o cualquier otro organismo, entidad o registro, público o privado, nacional o extranjero, que sea necesario o conveniente en relación con la Fusión a fin de realizar los trámites y actuaciones necesarios para su más completo desarrollo y efectividad.
- (VI) Comparecer ante Notario para otorgar la escritura de fusión y demás escrituras públicas o actas notariales necesarias o convenientes a tal fin, con facultad expresa de ratificación, subsanación, aclaración o rectificación.
- (VII) Elevar a escritura pública los acuerdos anteriormente adoptados, facultándoles especialmente en todo lo necesario para su desarrollo y cumplimiento; para firmar cuantos documentos públicos o privados sean precisos y para realizar cuantas acciones convengan a su mejor ejecución, hasta llegar a su inscripción en los Registros correspondientes, pudiendo otorgar incluso escrituras de ratificación, rectificación, subsanación y aclaración a la vista de las sugerencias verbales o la calificación escrita del Registro Mercantil de Madrid, del Ministerio de Economía, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y de cualquier otro Organismo público o privado competente.

## 14. APROBACIÓN DEL ACTA

Artículo 21.8 de los Estatutos.

## ANEXO I

### INFORME DE LA JUNTA DE GOBIERNO A LA ASAMBLEA ORDINARIA DE LA MUTUALIDAD DE LA ABOGACÍA DEL AÑO 2020, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 17.3 DE LOS ESTATUTOS

El artículo 17.3 de los vigentes Estatutos de la Mutualidad dispone:

#### **Artículo 17. Requisitos y compensación de los cargos sociales**

**3.** *Todos los miembros de la Junta de Gobierno y sus comisiones serán compensados de acuerdo con la política que apruebe la Asamblea General al efecto, la cual deberá aprobar también el importe anual máximo que corresponda a la Junta de Gobierno. Asimismo, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les origine y ser asegurados de accidentes y de responsabilidad civil por el desempeño de su cargo a expensas de la Mutualidad.*

La Junta de Gobierno de la Mutualidad en sesión celebrada el día 24 de junio de 2020 estudió y aprobó la propuesta de la COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES, por la que se actualizaba la "POLÍTICA DE REMUNERACIONES EN EL MARCO DEL SISTEMA DE GOBIERNO" que había aprobado la propia Junta el 25 de enero de 2017.

Al objeto de que la Asamblea conozca y, en su caso, apruebe la actualizada POLÍTICA DE REMUNERACIONES respecto a los vocales de la Junta de Gobierno, se ofrece seguidamente una sinopsis de la misma en el siguiente

#### **INFORME:**

**1)** Se mantiene la decisión de no remunerar con retribuciones fijas y alzadas la participación y colaboración de los componentes de la Junta en las tareas y responsabilidades de gobierno de la Mutualidad, y se ratifica que la sola compensación que

reciban por su dedicación, sea la habitual en forma de dietas por asistencia a las reuniones en que se les convoque o por su presencia en actos representando a la Mutualidad, cuya moderada cuantía se mantendría congelada en los mismos valores que tienen desde el año 2017, todo ello dentro de la mejor tradición mutualista del autogobierno voluntario y vocacional por los propios mutualistas elegidos para ello,

**2)** Se redefinen como objetivos de la POLÍTICA DE REMUNERACIONES los siguientes:

- Moderación.
- Establecer criterios generales de la política de remuneración a fin de que la misma sea clara, transparente y eficaz.
- Diseñar mecanismos que tengan en cuenta el desempeño de las personas con especial responsabilidad en el Órgano de Gobierno, así como el equilibrio entre sus intereses con los de la Mutualidad, que siempre deben estar orientados a una gestión de riesgos sólida y efectiva, recompensando el nivel de responsabilidad y trayectoria profesional.
- Implantar las medidas dirigidas a evitar los conflictos de intereses en la Mutualidad.
- Alinear la política de remuneraciones con la estrategia comercial y de riesgos de la Mutualidad.
- Creación de valor a largo plazo.
- Vinculación a la consecución de resultados y objetivos basados en una asunción prudente y responsable de los riesgos.
- Velar por la equidad interna y la competitividad externa.

**3)** Se destacan las favorables consecuencias de la decisión de reducción paulatina en los próximos ejercicios del número de componentes de la Junta de Gobierno aprobada en la Asamblea del pasado año (3) y la nueva que se propone en la Asamblea del año 2020 (otros 3), que, de ser aprobada, implicará una progresiva reducción del montante anual de dietas, aun cuando pueda incorporarse algún vocal independiente.

**4)** Se aclara la equiparación, a estos efectos, de la equivalencia de las reuniones presenciales con las que se hagan en línea con cualquier técnica informática. En este sentido se invoca la experiencia de la celebración en línea de todas las reuniones de Junta, de Comisiones y de relaciones internacionales durante todo el período del estado de alarma

provocado por la pandemia de la Covid'19, que ha redundado en un esfuerzo en formación digital de directivos y empleados de la Mutualidad que nos marca un camino que probablemente sea irreversible en el sentido de que ciertas reuniones que celebrábamos presencialmente, puedan ser sustituidas digitalmente por video-conferencia, permitiendo una mayor fluidez resolutive casos de urgencia (p.e. oportunidades de inversión), o cuando se deban adoptar formalmente acuerdos ya previamente consensuados, lo cual puede representar a su vez un ahorro importante en la partida de gastos de desplazamiento.

**5)** Se propone que, dentro del marco anual máximo que fije la Asamblea cada año por esta compensación en forma de dietas, la Junta de Gobierno pueda fijar unos valores diferenciados y superiores para el Presidente y los vocales independientes que se puedan incorporar en el futuro. Por la Comisión de Retribuciones y Nombramientos se justifica esta diferenciación respecto al Presidente, porque es público y notorio que la proyección de la actual Mutualidad requiere del mismo un volumen tan intenso de intervenciones y desplazamientos en actos de gobierno, de gestión o de representación, que no queda suficientemente compensado con la módica dieta ordinaria, y, con esta diferenciación podría nivelarse algo esta desproporción. Respecto a los vocales independientes porque resulta imprescindible para captar este tipo de candidatos no vocacionales que deben aportar a la Mutualidad un valor añadido y un prestigio personal que justifica la diferenciación.

**6)** Finalmente, se propone a la Asamblea que apruebe y autorice el importe anual máximo de las dietas de los vocales de la Junta de Gobierno tal como exige el artículo 17.3 de los Estatutos, que se cifra en 775.000,00 euros. Esta cantidad ha sido calculada ponderado el volumen de reuniones del pasado año, y con el informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Madrid a 25 de junio de 2020

JUNTA DE GOBIERNO  
MUTUALIDAD GENERAL DE LA ABOGACÍA

## ANEXO II

### PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

entre

**MUTUALIDAD GENERAL DE LA ABOGACÍA,  
MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL A PRIMA FIJA  
(como Mutualidad Absorbente)**

y

**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE LA INGENIERÍA CIVIL,  
MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL A PRIMA FIJA  
(como Mutualidad Absorbida)**

En Madrid, 11 de junio de 2020

## ÍNDICE

1. Introducción **p. 49**
2. Justificación económica **p. 49**
3. Identificación de las entidades participantes en la Fusión **p. 50**
4. Procedimiento de fusión **p. 53**
5. Ausencia de tipo de canje **p. 53**
6. Derecho de resolución de contratos **p. 54**
7. Incidencia sobre las aportaciones de industria y/o prestaciones accesorias **p. 54**
8. Derechos que vayan a otorgarse a titulares de derechos especiales o tenedores de títulos distintos de acciones **p. 54**
9. Fecha a partir de la cual la Fusión tendrá efectos contables **p. 54**

10. Balances de fusión, cuentas anuales y valoración de los activos y pasivos objeto de transmisión **p. 54**
11. Modificaciones estatutarias **p. 55**
12. Consecuencias de la Fusión en la Junta de Gobierno **p. 56**
13. Posibles consecuencias de la Fusión sobre el empleo, eventual impacto de género en los órganos de administración e incidencia en la responsabilidad social de la empresa **p. 56**
14. Expertos independientes y ventajas atribuidas a los administradores **p. 57**
15. Régimen tributario. Impuesto sobre sociedades: acogimiento al régimen de neutralidad **p. 57**
16. Presupuestos y condiciones de la Fusión **p. 57**
17. Publicidad e información **p. 58**

## 1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo previsto en el Título II de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la “LME”) y los artículos 109 y 110 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (“ROSSEAR”), los miembros de la junta de gobierno y de la junta directiva de Mutualidad General de la Abogacía, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija (“Mutualidad Abogacía” o la “Mutualidad Absorbente”) y Asociación Mutualista de la Ingeniería Civil, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija (“AMIC” o la “Mutualidad Absorbida”, y, conjuntamente con la Mutualidad Absorbente, las “Mutualidades”), respectivamente, como entidades participantes en esta operación, han redactado y suscrito el presente proyecto común de fusión por absorción de la Mutualidad Absorbida por la Mutualidad Absorbente (en lo sucesivo, el “Proyecto de Fusión” o el “Proyecto”).

Este Proyecto de Fusión ha sido redactado y suscrito por todos los miembros de las referidas junta de gobierno de la Mutualidad Absorbente y junta directiva de la Mutualidad Absorbida en la representación que legalmente les corresponde de ambas mutualidades, conforme a lo dispuesto en el artículo 30.1 de la LME.

El presente Proyecto será sometido, para su aprobación, a las asambleas generales de las Mutualidades según lo previsto en el artículo 40 de la LME, en el plazo máximo de seis (6) meses a contar desde la fecha de este Proyecto de Fusión.

## 2. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

Está previsto que, entre la fecha de formulación del presente Proyecto de Fusión y la de las reuniones de las Asambleas Generales de Mutualistas que hayan de decidir sobre la Fusión (tal y como este término se define más adelante), Mutualidad Abogacía constituya una sociedad anónima que se denominará “AVANZA Mutual de Seguros y Reaseguros, S.A.” (“AVANZA Mutual”).

Asimismo, está previsto que, entre la fecha de formulación del presente Proyecto de Fusión y la de las reuniones de las Asambleas Generales de Mutualis-

tas que hayan de decidir sobre la Fusión, AVANZA Mutual suscriba con AMIC un contrato de compraventa de unidad de negocio en virtud del cual AMIC acordará vender y transmitir a AVANZA Mutual determinados activos, pasivos, bienes, pólizas de seguro, trabajadores, contratos y derechos que constituyen, en su conjunto, la unidad económica autónoma del negocio asegurador de AMIC no alternativo al Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (“RETA”) (la “Unidad Económica Autónoma de Negocio No Alternativo al RETA”), cuya ejecución queda sujeta a la aprobación previa de las Asambleas Generales de ambas Mutualidades y a la obtención de las autorizaciones regulatorias que resulten aplicables. Dado que la Unidad Económica Autónoma de Negocio No Alternativo al RETA incluye pólizas de seguro, su transmisión a AVANZA Mutual tendrá la consideración de cesión parcial de cartera de seguros conforme a la normativa aseguradora aplicable. Expresamente se hace constar que la Unidad Económica Autónoma de Negocio No Alternativo al RETA a adquirir por AVANZA Mutual no incluye las obligaciones de pago de rentas vitalicias causadas antes de la fecha de efectos de la adquisición de la citada unidad económica autónoma por AVANZA Mutual. Por tanto, dichas obligaciones de pago permanecerán en AMIC y, serán transmitidas por sucesión universal a Mutualidad Abogacía con ocasión de la Fusión.

Tal y como se indica en el apartado 16.2 de este Proyecto de Fusión, la transmisión de la Unidad Económica Autónoma de Negocio No Alternativo al RETA en favor de AVANZA Mutual se ejecutará jurídicamente con carácter previo a la fecha de efectos jurídicos de la Fusión objeto del presente Proyecto (la “Fusión”). Tras la transmisión por AMIC de la Unidad Económica Autónoma de Negocio No Alternativo al RETA, la Fusión se presenta como la mejor alternativa para:

- (I) garantizar que los actuales mutualistas de AMIC que han elegido ser alternativos al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA) puedan seguir manteniendo esta situación al integrarse en otra de las Mutualidades alternativas al RETA como es la Mutualidad de la Abogacía.
- (II) permitir que perdure para el colectivo de ingenieros que trabajen por cuenta propia, presente y futuro, la facultad de optar por un siste-



ma alternativo al RETA para cubrir su previsión social obligatoria, esta vez a través de la Mutualidad de la Abogacía (gracias también a la adquisición, por sucesión universal, de los derechos y obligaciones de AMIC por Mutualidad de la Abogacía).

- (III) consolidar a la Mutualidad de la Abogacía como la mutualidad líder en el sector asegurador español y una de las principales entidades aseguradoras en el seguro de vida, gracias a la posibilidad de desarrollar un grupo asegurador en el que ofrecer soluciones aseguradoras a un nuevo colectivo de mutualistas y potenciales mutualistas.

Por todo lo anterior, las Mutualidades consideran que concurren motivos económicos válidos a efectos de aplicar el Régimen de Neutralidad que se define en el apartado 15 siguiente.

### 3. IDENTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN

#### 3.1 Mutualidad Absorbente

##### Mutualidad General de la Abogacía

- (I) **Denominación:** Mutualidad General de la Abogacía, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija.
- (II) **Domicilio social:** Calle Serrano, 9, Madrid.
- (III) **Número de Identificación Fiscal:** V-28024149.
- (IV) **Datos registrales:** Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 22, , folio 115, Sección octava, hoja 478 y está inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave P-2.131.
- (V) **Fondo Mutuo:** El fondo mutuo de Mutualidad Abogacía asciende a la cantidad de doscientos millones de euros (200.000.000 euros).
- (VI) **Ejercicio Social:** El ejercicio social coincide con el año natural y, por tanto, comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.
- (VII) **Órgano de Administración:** La administración de la entidad está confiada a una junta de gobierno compuesta por las siguientes personas:

- **D. Enrique Sanz Fernández-Lomana**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Serrano, 9, Madrid y provisto de Documento Nacional de Identidad número 12.210.387-D, en vigor, elegido miembro de la junta de gobierno mediante acuerdo de la asamblea general de 24 de junio de 2006, siendo su última reelección de fecha 9 de junio de 2018 y designado presidente de la junta de gobierno mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de 13 de julio de 2016.
- **D. Carlos Suárez González**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Serrano, 9, Madrid y provisto de Documento Nacional de Identidad número 14.844.060-K, en vigor, elegido miembro de la junta de gobierno mediante acuerdo de la Asamblea General de 11 de junio de 1988, siendo su última reelección de fecha 9 de junio de 2018 y designado vicepresidente de la junta de gobierno mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de 12 de julio de 2017.
- **D. Antonio V. Albanés Membrillo**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Serrano, 9, Madrid y provisto de Documento Nacional de Identidad número 24.764.020-N, en vigor, elegido miembro de la junta de gobierno mediante acuerdo de la Asamblea General de 21 de abril de 2001, siendo su última reelección de fecha junio 8 de junio de 2019 y designado secretario de la junta de gobierno mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de 16 de julio de 2014.
- **D. José María Alonso Puig**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Serrano, 9, Madrid y provisto de Documento Nacional de Identidad número 01.397.497-V, en vigor, elegido miembro de la junta de gobierno mediante acuerdo de la Asamblea General de 8 de junio de 2019.
- **D. José María Antrás Badía**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Serrano, 9, Madrid y provisto de Documento Nacional de Identidad número 37.483.676-R, en vigor, elegido miembro de la junta de gobierno mediante acuerdo de la Asamblea General de 3 de julio de 1976, siendo su última reelección de fecha 8 de junio de 2019.
- **D. Cipriano Artech Gil**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Serrano, 9, Madrid y provisto de Documento Nacional de Identidad número 05.622.649-T, en vigor, elegido miembro de la junta de gobierno mediante acuerdo de la asamblea general de 24 de junio de 2006, siendo su última reelección de fecha 9 de junio de 2018.
- **D. Juan Bassas Mariné**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Serrano, 9, Madrid y provisto de Documento Nacional de Identidad número 37.258.694-M, en vigor, elegido miembro de la junta de gobierno mediante acuerdo de la asamblea general de 17 de junio de 1995, siendo su última reelección de fecha 8 de junio de 2019.
- **D. Rafael Bonmatí Llorens**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Serrano, 9, Madrid y provisto de Documento Nacional de Identidad número 2.254.2486-W, en vigor, elegido miembro de la junta de gobierno mediante acuerdo de la asamblea general de 25 de junio de 2016, siendo su última reelección de fecha 8 de junio de 2019.
- **D. Jaime Cabrero García**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Serrano, 9, Madrid y provisto de Documento Nacional de Identidad número 05.245.297-D, en vigor, elegido miembro de la junta de gobierno mediante acuerdo de la asamblea general de 18 de junio de 1994, siendo su última reelección de fecha 8 de junio de 2019.
- **D. Fernando Candela Martínez**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Serrano, 9, Madrid y provisto de Documento Nacional de Identidad número 21.380.066-W, en vigor, elegido miembro de la junta de gobierno mediante acuerdo de la asamblea general de 17 de junio de 2017.
- **D. David Manuel Díez Revilla**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Serrano, 9, Madrid y provisto de Documento Nacional de Identidad número 09.798.400-D, en vigor, elegido miembro de la junta de gobierno

mediante acuerdo de la asamblea general de 21 de junio de 2014, siendo su última reelección de fecha 17 de junio de 2017.

- **D. Silverio Fernández Polanco**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Serrano, 9, Madrid y provisto de Documento Nacional de Identidad número 09.747.877-V, en vigor, elegido miembro de la junta de gobierno mediante acuerdo de la asamblea general de 27 de junio de 2015, siendo su última reelección de fecha 9 de junio de 2018.
- **D. Joaquín García-Romanillos Valverde**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Serrano, 9, Madrid y provisto de Documento Nacional de Identidad número 23.616.890-F, en vigor, elegido miembro de la junta de gobierno mediante acuerdo de la asamblea general de 18 de junio de 2011, siendo su última reelección de fecha 17 de junio de 2017.
- **D. José Luis Garrido Giménez**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Serrano, 9, Madrid y provisto de Documento Nacional de Identidad número 30.533.724-M, en vigor, elegido miembro de la junta de gobierno mediante acuerdo de la asamblea general de 9 de junio de 2018.
- **Dña. Sonia Gumpert Melgosa**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Serrano, 9, Madrid y provista de Documento Nacional de Identidad número 02.606.416-X, en vigor, elegida miembro de la junta de gobierno mediante acuerdo de la asamblea general de 25 de junio de 2016, siendo su última reelección de fecha 8 de junio de 2019.
- **D. Miguel Ángel Hortelano Rodríguez**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Serrano, 9, Madrid y provisto de Documento Nacional de Identidad número 30.452.021-K, en vigor, elegido miembro de la junta de gobierno mediante acuerdo de la asamblea general de 25 de junio de 2005, siendo su última reelección de fecha 17 de junio de 2017.



- **D. José Félix Mondelo Santos**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Serrano, 9, Madrid y provisto de Documento Nacional de Identidad número 33.811.848-P, en vigor, elegido miembro de la junta de gobierno mediante acuerdo de la asamblea general de 25 de junio de 2016, siendo su última reelección de fecha 8 de junio de 2019.
- **Dña. Victoria Ortega Benito**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Serrano, 9, Madrid y provista de Documento Nacional de Identidad número 13082656A en vigor, elegida miembro de la junta de gobierno mediante acuerdo de la asamblea general de 30 de junio de 2007, siendo su última reelección de fecha 8 de junio de 2019.
- **D. Francisco Real Cuenca**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Serrano, 9, Madrid y provisto de Documento Nacional de Identidad número 19.385.269-H, en vigor, elegido miembro de la junta de gobierno mediante acuerdo de la asamblea general de 28 de junio de 2008, siendo su última reelección de fecha 17 de junio de 2017.
- **Dña. Lucía Solanas Marcellán**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Serrano, 9, Madrid y provista de Documento Nacional de Identidad número 17.725.239-J en vigor, elegida miembro de la junta de gobierno mediante acuerdo de la asamblea general de 30 de junio de 2007, siendo su última reelección de fecha 8 de junio de 2019.
- **Dña. Bárbara Sotomayor Aparicio**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Serrano, 9, Madrid y provista de Documento Nacional de Identidad número 4.686.016-S, en vigor, elegida miembro de la junta de gobierno mediante acuerdo de la asamblea general de 17 de junio de 2017.

### 3.2 Mutualidad Absorbida

**Asociación Mutualista de la Ingeniería Civil, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija**

(i) Denominación: Asociación Mutualista de la Ingeniería Civil, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija.

(II) Domicilio social: calle Téllez, nº 24, 1ª planta, 28007 Madrid.

(III) Código de Identificación Fiscal: Número G-28012862.

(iv) Datos registrales: Figura inscrita en el Registro Mercantil de Registro Mercantil de Madrid el día 29 de enero de 1993 en el Tomo 4.414, libro 0, Folio 40, Sección 8, Hoja M-73189, Inscripción 1ª, y está inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave P-41.

(viii) Fondo Mutuo: El fondo mutuo de AMIC asciende a la cantidad de cinco millones quinientos sesenta mil euros (5.560.000 euros).

(v) Ejercicio Social: El ejercicio social coincide con el año natural y, por tanto, comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

(vi) Órgano de Administración: La administración de la sociedad está confiada a una junta directiva compuesta por las siguientes personas:

- **D. Adolfo Rodríguez González**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en calle Téllez, nº 24, 1ª planta, 28007 Madrid y provisto de Documento Nacional de Identidad número 29.339.429-P, en vigor, nombrado vocal de la junta directiva mediante acuerdo de la asamblea general de fecha 17 de mayo de 1994 siendo su última reelección de fecha 30 de junio de 2016, y designado presidente de la Junta Directiva mediante acuerdo de la Junta Directiva de fecha 23 de abril de 2009 siendo su última reelección de fecha 14 de julio de 2016.
- **D. Juan Záforas de Cabo**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en calle Téllez, nº 24, 1ª planta, 28007, Madrid y provisto de Documento Nacional de Identidad número 01.093.688-S en vigor, nombrado vocal de la Junta Di-

rectiva mediante acuerdo de la asamblea general de fecha 27 de junio de 2008 siendo su última reelección de fecha 30 de junio de 2016 y designado vicepresidente de la Junta Directiva mediante acuerdo de la Junta Directiva de fecha 24 de febrero de 2011 siendo su última reelección de fecha 14 de julio de 2016.

- **D. Ignacio Ferrero Corral**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en calle Téllez, nº 24, 1ª planta, 28007 Madrid y provisto de Documento Nacional de Identidad número 519.223-K, en vigor, nombrado vocal de la junta directiva mediante acuerdo de la asamblea general de fecha 29 de junio de 2007 siendo su última reelección de fecha 30 de junio de 2016 y designado secretario de la Junta Directiva mediante acuerdo de la Junta Directiva de fecha 30 de octubre de 2008 siendo su última reelección de fecha 14 de julio de 2016.
- **D. Santiago Escribano Pintor**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en calle Téllez, nº 24, 1ª planta, 28007 Madrid y provisto de Documento Nacional de Identidad número 6.227.749-Q, en vigor, nombrado vocal de la junta directiva mediante acuerdo de la asamblea general de fecha 30 de junio de 2014 siendo su última reelección de fecha 28 de junio de 2018, y designado vicesecretario de la Junta Directiva mediante acuerdo de la Junta Directiva de fecha 08 de julio de 2014 siendo su última reelección de fecha 16 de enero de 2020.
- **D. Julián Mora Sánchez**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en calle Téllez, nº 24, 1ª planta, 28007, Madrid y provisto de Documento Nacional de Identidad número 50.532.449-T, en vigor, nombrado vocal de la junta directiva mediante acuerdo de la asamblea general de 14 de junio de 2002 siendo su última reelección de fecha 28 de junio de 2018.
- **D. José Juan Ruiz Garmendia**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en calle Téllez, nº 24, 1ª planta, 28007, Madrid y provisto de Documento Nacional de Identidad número 14.853.046-Z, en vigor, nombrado vocal de la junta di-

rectiva mediante acuerdo de la asamblea general de fecha 30 de junio de 2011 siendo su última reelección de fecha 28 de junio de 2018.

- **D. Alejandro González Calvo**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en calle Téllez, nº 24, 1ª planta, 28007, Madrid y provisto de Documento Nacional de Identidad número 45.458.900-K, en vigor, nombrado vocal de la junta directiva mediante acuerdo de la asamblea general de fecha 30 de junio de 2014 siendo su última reelección de fecha 28 de junio de 2018.

## 4. PROCEDIMIENTO DE FUSIÓN

La Fusión proyectada se llevará a cabo mediante la absorción de AMIC por parte de Mutualidad Abogacía, con extinción de AMIC y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la Mutualidad Absorbente, que adquirirá, por sucesión universal, los derechos y obligaciones de la Mutualidad Absorbida, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 22 y siguientes de la LME. En consecuencia, la Mutualidad Abogacía aumentará su fondo mutuo en cinco millones quinientos sesenta mil euros (5.560.000,00 euros).

Por lo tanto, el fondo mutuo de Mutualidad Abogacía, tras la Fusión, quedará fijado en doscientos cinco millones quinientos sesenta mil euros (205.560.000,00 euros).

## 5. AUSENCIA DE TIPO DE CANJE

Dado que las entidades afectadas por la Fusión revisten la forma de mutualidades de previsión social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.2 del Reglamento de mutualidades de previsión social aprobado por el Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, ("Reglamento de Mutualidades"), el principio que rige es el de igualdad; esto es, mismos derechos políticos, económicos y de información, siendo, en particular, cada mutualista titular de un voto.

Habida cuenta de lo anterior, se deja constancia, a los efectos del artículo 31.2<sup>a</sup> LME, que no procede realizar ningún tipo de canje en favor de los mutualistas, que tras la Fusión seguirán conservando en la entidad resultante los mismos derechos políticos y económicos que tenían antes de la Fusión.

A los efectos de lo previsto en el artículo 31.6<sup>a</sup> LME, se deja constancia, asimismo, de que, de conformidad con lo indicado anteriormente, no se entregarán nuevas acciones, participaciones o cuotas y, por tanto, los mutualistas de la Mutualidad Absorbida mantendrán los derechos que previamente tenían reconocidos.

## 6. DERECHO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATOS

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 99.3 a) del ROSSEAR, por remisión del artículo 109.5 del ROSSEAR, se deja constancia del derecho de los mutualistas de la Mutualidad Absorbida de resolver sus contratos de seguro. El referido derecho de resolución podrá ser ejercitado en el plazo de un mes contado desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la orden ministerial autorizando la Fusión, con arreglo a lo previsto en el artículo 100.6 del ROSSEAR.

A los efectos previstos en el artículo 31.6<sup>a</sup> LME se hace constar que, una vez ejecutada la Fusión, los mutualistas de la Mutualidad Absorbida quedarán incorporados a la Mutualidad Absorbente, pasando a ser mutualistas de pleno derecho de ésta, salvo que hayan ejercitado el derecho de resolución de sus contratos dentro del plazo de un mes mencionado en el párrafo anterior.

## 7. INCIDENCIA SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA Y/O PRESTACIONES ACCESORIAS

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.3<sup>a</sup> LME, se hace constar que dado que las entidades afectadas por la Fusión revisten la forma de mutualidades de previsión social no existen en las mismas aportaciones de industria ni acciones con prestaciones acce-

sorias. Por tanto, la Fusión no tendrá incidencia sobre aportaciones de industria o prestaciones accesorias.

## 8. DERECHOS QUE VAYAN A OTORGARSE A TITULARES DE DERECHOS ESPECIALES O TENEDORES DE TÍTULOS DISTINTOS DE ACCIONES

Dado que no existen en ninguna de las entidades participantes en la Fusión titulares de derechos distintos a aquellos reconocidos a todos los mutualistas o especiales, no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones en el seno de la Mutualidad Absorbente.

## 9. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LA FUSIÓN TENDRÁ EFECTOS CONTABLES

En el caso de que la adquisición de la Unidad Económica Autónoma de Negocio No Alternativo al RETA por AVANZA Mutual se consume en o antes del 31 de marzo de 2021, la fecha a partir de la cual las operaciones de AMIC se considerarán realizadas, a efectos contables, por cuenta de Mutualidad Abogacía será el 31 de octubre de 2020.

Por el contrario, si la adquisición de la Unidad Económica Autónoma de Negocio No Alternativo al RETA por AVANZA Mutual se consume con posterioridad al 31 de marzo de 2021, la fecha a partir de la cual las operaciones de AMIC se considerarán realizadas, a efectos contables, por cuenta de Mutualidad Abogacía será la fecha en la que se consume dicha adquisición de la Unidad Económica Autónoma de Negocio No Alternativo al RETA por AVANZA Mutual.

## 10. BALANCES DE FUSIÓN, CUENTAS ANUALES Y VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS OBJETO DE TRANSMISIÓN

### 10.1 Balance de fusión

Se considerarán como balances de fusión, a los efectos previstos en el artículo 36.1 de la LME, los balances de Mutualidad Abogacía y de AMIC correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2019, los cuales forman parte de las respectivas cuentas anuales de las Mutualidades correspondientes al ejercicio cerrado a dicha fecha. Ambos balances han sido verificados por los correspondientes auditores de cuentas de las Mutualidades.

Los balances de fusión de Mutualidad Abogacía y AMIC, serán sometidos a la aprobación de las respectivas asambleas generales de mutualistas de Mutualidad Abogacía y de AMIC que habrán de resolver sobre la Fusión, con carácter previo a la adopción, en su caso, del propio acuerdo de Fusión.

Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.3 LME, la junta de gobierno de Mutualidad Abogacía y la junta directiva de AMIC informarán a sus respectivas asambleas generales de mutualistas que resuelvan sobre la Fusión de las modificaciones importantes del activo o del pasivo acaecidas en cualesquiera de las Mutualidades, entre la fecha de este Proyecto de Fusión y la fecha en que las indicadas asambleas generales de mutualistas resuelvan sobre la Fusión. En particular, se informará acerca de las modificaciones acaecidas como consecuencia de la transmisión de la Unidad Económica Autónoma de Negocio No Alternativo al RETA de AMIC a AVANZA Mutual.

### 10.2 Cuentas anuales

Se hace constar, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.10<sup>a</sup> de la LME, que para establecer las condiciones en las que se realiza la Fusión se han tomado en consideración las cuentas anuales de las Mutualidades que se fusionan correspondientes al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 2019. Las cuentas anuales de ambas Mutualidades han sido verificadas por los correspondientes auditores de cuentas y se someterán a la aprobación de las respectivas asambleas generales de mutualistas que resuelvan sobre la Fusión, con carácter previo a la adopción, en su caso, del acuerdo de Fusión.

Tanto las indicadas cuentas anuales, como los balances de fusión que forman parte integrante de las mismas y los demás documentos mencionados en el artículo 39 de la LME se insertarán en la pá-

gina web de Mutualidad Abogacía, con posibilidad de descarga e impresión, con anterioridad a la publicación del anuncio de convocatoria de la asamblea general de mutualistas de Mutualidad Abogacía que haya de resolver sobre la Fusión. En el caso de AMIC, dichos documentos estarán disponibles en el domicilio social de AMIC con anterioridad a la publicación del anuncio de convocatoria de la asamblea general de mutualistas de AMIC que haya de resolver sobre la Fusión.

### 10.3 Valoración de los activos y pasivos de AMIC

Como consecuencia de la Fusión, AMIC se disolverá sin liquidación, siendo sus activos y pasivos transmitidos en bloque y por sucesión universal al patrimonio de Mutualidad Abogacía.

Se hace constar, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.9<sup>a</sup> de la LME, que los activos y pasivos transmitidos por AMIC a Mutualidad Abogacía se registrarán en la contabilidad de Mutualidad Abogacía de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable a las mutualidades de previsión social.

El valor de los activos y pasivos<sup>1</sup> que serán transmitidos a Mutualidad Abogacía, una vez ejecutada la efectiva adquisición por parte de AVANZA Mutual de la Unidad Económica Autónoma de Negocio No Alternativo al RETA de AMIC, es el siguiente:

- (I) Activos: EUR 16.747.832,83
- (II) Pasivos corrientes: EUR 8.726.226,00
- (III) Patrimonio Neto: EUR 8.021.606,83

<sup>1</sup> Valor estimado, de acuerdo con el balance calculado a fecha 31 de diciembre de 2019.

## 11. MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

Los miembros de la junta de gobierno de la Mutualidad Absorbente someterán a la aprobación de la asamblea general de mutualistas que haya de resolver sobre la Fusión las modificaciones estatutarias que fueran pertinentes de acuerdo con este Proyecto de Fusión, en particular, en lo relativo a:



- (I) La adición de un apartado j) al artículo 39 de los Estatutos de la Mutualidad para dar cabida en el colectivo de personas que pueden incorporarse a la Mutualidad y adquirir la condición de mutualistas, a los profesionales mutualistas de otras mutualidades de previsión social con las que la Mutualidad haya concertado su absorción o incorporación por cualquier título, así como los profesionales que en el futuro se incorporen a sus Colegios con posterioridad a la fecha de absorción de su Mutualidad.
- (II) La adaptación de los artículos 49, 52, 53, 56 y 57 con la finalidad de realizar las matizaciones precisas en estas disposiciones para señalar que, en virtud del principio de igualdad, estos artículos también son de aplicación a los mutualistas que eventualmente puedan incorporarse a la Mutualidad de la Abogacía como consecuencia de lo previsto en el artículo 39.j) cuando opten por ella para cubrir su previsión social obligatoria.

- (III) La incorporación de una nueva Disposición Adicional Cuarta dedicada a la integración de los mutualistas de AMIC con el fin de incluir las especificidades de la incorporación del colectivo de mutualistas de la Mutualidad Absorbida.

En la citada Disposición Adicional, se determina que el colectivo de mutualistas presente de AMIC que puede incorporarse a la Mutualidad de la Abogacía será el de los mutualistas ingenieros industriales, aeronáuticos y de ICAI que en la actualidad ejerzan por cuenta propia y hayan optado por la cobertura de su previsión social obligatoria con AMIC, al amparo de las Disposiciones Adicionales 18ª y 19ª de la Ley General de la Seguridad Social, así como, en el futuro, los ingenieros de las ramas antes mencionadas que ejerzan por cuenta propia y opten por la Mutualidad de la Abogacía con la misma finalidad.

Adicionalmente, se recoge expresamente que serán considerados mutualistas aquéllos que percibiesen prestación de jubilación o invalidez en la Mutualidad Absorbida a fecha de efectos de la Fusión.

A los efectos de lo establecido en el artículo 31.8ª de la LME, se adjunta como **Anexo 1** los estatutos sociales de Mutualidad Abogacía conforme quedarán redactados tras la efectividad de la Fusión de acuerdo con lo establecido en este Proyecto de Fusión.

## 12. CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN EN LA JUNTA DE GOBIERNO

No está previsto que, con motivo de la Fusión, se produzcan cambios en la composición del órgano de administración de Mutualidad Abogacía.

## 13. POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO, EVENTUAL IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN E INCIDENCIA EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA

### 13.1 Posibles consecuencias de la Fusión en relación con el empleo

Con carácter previo a la Fusión, AVANZA Mutual adquirirá de forma efectiva la Unidad Económica Autónoma de Negocio No Alternativo al RETA de AMIC, en los términos señalados en el apartado 2 anterior. Dicha operación supondrá la subrogación de AVANZA Mutual en los contratos de trabajo de todos los trabajadores de AMIC en virtud del artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre por el que se regula la sucesión de empresa.

Consecuencia de lo anterior, en el momento de la Fusión, AMIC no tendrá trabajadores. Por ello, la Fusión no dará lugar a cambio alguno de empleador ni a extinción de relaciones laborales, dada la ausencia de trabajadores en AMIC.

Del mismo modo, Mutualidad Abogacía no se subrogará en ningún contrato de trabajo como consecuencia de la Fusión, por lo que no es previsible que se adopten medidas de índole laboral como consecuencia de la Fusión.

Las entidades participantes en la Fusión darán cumplimiento a sus obligaciones de información y, en

su caso, de consulta a la representación legal de los trabajadores, que les resulten de aplicación conforme a lo dispuesto en la normativa laboral. Asimismo, la Fusión proyectada se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social.

### 13.2 Eventual impacto de género en los órganos de administración

No está previsto que, con motivo de la Fusión, se produzcan cambios en la composición del órgano de administración de Mutualidad Abogacía, tampoco desde el punto de vista de la distribución por géneros.

### 13.3 Incidencia de la Fusión en la responsabilidad social de la empresa

No se prevé que la Fusión tenga impacto sobre la política de responsabilidad social corporativa de Mutualidad Abogacía.

## 14. EXPERTOS INDEPENDIENTES Y VENTAJAS ATRIBUIDAS A LOS ADMINISTRADORES

Por tratarse de una fusión por absorción entre mutualidades de previsión social a prima fija donde no es aplicable ningún tipo de canje, tal y como se expone en el punto 5 anterior, y en la que ninguna de las entidades reviste la forma de sociedad anónima, no será necesaria la elaboración de informes de expertos independientes sobre el Proyecto de Fusión.

Por otro lado, no se contempla el otorgamiento de ningún tipo de ventaja a los miembros de los órganos de administración de las entidades participantes en la Fusión.

## 15. RÉGIMEN TRIBUTARIO. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES: ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN DE NEUTRALIDAD

A la Fusión proyectada le será de aplicación el régimen fiscal especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una So-

ciudad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea establecido en el Capítulo VII del Título VII (y disposiciones correspondientes) (el “**Régimen de Neutralidad**”) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (“**LIS**”). A estos efectos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la LIS, las operaciones en las que intervengan contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades (“**IS**”) que no tengan la forma jurídica de sociedad mercantil pueden acogerse al Régimen de Neutralidad, siempre que produzcan resultados equivalentes a los derivados de las operaciones descritas en el artículo 76 de la LIS.

En este sentido, la Fusión produce efectos equivalentes a los de una operación de fusión por absorción de acuerdo con lo previsto en el artículo 76.1.a) de la LIS, en la medida en que la Mutualidad Absorbida transmite en bloque a la Mutualidad Absorbente, como consecuencia y en el momento de su disolución sin liquidación, su patrimonio constituido por el negocio asegurador alternativo al RETA de la Seguridad Social. Al mismo tiempo, los mutualistas procedentes de la Mutualidad Absorbida seguirán conservando en la Mutualidad Absorbente los mismos derechos políticos y económicos que tenían antes de la Fusión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 89.1 de la LIS, la realización de la Fusión será comunicada a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los términos previstos en los artículos 48 y 49 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio. A pesar de que la aplicación del Régimen de Neutralidad es supletoria para las operaciones incluidas en su ámbito objetivo, se dejará constancia expresa en la comunicación que se remita a la Agencia Estatal de Administración Tributaria de que no se renuncia a su aplicación.

## 16. PRESUPUESTOS Y CONDICIONES DE LA FUSIÓN

### 16.1 Presupuestos

La Fusión y, por ende, su inscripción registral, tienen como presupuesto necesario su aprobación por las asambleas generales de Mutualidad Abogacía y de AMIC, en los términos que resultan del Reglamento de Mutualidades y de la LME.

## 16.2 Condiciones suspensivas

La Fusión queda sometida al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas:

- (I) la obtención de la autorización de la Fusión por la Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del LOSSEAR y en el artículo 110 del ROSSEAR; y
- (II) la efectiva adquisición por parte de AVANZA Mutual de la Unidad Económica Autónoma de Negocio No Alternativo al RETA.

## 17. PUBLICIDAD E INFORMACIÓN

En cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 32 LME, este Proyecto de Fusión será insertado en la página web corporativa de Mutualidad Abogacia. En relación con AMIC, un ejemplar de dicho Proyecto de Fusión será depositado en el Registro Mercantil correspondiente al domicilio social de AMIC conforme a lo previsto en el artículo 32.2 LME.

El hecho de la inserción del Proyecto de Fusión en la página web corporativa de Mutualidad Abogacia y el hecho del depósito del Proyecto de Fusión en el Registro Mercantil correspondiente al domicilio de AMIC se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, con expresión, en el caso de Mutualidad Abogacia, de la página web corporativa y la fecha de inserción del Proyecto de Fusión y, en el caso de AMIC, con expresión del Registro Mercantil en el que haya quedado depositado el Proyecto de Fusión y la fecha en la que dicho depósito haya tenido lugar. La inserción en la citada página web corporativa se mantendrá, como mínimo, el tiempo legalmente requerido.

La inserción del Proyecto de Fusión en la página web corporativa de Mutualidad Abogacia, así como la referida publicación de este hecho en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, se realizará con un (1) mes de antelación, al menos, a la fecha prevista para la celebración de las asambleas generales de mutualistas de las Mutualidades que hayan de resolver sobre la Fusión. Del mismo modo, el depósito del Proyecto de Fusión en el Registro Mercantil correspondiente al domicilio social de AMIC y la publicación de dicho depósito en el Boletín Oficial del Registro Mercantil

se realizará con un (1) mes de antelación, al menos, a la fecha prevista para la celebración de las asambleas generales de mutualistas de las Mutualidades que hayan de resolver sobre la Fusión.

A su vez, se hace constar que, tal y como se ha referido anteriormente en este Proyecto de Fusión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 LME, los órganos de administración de las Mutualidades elaborarán y emitirán, respectivamente, un informe explicando y justificando detalladamente el Proyecto de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos.

Como previamente se ha indicado, estos informes, así como los demás documentos exigidos por el artículo 39.1 LME, serán insertados en la página web corporativa de Mutualidad Abogacia con antelación suficiente a efectos de cumplir con el plazo mínimo previsto en el indicado precepto. Adicionalmente, los documentos exigidos por el artículo 39.1 LME serán puestos a disposición de los mutualistas, representantes de los trabajadores y demás partes interesadas referidas en dicho artículo en el domicilio social de AMIC con la antelación requerida por el mencionado precepto.

Finalmente, como se ha indicado anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.3 LME, el Proyecto de Fusión será sometido a la aprobación de las asambleas generales de las Mutualidades dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de este Proyecto de Fusión.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la LME, los miembros del órgano de administración de las Mutualidades participantes en la Fusión, cuyos nombres se hacen constar a continuación, suscriben y refrendan con su firma este Proyecto de Fusión en tres (3) ejemplares, idénticos en su contenido y presentación, que ha sido aprobado por la junta de gobierno de Mutualidad Abogacia y la junta directiva de AMIC el día 11 de junio de 2020.

\*\*\*

Madrid 11 de junio de 2020

JUNTA  
GOBIERNO  
MUTUALIDAD  
GENERAL  
ABOGACÍA

JUNTA DIRECTIVA  
ASOCIACIÓN  
MUTUALISTA DE  
LA INGENIERÍA CIVIL  
(AMIC)

## ANEXO III

### INFORME DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE MUTUALIDAD GENERAL DE LA ABOGACÍA, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL A PRIMA FIJA

sobre

### EL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN DE MUTUALIDAD GENERAL DE LA ABOGACÍA, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL A PRIMA FIJA, COMO ENTIDAD ABSORBENTE, CON ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE LA INGENIERÍA CIVIL, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL A PRIMA FIJA, COMO ENTIDAD ABSORBIDA

En Madrid, 11 de junio de 2020

## ÍNDICE

1. Introducción p. 61
2. Justificación de la Fusión p. 61
3. Aspectos jurídicos de la Fusión p. 62
4. Aspectos económicos p. 66
5. Efecto de la Fusión sobre los Mutualistas, Acreedores y Trabajadores p. 67

## 1. INTRODUCCIÓN

Los órganos de administración de la Mutualidad General de la Abogacía, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija (“**Mutualidad Abogacía**” o la “**Mutualidad Absorbente**”) y la Asociación Mutualista de la Ingeniería Civil, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija (“**AMIC**” o la “**Mutualidad Absorbida**”), y conjuntamente con la Mutualidad Absorbente, las “**Mutualidades**”), respectivamente, como entidades participantes en esta operación, han aprobado, en sus respectivas sesiones celebradas en esta fecha, el proyecto común de fusión por absorción de la Mutualidad Absorbida por la Mutualidad Absorbente con la extinción, por tanto, de la personalidad jurídica de AMIC y la transmisión de su patrimonio en bloque a la Mutualidad Abogacía (la “**Fusión**” y el “**Proyecto de Fusión**”).

El Proyecto de Fusión ha sido redactado y suscrito por todos los miembros del órgano de administración de una y otra entidad, según lo previsto en el artículo 30 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la “**LME**”) y en los artículos 109 y 110 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (“**ROSSEAR**”). El Proyecto de Fusión será insertado en la página web de Mutualidad Abogacía, con posibilidad de descarga e impresión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 LME. En relación con AMIC, un ejemplar de dicho Proyecto de Fusión será depositado en el Registro Mercantil correspondiente al domicilio social de AMIC conforme a lo previsto en el artículo 32.2 LME.

De conformidad con lo previsto en el artículo 33 y demás disposiciones concordantes de la LME, las personas que suscriben a continuación, en su condición de miembros de la junta de gobierno de Mutualidad Abogacía, han elaborado y aprueban, en este acto y en los términos que se detallan seguidamente, un informe explicando y justificando detalladamente el Proyecto de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos, así como las implicaciones de la Fusión para los mutualistas, los acreedores y los trabajadores.

La junta directiva de AMIC ha elaborado por separado un informe como Mutualidad Absorbida participante en la Fusión (el “**Informe de la Junta Directiva de AMIC**”).

## 2. JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN

Tal y como se señala en el Proyecto de Fusión, entre la fecha de formulación del Proyecto de Fusión y la de las reuniones de las Asambleas Generales de Mutualistas que hayan de decidir sobre la Fusión, está prevista la constitución de una sociedad anónima que se denominará “AVANZA Mutual de Seguros y Reaseguros, S.A.” (“**AVANZA Mutual**”) que suscribirá con AMIC un contrato de compraventa de unidad de negocio en virtud del cual AMIC acordará vender y transmitir a AVANZA Mutual, determinados activos, pasivos, bienes, pólizas de seguro, trabajadores, contratos y derechos que constituyen, en su conjunto, la unidad económica autónoma del negocio asegurador de AMIC no alternativo al Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (“**RETA**”) (la “**Unidad Económica Autónoma de Negocio No Alternativo al RETA**”), cuya ejecución queda sujeta a la aprobación previa de las Asambleas Generales de ambas Mutualidades y a la obtención de las autorizaciones regulatorias que resulten aplicables. Dado que la Unidad Económica Autónoma de Negocio No Alternativo al RETA incluye pólizas de seguro, su transmisión a AVANZA Mutual tendrá la consideración de cesión parcial de cartera de seguros conforme a la normativa aseguradora aplicable. Expresamente se hace constar que la Unidad Económica Autónoma de Negocio No Alternativo al RETA a adquirir por AVANZA Mutual no incluye las obligaciones de pago de rentas vitalicias causadas antes de la fecha de efectos de la adquisición de la citada unidad económica autónoma por AVANZA Mutual. Por tanto, dichas obligaciones de pago permanecerán en AMIC y, serán transmitidas por sucesión universal a Mutualidad Abogacía con ocasión de la Fusión.

Tal y como se indica en el apartado 16.2 del Proyecto de Fusión, la transmisión de la Unidad Económica Autónoma de Negocio No Alternativo al RETA en favor de AVANZA Mutual se ejecutará con carácter previo a la fecha de efectos jurídicos de la Fusión.

En consecuencia, la junta de gobierno de Mutualidad Abogacía, junto con la junta directiva de AMIC (tal y como se señala en el Informe de la Junta Directiva de AMIC) ha propuesto la Fusión de las Mutualidades, como operación que, tras la trans-

misión por AMIC de la Unidad Económica Autónoma de Negocio No Alternativo al RETA, se presenta como la mejor alternativa para:

- (I) garantizar que los actuales mutualistas de AMIC que han elegido ser alternativos al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA) puedan seguir manteniendo esta situación al integrarse en otra de las Mutualidades alternativas al RETA como es la Mutualidad Abogacía;
- (II) permitir que perdure para el colectivo de ingenieros que trabajen por cuenta propia, presente y futuro, la facultad de optar por un sistema alternativo al RETA para cubrir su previsión social obligatoria, esta vez a través de la Mutualidad Abogacía (gracias también a la adquisición, por sucesión universal, de los derechos y obligaciones de AMIC por Mutualidad Abogacía); y
- (III) consolidar a la Mutualidad Abogacía como la mutualidad líder en el sector asegurador español y una de las principales entidades aseguradoras en el seguro de vida, gracias a la posibilidad de desarrollar un grupo asegurador en el que ofrecer soluciones aseguradoras a un nuevo colectivo de mutualistas y potenciales mutualistas.

## 3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA FUSIÓN

### 3.1 Aspectos jurídicos del Proyecto de Fusión

#### 3.1.1. Contenido del Proyecto de Fusión

El Proyecto de Fusión ha sido elaborado con arreglo a lo dispuesto en el Título II de la LME y, por tanto, incluye las menciones que la LME configura como su contenido mínimo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 y 110 del ROSSEAR.

A continuación se exponen los aspectos jurídicos así como un análisis del contenido del Proyecto de Fusión que incluye cuestiones requeridas por mandato expreso de la normativa aplicable y aquellas otras cuya mención ha sido considerada conveniente por los miembros del órgano de administración de la Mutualidad Absorbente.

#### 3.1.2 Identidad de las entidades participantes en la Fusión

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1<sup>º</sup> de la LME, el Proyecto de Fusión identifica en su

apartado 3 a las Mutualidades, como entidades participantes en la Fusión, por referencia a su tipo social, denominación y domicilio y datos identificadores de su inscripción en el correspondiente registro así como sus números de identificación fiscal. Asimismo, se ha estimado conveniente recoger en el indicado apartado 3 del Proyecto de Fusión, para cada una de las Mutualidades, la cifra a que asciende su fondo mutual; el ejercicio social de cada una de ellas; y la composición de los miembros de su órgano de administración, indicando la fecha en que fueron designados y, en su caso, el cargo que desempeñan en el seno de dicho órgano.

#### 3.1.3 Procedimiento acordado para llevar a cabo la Fusión

El apartado 4 del Proyecto de Fusión recoge una breve descripción del procedimiento de fusión, en el que se especifica que la Fusión se llevará a cabo mediante la absorción de AMIC por parte de Mutualidad Abogacía, con extinción de AMIC, vía disolución sin liquidación, y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la Mutualidad Absorbente, adquiriendo la segunda el patrimonio de la primera como entidad absorbida.

Asimismo, se ha estimado oportuno indicar en el Proyecto de Fusión el importe en el que, consecuentemente, se verá aumentado tras la Fusión el fondo mutual de la Mutualidad Absorbente.

#### 3.1.4 Ausencia de tipo de canje

El apartado 5 del Proyecto de Fusión recoge el hecho de que, habida cuenta de que las entidades participantes en la Fusión son mutualidades de previsión social, no procederá la entrega a los mutualistas de acciones, participaciones o cuotas de la entidad resultante de suerte que no será necesario realizar ningún tipo de canje en favor de los mutualistas de la entidad absorbente, como se indica en el apartado 0 de este informe.

Como consecuencia de lo anterior, en el Proyecto de Fusión se indica, a los efectos de lo previsto en el artículo 31.6<sup>º</sup> LME, que los mutualistas de la Mutualidad Absorbida mantendrán los derechos que previamente tenían reconocidos en la Mutualidad Absorbente, sin solución de continuidad.

#### 3.1.5 Derechos especiales y ventajas atribuidas a expertos que hubieran de intervenir en el Proyecto de Fusión o a los miembros de los órganos de administración

El apartado 8 del Proyecto de Fusión establece, conforme a lo previsto en el artículo 31.4<sup>º</sup> LME, que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones en el seno de la Mutualidad Absorbente, por no existir en ninguna de las entidades afectadas por la Fusión titulares de derechos distintos a los reconocidos a todos los mutualistas o especiales. Así, la Fusión no tendrá incidencia alguna sobre tales figuras.

Por su parte, el apartado 14 del Proyecto de Fusión, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31.5<sup>º</sup> LME, dispone que no se contempla el otorgamiento de ningún tipo de ventaja en Mutualidad Abogacía a los miembros del órgano de administración de ninguna de las entidades participantes en la Fusión.

Asimismo, se hace constar la falta de necesidad de elaboración de informes por parte de expertos independientes, por tratarse de una fusión por absorción ente mutualidades de previsión social a prima fija en la que no hay que aplicar tipo de canje alguno -tal y como se expone en el apartado 5 del Proyecto de Fusión y en el apartado 0 del presente informe- y en la que ninguna de las Mutualidades reviste la forma de sociedad anónima.

#### 3.1.6 Incidencia sobre las aportaciones de industria y/o prestaciones accesorias

En el apartado 7 del Proyecto de Fusión, se hace constar a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.3<sup>º</sup> que, dado que las entidades afectadas por la Fusión revisten la forma de mutualidades de previsión social y, por tanto, no existen en las mismas aportaciones de industria ni acciones con prestaciones accesorias, la Fusión no tendrá incidencia alguna sobre tales figuras.

#### 3.1.7 Efectos de la Fusión

Conforme a lo previsto en el apartado 16 del Proyecto de Fusión, se hace constar que la eficacia de la Fusión queda condicionada: (I) a la aprobación de la Fusión por parte de las Asambleas Generales de Mutualidad Abogacía y de AMIC, en los términos que resultan de la LME y del Reglamento de mutualidades de previsión social aprobado por el Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre (“**Reglamento de Mutualidades**”); (II) la obtención de la autorización de la Fusión por la Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital, de conformidad con lo establecido en el artículo

90 de Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (“**LOSSEAR**”) y en el artículo 110 del ROSSEAR; (III) la efectiva adquisición por parte de AVANZA Mutual de la Unidad Económica Autónoma de Negocio No Alternativo al RETA de AMIC y (IV) a su inscripción en el Registro Mercantil de Madrid.

#### 3.1.8 Régimen fiscal especial

El apartado 15 del Proyecto de Fusión establece que la Fusión proyectada se acogerá al régimen fiscal especial establecido en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, a cuyo efecto la realización de la Fusión será comunicada a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los términos previstos en los artículos 48 y 49 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

#### 3.1.9 Consecuencias de la Fusión en la junta de gobierno

El apartado 12 del Proyecto de Fusión establece que no está previsto que, con motivo de la Fusión, se produzcan cambios en la composición del órgano de administración de Mutualidad Abogacía.

#### 3.1.10 Eventual impacto de género en los órganos de administración e incidencia en la responsabilidad social de la empresa

##### (A) Eventual impacto de género en los órganos de administración

De conformidad con lo previsto en el apartado 13 del Proyecto de Fusión, y como se ha indicado anteriormente, no está previsto que, con motivo de la Fusión, se produzcan cambios en la composición del órgano de administración de Mutualidad Abogacía. En consecuencia, la composición de la junta de gobierno de la Mutualidad Abogacía tampoco se verá alterada desde el punto de vista de la distribución por géneros.

##### (B) Incidencia de la Fusión en la responsabilidad social de la empresa

De conformidad con lo previsto en el apartado 13 del Proyecto de Fusión, no se prevé que la Fusión tenga impacto sobre la política de responsabilidad social corporativa de Mutualidad Abogacía.

#### 3.1.11 Estatutos de la entidad resultante de la Fusión

Los miembros de esta junta de gobierno de Mutualidad Abogacía someterán a la aprobación de su

Asamblea General de Mutualistas las modificaciones estatutarias que fueran pertinentes de acuerdo con el Proyecto de Fusión, en particular, en lo relativo a:

- (I) La adición de un apartado j) al artículo 39 de los Estatutos de la Mutualidad para dar cabida en el colectivo de personas que pueden incorporarse a la Mutualidad y adquirir la condición de mutualistas, a los profesionales mutualistas de otras mutualidades de previsión social con las que la Mutualidad haya concertado su absorción o incorporación por cualquier título, así como los profesionales que en el futuro se incorporen a sus Colegios con posterioridad a la fecha de absorción de su Mutualidad.
- (II) La adaptación de los artículos 49, 52, 53, 56 y 57 con la finalidad de realizar las matizaciones precisas en estas disposiciones para señalar que, en virtud del principio de igualdad, estos artículos también son de aplicación a los mutualistas que eventualmente puedan incorporarse a la Mutualidad Abogacía como consecuencia de lo previsto en el artículo 39.j) cuando opten por ella para cubrir su previsión social obligatoria.
- (III) La incorporación de una nueva Disposición Adicional Cuarta dedicada a la integración de los mutualistas de AMIC con el fin de incluir las especificidades de la incorporación del colectivo de mutualistas de la Mutualidad Absorbida.

En la citada Disposición Adicional, se determina que el colectivo de mutualistas presente de AMIC que puede incorporarse a la Mutualidad Abogacía será el de los mutualistas ingenieros industriales, aeronáuticos y de ICAI que en la actualidad ejerzan por cuenta propia y hayan optado por la cobertura de su previsión social obligatoria con AMIC, al amparo de las Disposiciones Adicionales 18ª y 19ª de la Ley General de la Seguridad Social, así como, en el futuro, los ingenieros de las ramas antes mencionadas que ejerzan por cuenta propia y opten por la Mutualidad Abogacía con la misma finalidad.

Adicionalmente, se recoge expresamente que serán considerados mutualistas aquéllos que percibiesen prestación de jubilación o invalidez en la Mutualidad Absorbida a fecha de efectos de la Fusión.

A los efectos de lo establecido en el artículo 31.8ª de la LME, se adjunta como Anexo 1 al Proyecto de Fusión los estatutos de Mutualidad Abogacía conforme quedarán redactados tras la efectividad de la Fusión de acuerdo con lo establecido en el Proyecto de Fusión.

### 3.2 Desarrollo del procedimiento legal de fusión por absorción

A continuación se realiza una breve referencia a los principales hitos que marcan el desarrollo del proceso de Fusión, haciendo especial mención a los preceptos de la LME que resultan relevantes al efecto, así como a los preceptos aplicables de la LOSSEAR y del ROSSEAR.

#### (a) Aprobación y firma del Proyecto de Fusión

El Proyecto de Fusión, en el que se sientan las bases y los criterios para el desarrollo de la operación, ha sido aprobado y suscrito por los órganos de administración de la Mutualidad Abogacía y de AMIC, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30.1 LME. Un ejemplar del mencionado Proyecto de Fusión debidamente firmado, respectivamente, por todos los miembros de los órganos de administración de la Mutualidad Abogacía y de AMIC será insertado en la página web de Mutualidad Abogacía, con posibilidad de descarga e impresión. En relación con AMIC, un ejemplar de dicho Proyecto de Fusión será depositado en el Registro Mercantil correspondiente al domicilio social de AMIC conforme a lo previsto en el artículo 32.2 LME.

#### (b) Informe de administradores sobre el Proyecto de Fusión

De conformidad con lo previsto en el artículo 33 y demás disposiciones concordantes de la LME, los miembros del órgano de administración de Mutualidad Abogacía, han redactado y aprueban este informe que justifica y explica detalladamente el Proyecto de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos así como las implicaciones de la Fusión para los mutualistas, acreedores y trabajadores.

Igualmente, y como se ha indicado, los miembros del órgano de administración de AMIC han redactado y aprobado el correspondiente Informe de la Junta Directiva de AMIC.

#### (c) Aprobación por las Asambleas Generales de Mutualistas

Una vez aprobado el Proyecto de Fusión y el presente informe de administradores, la junta de gobierno de Mutualidad Abogacía y la junta directiva de AMIC acordarán someter a la aprobación de la Asamblea General de Mutualistas de ambas entidades la Fusión, en los términos previstos en el Proyecto de Fusión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la LME, con anterioridad a la publicación del anuncio de convocatoria de las Asambleas Generales de mutualistas de las Mutualidades que hayan de resolver sobre la Fusión se insertarán en la página web de Mutualidad Abogacía, con posibilidad de descarga e impresión, los documentos relacionados en el artículo 39.1 de la LME que posteriormente se detallan. En el caso de AMIC, los documentos relacionados en el artículo 39.1 de la LME estarán disponibles en el domicilio social de AMIC, estando facultados los mutualistas y los representantes de los trabajadores de AMIC a solicitar la entrega o el envío gratis de estos documentos por cualquier medio admitido en derecho.

#### (d) Acuerdos de fusión

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 LME, el acuerdo de fusión debe ser adoptado por la Asamblea General de Mutualistas de cada una de las entidades que intervienen en la Fusión, ajustándose a lo previsto en el Proyecto de Fusión.

#### (e) Publicación del acuerdo de fusión

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 LME, una vez adoptado el acuerdo de fusión, se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de gran circulación en Madrid. En el anuncio se hará constar el derecho que asiste a los mutualistas y acreedores de obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y del balance de fusión, así como el derecho de oposición que corresponde a los acreedores.

#### (f) Derecho de oposición de los acreedores

Los acreedores de Mutualidad Abogacía y de AMIC cuyo crédito hubiera nacido antes de la fecha de inserción del Proyecto de Fusión en la página web de Mutualidad Abogacía, o en

el caso de AMIC de depósito del proyecto en el Registro Mercantil correspondiente al domicilio social de AMIC, y no estuviera vencido en ese momento, podrán oponerse a la Fusión durante el plazo de un mes desde la fecha de publicación del último anuncio del acuerdo de fusión. Los acreedores cuyos créditos ya se encontraran suficientemente garantizados no tendrán derecho de oposición. En aquellos casos en que los acreedores tuvieran derecho a oponerse a la Fusión, esta última no podrá llevarse a efecto hasta que la entidad en cuestión preste garantía suficiente, a satisfacción del acreedor o, en otro caso, hasta que notifique a dicho acreedor la prestación de fianza solidaria en favor de la entidad por una entidad de crédito debidamente habilitada para prestarla, por la cuantía del crédito de que fuera titular el acreedor, y hasta tanto no prescriba la acción para exigir su cumplimiento.

#### (g) Presentación de documentación ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

A efectos de obtener la correspondiente autorización de la Fusión por la Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital, una vez adoptado el acuerdo de fusión, se procederá a aportar a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la documentación señalada en el artículo 110 del ROSSEAR, incluyendo, entre otros documentos a aportar, el balance consolidado y la estimación del estado de solvencia que incluya el capital de solvencia obligatorio y el capital mínimo obligatorio de la Mutualidad Absorbente.

Una vez se acuerde la apertura del período de información pública mediante resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, se procederá a la publicación de los correspondientes anuncios en uno de los diarios de mayor circulación de las provincias donde las entidades tienen su domicilio social y en otro diario de ámbito nacional, dando a conocer el Proyecto de Fusión y advirtiendo a los tomadores de su derecho a comunicar a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en el plazo de un mes desde la última publicación, las razones que, en su caso, pudieran tener para estar disconformes con la Fusión.

(h) Otorgamiento e inscripción de la escritura de fusión

Una vez se haya obtenido, en su caso, la correspondiente autorización de la Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital, publicada la orden a la que se refiere el artículo 110.3 ROSSEAR y se hayan cumplido el resto de condiciones previstas en este informe y en el Proyecto de Fusión, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de fusión.

La referida escritura será presentada en el Registro Mercantil de Madrid para su inscripción y cancelación de los asientos registrales de AMIC. La Fusión surtirá efectos en el momento de su inscripción en el Registro Mercantil de Madrid.

**3.3 Información sobre la Fusión**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 de la LME, con anterioridad a la publicación del anuncio de convocatoria de las Asambleas Generales de mutualistas de las Mutualidades que hayan de resolver sobre la Fusión, se insertarán en la página web de Mutualidad Abogacía, con posibilidad de descarga e impresión, los siguientes documentos:

- (I) El Proyecto de Fusión.
- (II) Los informes de los miembros de los órganos de administración de Mutualidad Abogacía y de AMIC sobre el Proyecto de Fusión.
- (III) Cuentas anuales y el informe de gestión de los tres últimos ejercicios de las entidades que participan en la Fusión, junto con los correspondientes informes de los auditores de cuentas.
- (IV) El balance de fusión de cada una de las Mutualidades, que forma parte de las cuentas anuales.
- (V) Los estatutos vigentes de las Mutualidades incorporados a escritura pública y, en su caso, los pactos relevantes que vayan a constar en documento público.
- (VI) El texto íntegro de los estatutos que habrán de regir la Mutualidad Absorbente incluyendo destacadamente las modificaciones que hayan de introducirse.
- (VII) La identidad de los administradores de las entidades que participan en la Fusión así como

la fecha desde la que desempeñan sus cargos y, en su caso, las mismas indicaciones de quienes vayan a ser propuestos como administradores como consecuencia de la Fusión.

En el caso de AMIC, los documentos antes indicados estarán disponibles en el domicilio social de AMIC, estando facultados los mutualistas y los representantes de los trabajadores de AMIC a solicitar la entrega o el envío gratis de estos documentos por cualquier medio admitido en derecho.

**4. ASPECTOS ECONÓMICOS**

**4.1 Especial referencia a la ausencia de tipo de canje**

Tal y como se indica en el apartado 5 del Proyecto de Fusión, la naturaleza mutual de las entidades que participan en la Fusión conlleva que no se emitirán acciones, participaciones o cuotas de ningún tipo con motivo de la Fusión por lo que no será preciso llevar a cabo ningún tipo de canje en favor de los mutualistas de la Mutualidad Absorbida.

Los mutualistas de la Mutualidad Absorbida que no ejerciten su derecho a resolver el contrato de seguro que le otorga la condición de mutualista de AMIC, de conformidad con lo previsto en el artículo 99.3 a) del ROSSEAR, disfrutarán de los mismos derechos políticos, económicos y de información de que gozaban, en la Mutualidad Absorbente, sin solución de continuidad. Se hace constar que, con arreglo al principio de igualdad consagrado en el artículo 32.2 del Reglamento de Mutualidades, cada mutualista tendrá un voto.

**4.2 Aumento del fondo mutual**

La Mutualidad Abogacía aumentará su fondo mutual en cinco millones sesenta mil euros (5.560.000,00 euros), importe que se corresponde con el fondo mutual de la Mutualidad Absorbida que pasará a formar parte del patrimonio de la Mutualidad Absorbente, una vez ejecutada la efectiva adquisición por parte de AVANZA Mutual de la Unidad Económica Autónoma de Negocio No Alternativo al RETA de AMIC.

Por lo tanto, el fondo mutual de Mutualidad Abogacía, tras la Fusión, quedará fijado en doscientos cinco millones quinientos sesenta mil euros (205.560.000,00 euros).

**4.3 Balance de fusión y cuentas anuales**

El apartado 10 del Proyecto de Fusión especifica que se considerarán como balances de fusión, a los efectos previstos en el artículo 36.1 de la LME, los balances de Mutualidad Abogacía y de AMIC correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2019, que forman parte de las respectivas cuentas anuales de las Mutualidades correspondientes al ejercicio cerrado a dicha fecha, y que han sido verificadas por los respectivos auditores de cuentas de las Mutualidades.

Asimismo, en el apartado 10.2 del Proyecto de Fusión, se indica la fecha de las cuentas anuales que se han tomado en consideración para establecer las condiciones en las que se realiza la Fusión.

Finalmente, en la Proyecto de Fusión se indica, a este respecto, que con arreglo a lo previsto en el artículo 39.3 LME, la junta de gobierno de Mutualidad Abogacía y la junta directiva de AMIC informarán a sus respectivas asambleas generales de mutualistas que resuelvan sobre la Fusión de las modificaciones importantes del activo o del pasivo acaecidas en cualesquiera de las Mutualidades, entre la fecha de este Proyecto de Fusión y la fecha en que las indicadas asambleas generales de mutualistas resuelvan sobre la Fusión. En particular, se informará acerca de las modificaciones acaecidas como consecuencia de la transmisión de la Unidad Económica Autónoma de Negocio No Alternativo al RETA de AMIC a AVANZA Mutual.

**4.4 Efectos contables de la Fusión**

El Proyecto de Fusión establece en su apartado 9 que, en el caso de que la adquisición de la Unidad Económica Autónoma de Negocio No Alternativo al RETA por AVANZA Mutual se consume en o antes del 31 de marzo de 2021, la fecha a partir de la cual las operaciones de AMIC se considerarán realizadas, a efectos contables, por cuenta de Mutualidad Abogacía será el 31 de octubre de 2020.

Por el contrario, si la adquisición de la Unidad Económica Autónoma de Negocio No Alternativo al RETA por AVANZA Mutual se consume con posterioridad al 31 de marzo de 2021, la fecha a partir de la cual las operaciones de AMIC se considerarán realizadas, a efectos contables, por cuenta de Mutualidad Abogacía será la fecha en la que se consume dicha adquisición de la Unidad Económica Autónoma de Negocio No Alternativo al RETA por AVANZA Mutual.

**4.5 Valoración de los activos y pasivos de AMIC**

Como consecuencia de la Fusión, AMIC se disolverá sin liquidación, siendo sus activos y pasivos transmitidos en bloque y por sucesión universal al patrimonio de Mutualidad Abogacía.

Se hace constar en el apartado 10.3 del Proyecto de Fusión, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.9º de la LME, que los activos y pasivos transmitidos por AMIC a Mutualidad Abogacía se registrarán en la contabilidad de Mutualidad Abogacía de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable a las mutualidades de previsión social.

El valor de los activos y pasivos<sup>2</sup> que serán transmitidos a Mutualidad Abogacía, una vez ejecutada la efectiva adquisición por parte de AVANZA Mutual de la Unidad Económica Autónoma de Negocio No Alternativo al RETA de AMIC, es el siguiente:

- (IV) Activos: EUR 16.747.832,83
- (V) Pasivos corrientes: EUR 8.726.226,00
- (VI) Patrimonio Neto: EUR 8.021.606,83

<sup>2</sup> Valor estimado, de acuerdo con el balance calculado a fecha 31 de diciembre de 2019.

**5. EFECTOS DE LA FUSIÓN SOBRE LOS MUTUALISTAS, ACREEDORES Y TRABAJADORES**

**5.1 Efectos de la Fusión sobre los mutualistas**

No está previsto que la Fusión tenga ningún efecto sobre los actuales mutualistas de la Mutualidad Absorbente en su condición de mutualistas.

En relación con los efectos que la Fusión tendrá sobre los mutualistas de AMIC, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 99.3 a) del ROSSEAR, por remisión del artículo 109.5 del ROSSEAR, en el apartado 6 del Proyecto de Fusión se deja constancia del derecho que asiste a estos mutualistas de resolver sus contratos de seguro. El referido derecho de resolución podrá ser ejercitado en el plazo de un mes contado desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la orden ministerial au-



torizando la Fusión, con arreglo a lo previsto en el artículo 100.6 del ROSSEAR.

Una vez ejecutada la Fusión, los mutualistas de la Mutualidad Absorbida quedarán incorporados a la Mutualidad Absorbente, pasando a ser mutualistas de pleno derecho de esta, salvo que hayan ejercitado el derecho de resolución de sus contratos dentro del plazo de un mes mencionado en el párrafo anterior.

### 5.2 Efectos de la Fusión sobre los acreedores

La Fusión supondrá la transmisión en bloque de todos los activos y pasivos de AMIC a favor de Mutualidad Abogacía quien, a su vez, adquirirá por sucesión universal la totalidad de tales activos y pasivos. En consecuencia, las relaciones jurídicas entre AMIC y sus acreedores continuarán en vigor, si bien el titular de las deudas, obligaciones y créditos correspondientes pasará a ser Mutualidad Abogacía en vez de AMIC (salvo en aquellos casos en que dicha modificación diera lugar a la resolución de la relación jurídica).

De forma adicional, los acreedores de Mutualidad Abogacía y de AMIC podrán oponerse a la Fusión durante el plazo de un mes desde la fecha de publicación del último anuncio del acuerdo de Fusión, con arreglo a lo previsto en el artículo 44 LME, como previamente se ha indicado. Los acreedores cuyos créditos ya se encontraran suficientemente garantizados no tendrán derecho de oposición.

En aquellos casos en que los acreedores tuvieran derecho a oponerse a la Fusión, esta última no podrá llevarse a efecto hasta que la entidad en cuestión prestara garantía suficiente, a satisfacción del acreedor o, en otro caso, hasta que notifique a dicho acreedor la prestación de fianza solidaria en favor de la entidad por una entidad de crédito debidamente habilitada para prestarla, por la cuantía del crédito de que fuera titular el acreedor, y hasta tanto no prescriba la acción para exigir su cumplimiento.

### 5.3 Efectos de la Fusión sobre los trabajadores

Con carácter previo a la Fusión, AVANZA Mutual adquirirá de forma efectiva la Unidad Económica Autónoma de Negocio No Alternativo al RETA de AMIC, en los términos señalados en el apartado 2 anterior. Dicha operación supondrá la subrogación

de AVANZA Mutual en los contratos de trabajo de todos los trabajadores de AMIC en virtud del artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre por el que se regula la sucesión de empresa.

Consecuencia de lo anterior, en el momento de la Fusión, AMIC no tendrá trabajadores. Por ello, la Fusión no dará lugar a cambio alguno de empleador ni a extinción de relaciones laborales, dada la ausencia de trabajadores en AMIC.

Del mismo modo, Mutualidad Abogacía no se surogará en ningún contrato de trabajo como consecuencia de la Fusión, por lo que no es previsible que se adopten medidas de índole laboral como consecuencia de la Fusión.

Las entidades participantes en la Fusión darán cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta a la representación legal de los trabajadores, que les resulten de aplicación conforme a lo dispuesto en la normativa laboral.

Asimismo, la Fusión proyectada se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social.

\*\*\*

El presente informe podrá ser suscrito en cualquier número de ejemplares, teniendo cada uno de ellos, una vez suscritos y otorgados, el carácter de original, y constituyendo todos ellos, conjuntamente considerados, un único y mismo instrumento.

Este informe ha sido elaborado y aprobado por unanimidad en Madrid, el 11 de junio de 2020, por los miembros de la junta de gobierno de Mutualidad Abogacía, como entidad absorbente, quienes lo suscriben a continuación.

JUNTA DE GOBIERNO  
MUTUALIDAD GENERAL DE LA ABOGACÍA

## ANEXO IV

### TEXTO ÍNTEGRO DE LAS PROPUES- TAS DE ACUERDO A ADOPTAR POR LA ASAMBLEA GENERAL DE MUTUALIDAD GENERAL DE LA ABOGACÍA, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL A PRIMA FIJA CON- VOCADA PARA SU CELEBRA- CIÓN EL DÍA 3 DE OCTUBRE DE 2020, EN PRIMERA Y SE- GUNDA CONVOCATORIA RES- PECTIVAMENTE EN RELA- CIÓN AL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA.

### EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE LA INGENIE- RÍA CIVIL, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL A PRIMA FIJA, COMO ABSORBIDA, Y MUTUALIDAD GENERAL DE LA ABOGACÍA, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL A PRIMA FIJA, COMO ABSORBENTE

#### 1.1 Toma de razón de la Información sobre las modificaciones importantes del activo o del pasivo en las entidades que participan en la Fusión acaecidas entre la fecha del Proyecto de Fusión y la celebración de la Asamblea General

De conformidad con lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la “Ley sobre Modificaciones Estructurales” o “LME”), antes de someter a la aprobación de la Asamblea General los siguientes acuerdos relativos a la Fusión por absorción entre Mutualidad General de la Abogacía, Mutualidad de Previsión So-

cial a Prima Fija (“Mutualidad Abogacía”), como mutualidad absorbente, y Asociación Mutualista de la Ingeniería Civil, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija (“AMIC”), como mutualidad absorbida, con extinción sin liquidación de la segunda y traspaso en bloque de su patrimonio a la primera, que lo adquirirá por sucesión universal (la “Fusión”), se hace constar que la junta de gobierno de Mutualidad Abogacía ha informado a los mutualistas de Mutualidad Abogacía sobre las modificaciones importantes del activo o del pasivo de las entidades que participan en la Fusión acaecidas entre la fecha del proyecto común de fusión por absorción de AMIC por Mutualidad Abogacía (el “Proyecto de Fusión”) y la celebración de esta asamblea general.

En particular, se hace constar que los miembros de la junta de gobierno han redactado el informe que se incorpora como **Anexo 1** a la presente acta, que ha sido puesto a disposición de los mutualistas de Mutualidad Abogacía y en virtud del cual se les informa de las modificaciones importantes del activo o del pasivo que han tenido o tendrán lugar en las entidades que participan en la Fusión entre la fecha de redacción del Proyecto de Fusión y la fecha de efectos jurídicos de la Fusión (“Informe de Modificaciones en Activo o Pasivo”).

A tal efecto, los mutualistas quedan informados y toman razón de las modificaciones del activo y pasivo de AMIC (respecto a su balance cerrado a 31 de diciembre de 2019) reflejadas en el Informe de Modificaciones en Activo o Pasivo, que tendrán lugar entre la fecha de redacción del Proyecto de Fusión y la fecha de efectos jurídicos de la Fusión, y, en particular, de:

- (I) La proyectada transmisión por parte de AMIC a Avanza Mutual, S.A. de Seguros y Reaseguros (“AVANZA Mutual”) de determinados activos, pasivos, bienes, pólizas de seguro, trabajadores, contratos y derechos que constituyen, en su conjunto, la unidad económica autónoma del negocio asegurador de AMIC no alternativo al Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (“RETA”) (la “Unidad Económica Autónoma de Negocio No Alternativo al RETA”); y
- (II) El balance pro-forma de activos y pasivos de AMIC que serán transmitidos en bloque y por



sucesión universal al patrimonio de Mutuality Abogacía en la fecha de efectos jurídicos de la Fusión, tras la transmisión de la Unidad Económica Autónoma de Negocio No Alternativo al RETA a AVANZA Mutual, conforme se refleja en el Informe de Modificaciones en Activo o Pasivo incorporado a la presente acta como Anexo 1.

**1.2 Examen y aprobación, en su caso, del balance de fusión cerrado a 31 de diciembre de 2019 como balance de fusión**

Conforme a lo previsto en los artículos 36 y 37 LME, se aprueba, como balance de fusión de Mutuality Abogacía, a efectos de la Fusión, el balance individual cerrado a 31 de diciembre de 2019, correspondiente a las cuentas anuales de Mutuality Abogacía del ejercicio 2019, formuladas por la junta de gobierno de Mutuality Abogacía en fecha 26 marzo de 2020, y que ha sido debidamente verificado por MAZARS Auditores, S.L.P., auditor de cuentas de Mutuality Abogacía, con fecha 6 de abril de 2020 y que fue aprobado por la asamblea general celebrada el 3 de octubre de 2020 (el “**Balance de Fusión**”).

El Balance de Fusión de Mutuality Abogacía y el correspondiente informe de verificación del auditor de cuentas se incorporan como **Anexo 2** a la presente acta.

Se hace constar que no se ha producido ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 36.2 LME que obligue a modificar las valoraciones contenidas en el Balance de Fusión.

Asimismo, se deja constancia de que, de conformidad con el artículo 39.1 LME, la documentación relativa a la Fusión señalada en ese precepto se puso a disposición de los mutualistas en la página web corporativa de Mutuality Abogacía (<https://www.mutualidadabogacia.com/>) el 25 de junio de 2020 y se ha mantenido a su disposición hasta la celebración de la Asamblea General.

**1.3 Examen y aprobación, en su caso, del Proyecto de Fusión**

Se acuerda aprobar, en su integridad y sin modificación alguna, el Proyecto de Fusión, el cual fue redactado y suscrito por los administradores de ambas entidades y aprobado por la junta de gobierno

de Mutuality Abogacía y por la junta directiva de AMIC el día 11 de junio de 2020, respectivamente.

El Proyecto de Fusión quedó insertado en la página web corporativa de Mutuality Abogacía (<https://www.mutualidadabogacia.com/>), con posibilidad de ser descargado e impreso, el día 25 de junio de 2020. Asimismo, el Proyecto de Fusión ha sido depositado en el Registro Mercantil de Madrid, correspondiente al domicilio de AMIC. El texto del Proyecto de Fusión queda incorporado a la presente acta como **Anexo 3**.

El hecho de la inserción del Proyecto de Fusión en la página web corporativa de Mutuality Abogacía fue publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil el 2 de julio de 2020, con expresión de dicha página web corporativa y de la fecha de su inserción en la misma.

**1.4 Aprobación de la Fusión conforme a los artículos 40 de la Ley de Modificaciones Estructurales y 228 del Reglamento del Registro Mercantil**

Una vez examinado el informe de la junta de gobierno sobre el Proyecto de Fusión, que se incorpora a la presente acta como **Anexo 4**, se aprueba la Fusión ajustándose estrictamente a los términos y condiciones del Proyecto de Fusión.

En virtud de la Fusión, AMIC se extinguirá sin liquidación, siendo sus activos y pasivos transmitidos en bloque y por sucesión universal al patrimonio de Mutuality Abogacía y aumentando Mutuality Abogacía su fondo mutual en los términos que se indican en el acuerdo séptimo siguiente para hacer frente a la absorción de AMIC.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil y como parte integrante del contenido de este acuerdo de Fusión, se expresan las circunstancias siguientes, que concuerdan fielmente con lo establecido en el Proyecto de Fusión:

**I.- Identidad de las sociedades participantes en la Fusión**  
**(A) Mutuality Absorbente**  
**Mutuality General de la Abogacía**

(IX) **Denominación:** Mutuality General de la Abogacía, Mutuality de Previsión Social a Prima Fija.

(X) **Domicilio social:** Calle Serrano, 9, Madrid.

(XI) **Número de Identificación Fiscal:** V-28024149.

(XII) **Datos registrales:** Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 22, , folio 115, Sección octava, hoja 478 y está inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave P-2.131.

(XIII) **Fondo Mutual:** El fondo mutual de Mutuality Abogacía asciende a la cantidad de doscientos millones de EUROS (200.000.000 euros).

(XIV) **Ejercicio Social:** El ejercicio social coincide con el año natural y, por tanto, comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

(XV) **Órgano de Administración:** La administración de la entidad está confiada a una junta de gobierno compuesta por las siguientes personas:

- **D. Enrique Sanz Fernández-Lomana**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Serrano, 9, Madrid y provisto de Documento Nacional de Identidad número 12.210.387-D, en vigor, elegido miembro de la junta de gobierno mediante acuerdo de la asamblea general de 24 de junio de 2006, siendo su última reelección de fecha 9 de junio de 2018 y designado presidente de la junta de gobierno mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de 13 de julio de 2016.
- **D. Carlos Suárez González**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Serrano, 9, Madrid y provisto de Documento Nacional de Identidad número 14.844.060-K, en vigor, elegido miembro de la junta de gobierno mediante acuerdo de la asamblea general de 11 de junio de 1988, siendo su última reelección de fecha 9 de junio de 2018 y designado vicepresidente de la junta de gobierno mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de 12 de julio de 2017.
- **D. Antonio V. Albanés Membrillo**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Serrano, 9,

Madrid y provisto de Documento Nacional de Identidad número 24.764.020-N, en vigor, elegido miembro de la junta de gobierno mediante acuerdo de la asamblea general de 21 de abril de 2001, siendo su última reelección de fecha junio 8 de junio de 2019 y designado secretario de la junta de gobierno mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de 16 de julio de 2014.

- **D. José María Alonso Puig**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Serrano, 9, Madrid y provisto de Documento Nacional de Identidad número 01.397.497-V, en vigor, elegido miembro de la junta de gobierno mediante acuerdo de la asamblea general de 8 de junio de 2019.
- **D. José María Antrás Badía**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Serrano, 9, Madrid y provisto de Documento Nacional de Identidad número 37.483.676-R, en vigor, elegido miembro de la junta de gobierno mediante acuerdo de la asamblea general de 3 de julio de 1976, siendo su última reelección de fecha 8 de junio de 2019.
- **D. Cipriano Artech Gil**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Serrano, 9, Madrid y provisto de Documento Nacional de Identidad número 05.622.649-T, en vigor, elegido miembro de la junta de gobierno mediante acuerdo de la asamblea general de 24 de junio de 2006, siendo su última reelección de fecha 9 de junio de 2018.
- **D. Juan Bassas Mariné**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Serrano, 9, Madrid y provisto de Documento Nacional de Identidad número 37.258.694-M, en vigor, elegido miembro de la junta de gobierno mediante acuerdo de la asamblea general de 17 de junio de 1995, siendo su última reelección de fecha 8 de junio de 2019.
- **D. Rafael Bonmatí Llorens**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Serrano, 9, Madrid y provisto de Documento Nacional de Identidad número 2.254.2486-W, en vigor, elegido miembro de la junta de gobierno me-



dante acuerdo de la asamblea general de 25 de junio de 2016, siendo su última reelección de fecha 8 de junio de 2019

- **D. Jaime Cabrero García**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Serrano, 9, Madrid y provisto de Documento Nacional de Identidad número 05.245.297-D, en vigor, elegido miembro de la junta de gobierno mediante acuerdo de la asamblea general de 18 de junio de 1994, siendo su última reelección de fecha 8 de junio de 2019.
- **D. Fernando Candela Martínez**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Serrano, 9, Madrid y provisto de Documento Nacional de Identidad número 21.380.066-W, en vigor, elegido miembro de la junta de gobierno mediante acuerdo de la asamblea general de 17 de junio de 2017.
- **D. David Manuel Díez Revilla**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Serrano, 9, Madrid y provisto de Documento Nacional de Identidad número 09.798.400-D, en vigor, elegido miembro de la junta de gobierno mediante acuerdo de la asamblea general de 21 de junio de 2014, siendo su última reelección de fecha 17 de junio de 2017.
- **D. Silverio Fernández Polanco**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Serrano, 9, Madrid y provisto de Documento Nacional de Identidad número 09.747.877-V, en vigor, elegido miembro de la junta de gobierno mediante acuerdo de la asamblea general de 27 de junio de 2015, siendo su última reelección de fecha 9 de junio de 2018.
- **D. Joaquín García-Romanillos Valverde**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Serrano, 9, Madrid y provisto de Documento Nacional de Identidad número 23.616.890-F, en vigor, elegido miembro de la junta de gobierno mediante acuerdo de la asamblea general de 18 de junio de 2011, siendo su última reelección de fecha 17 de junio de 2017.
- **D. José Luis Garrido Giménez**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domi-

cilio profesional en Calle Serrano, 9, Madrid y provisto de Documento Nacional de Identidad número 30.533.724-M, en vigor, elegido miembro de la junta de gobierno mediante acuerdo de la asamblea general de 9 de junio de 2018.

- **Dña. Sonia Gumpert Melgosa**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Serrano, 9, Madrid y provista de Documento Nacional de Identidad número 02.606.416-X, en vigor, elegida miembro de la junta de gobierno mediante acuerdo de la asamblea general de 25 de junio de 2016, siendo su última reelección de fecha 8 de junio de 2019.
- **D. Miguel Ángel Hortelano Rodríguez**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Serrano, 9, Madrid y provisto de Documento Nacional de Identidad número 30.452.021-K, en vigor, elegido miembro de la junta de gobierno mediante acuerdo de la asamblea general de 25 de junio de 2005, siendo su última reelección de fecha 17 de junio de 2017.
- **D. José Félix Mondelo Santos**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Serrano, 9, Madrid y provisto de Documento Nacional de Identidad número 33.811.848-P, en vigor, elegido miembro de la junta de gobierno mediante acuerdo de la asamblea general de 25 de junio de 2016, siendo su última reelección de fecha 8 de junio de 2019.
- **Dña. Victoria Ortega Benito**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Serrano, 9, Madrid y provista de Documento Nacional de Identidad número 13082656A en vigor, elegida miembro de la junta de gobierno mediante acuerdo de la asamblea general de 30 de junio de 2007, siendo su última reelección de fecha 8 de junio de 2019.
- **D. Francisco Real Cuenca**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Serrano, 9, Madrid y provisto de Documento Nacional de Identidad número 19.385.269-H, en vigor, elegido miembro de la junta de gobierno mediante acuerdo de la asamblea general de

28 de junio de 2008, siendo su última reelección de fecha 17 de junio de 2017.

- **Dña. Lucía Solanas Marcellán**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Serrano, 9, Madrid y provista de Documento Nacional de Identidad número 17.725.239-J en vigor, elegida miembro de la junta de gobierno mediante acuerdo de la asamblea general de 30 de junio de 2007, siendo su última reelección de fecha 8 de junio de 2019.
- **Dña. Bárbara Sotomayor Aparicio**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Serrano, 9, Madrid y provista de Documento Nacional de Identidad número 4.686.016-S, en vigor, elegida miembro de la junta de gobierno mediante acuerdo de la asamblea general de 17 de junio de 2017.

**(B) Mutualidad Absorbida**  
**Asociación Mutualista de la Ingeniería Civil,**  
**Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija**

(VII) Denominación: Asociación Mutualista de la Ingeniería Civil, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija.

(VIII) Domicilio social: calle Téllez, nº 24, 1ª planta, 28007 Madrid.

(IX) Código de Identificación Fiscal: Número G-28012862.

(X) Datos registrales: Figura inscrita en el Registro Mercantil de Registro Mercantil de Madrid el día 29 de enero de 1993 en el Tomo 4.414, libro 0, Folio 40, Sección 8, Hoja M-73189, Inscripción 1ª, y está inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave P-41.

(XVI) Fondo Mutua: El fondo mutua asciende a la cantidad de cinco millones quinientos sesenta mil EUROS (5.560.000 euros).

(XI) Ejercicio Social: El ejercicio social coincide con el año natural y, por tanto, comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

(XII) Órgano de Administración: La administración de la sociedad está confiada a una junta directiva compuesta por las siguientes personas:

- **D. Adolfo Rodríguez González**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en calle Téllez, nº 24, 1ª planta, 28007 Madrid y provisto de Documento Nacional de Identidad número 29.339.429-P, en vigor, nombrado vocal de la junta directiva mediante acuerdo de la asamblea general de fecha 17 de mayo de 1994 siendo su última reelección de fecha 30 de junio de 2016, y designado presidente de la Junta Directiva mediante acuerdo de la Junta Directiva de fecha 23 de abril de 2009 siendo su última reelección de fecha 14 de julio de 2016.
- **D. Juan Záforas de Cabo**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en calle Téllez, nº 24, 1ª planta, 28007, Madrid y provisto de Documento Nacional de Identidad número 01.093.688-S en vigor, nombrado vocal de la Junta Directiva mediante acuerdo de la asamblea general de fecha 27 de junio de 2008 siendo su última reelección de fecha 30 de junio de 2016 y designado vicepresidente de la Junta Directiva mediante acuerdo de la Junta Directiva de fecha 24 de febrero de 2011 siendo su última reelección de fecha 14 de julio de 2016.
- **D. Ignacio Ferrero Corral**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en calle Téllez, nº 24, 1ª planta, 28007 Madrid y provisto de Documento Nacional de Identidad número 519.223-K, en vigor, nombrado vocal de la junta directiva mediante acuerdo de la asamblea general de fecha 29 de junio de 2007 siendo su última reelección de fecha 30 de junio de 2016 y designado secretario de la Junta Directiva mediante acuerdo de la Junta Directiva de fecha 30 de octubre de 2008 siendo su última reelección de fecha 14 de julio de 2016.
- **D. Santiago Escribano Pintor**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en calle Téllez, nº 24, 1ª planta, 28007 Madrid y provisto de Do-



cumento Nacional de Identidad número 6.227.749-Q, en vigor, nombrado vocal de la junta directiva mediante acuerdo de la asamblea general de fecha 30 de junio de 2014 siendo su última reelección de fecha 28 de junio de 2018, y designado vicesecretario de la Junta Directiva mediante acuerdo de la Junta Directiva de fecha 08 de julio de 2014 siendo su última reelección de fecha 16 de enero de 2020.

- **D. Julián Mora Sánchez**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en calle Téllez, nº 24, 1ª planta, 28007, Madrid y provisto de Documento Nacional de Identidad número 50.532.449-T, en vigor, nombrado vocal de la junta directiva mediante acuerdo de la asamblea general de 14 de junio de 2002 siendo su última reelección de fecha 28 de junio de 2018.
- **D. José Juan Ruiz Garmendia**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en calle Téllez, nº 24, 1ª planta, 28007, Madrid y provisto de Documento Nacional de Identidad número 14.853.046-Z, en vigor, nombrado vocal de la junta directiva mediante acuerdo de la asamblea general de fecha 30 de junio de 2011 siendo su última reelección de fecha 28 de junio de 2018.
- **D. Alejandro González Calvo**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en calle Téllez, nº 24, 1ª planta, 28007, Madrid y provisto de Documento Nacional de Identidad número 45.458.900-K, en vigor, nombrado vocal de la junta directiva mediante acuerdo de la asamblea general de fecha 30 de junio de 2014 siendo su última reelección de fecha 28 de junio de 2018.

## II.- Fondo Mutua

Como consecuencia de la Fusión, Mutualidad Abogacía aumentará su fondo mutua en CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL EUROS (5.560.000,00 euros).

Por lo tanto, el fondo mutua de Mutualidad Abogacía, tras la Fusión, quedará fijado en DOSCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL EUROS (205.560.000,00 euros).

## III.- Tipo de canje

Dado que las entidades afectadas por la Fusión revisten la forma de mutualidades de previsión social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.2 del Reglamento de mutualidades de previsión social aprobado por el Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, el principio que rige es el de igualdad; esto es, mismos derechos políticos, económicos y de información, siendo, en particular, cada mutualista titular de un voto.

Habida cuenta de lo anterior, se deja constancia, a los efectos del artículo 31.2ª LME, de que no procede realizar ningún tipo de canje en favor de los mutualistas, que tras la Fusión seguirán conservando en la entidad resultante los mismos derechos políticos y económicos que tenían antes de la Fusión. En consecuencia, tampoco es preciso prever ningún procedimiento de canje.

## IV.- Fecha de efectos contables

La fecha a partir de la cual las operaciones de AMIC se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de Mutualidad Abogacía dependerá de la fecha de consumación de la adquisición de la Unidad Económica Autónoma de Negocio No Alternativo al RETA por AVANZA Mutua, tal y como se especifica en el apartado 9 del Proyecto de Fusión incorporado a la presente acta como Anexo 3.

En particular, en el caso de que la adquisición de la Unidad Económica Autónoma de Negocio No Alternativo al RETA por AVANZA Mutua se consume en o antes del 31 de marzo de 2021, la fecha a partir de la cual las operaciones de AMIC se considerarán realizadas, a efectos contables, por cuenta de Mutualidad Abogacía será el 31 de octubre de 2020.

Por el contrario, si la adquisición de la Unidad Económica Autónoma de Negocio No Alternativo al RETA por AVANZA Mutua se consume con posterioridad al 31 de marzo de 2021, la fecha a partir de la cual las operaciones de AMIC se considerarán realizadas, a efectos contables, por cuenta de Mutualidad Abogacía será la fecha en la que se consume dicha adquisición de la Unidad Económica Autónoma de Negocio No Alternativo al RETA por AVANZA Mutua.

## V.- Fecha de efectos de la Fusión

La eficacia de la Fusión tras su aprobación por las respectivas asambleas generales de las mutualidades participantes queda condicionada a: (I) la ob-

tención de la autorización de la Fusión por la Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras ("LOSSEAR") y en el artículo 110 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras ("ROSSEAR"); (II) la efectiva adquisición por parte de AVANZA Mutua de la Unidad Económica Autónoma de Negocio No Alternativo al RETA; y a (III) su inscripción en el Registro Mercantil de Madrid.

Una vez ejecutada la Fusión, los mutualistas de AMIC quedarán incorporados a Mutualidad Abogacía, pasando a ser mutualistas de pleno derecho de ésta, salvo que hayan ejercitado el derecho de resolución de sus contratos dentro del plazo de un mes referido en el apartado VI siguiente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99.3 a) del ROSSEAR, por remisión del artículo 109.5 del ROSSEAR y en el apartado 6 del Proyecto de Fusión incorporado a la presente acta como Anexo 3.

## VI.- Derechos especiales

Dado que no existen en ninguna de las entidades participantes en la Fusión titulares de derechos distintos a aquellos reconocidos a todos los mutualistas o especiales, no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones en el seno de Mutualidad Abogacía.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 99.3 a) del ROSSEAR, por remisión del artículo 109.5 del ROSSEAR, se deja constancia del derecho de los mutualistas de la Mutualidad Absorbida de resolver sus contratos de seguro como consecuencia de la Fusión y, por lo tanto, de causar baja en AMIC. El referido derecho de resolución podrá ser ejercitado en el plazo de un mes contado desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la orden ministerial autorizando la Fusión, con arreglo a lo previsto en el artículo 100.6 del ROSSEAR.

## VII.- Expertos independientes y ventajas atribuidas a los administradores y a los expertos independientes

Por tratarse de una fusión por absorción entre mutualidades de previsión social a prima fija donde no es aplicable ningún tipo de canje y en la que ninguna de las entidades reviste la forma de sociedad

anónima, no será necesaria la elaboración de informes de expertos independientes sobre el Proyecto de Fusión.

Por otro lado, no se contempla el otorgamiento de ningún tipo de ventaja a los miembros de los órganos de administración de las entidades participantes en la Fusión.

## VIII.- Modificaciones estatutarias

Como consecuencia de la Fusión y de acuerdo con lo previsto en el Proyecto de Fusión, las únicas modificaciones de los estatutos sociales de Mutualidad Abogacía con respecto a los estatutos vigentes serían las referidas a continuación y cuya aprobación será sometida a la aprobación de la asamblea general que resuelva sobre la Fusión:

- (I) La adición de un apartado j) al artículo 39 de los estatutos de la Mutualidad para dar cabida en el colectivo de personas que pueden incorporarse a la Mutualidad y adquirir la condición de mutualistas, a los profesionales mutualistas de otras mutualidades de previsión social con las que la Mutualidad haya concertado su absorción o incorporación por cualquier título, así como los profesionales que en el futuro se incorporen a sus Colegios con posterioridad a la fecha de absorción de su Mutualidad.
- (II) La adaptación de los artículos 49, 52, 53, 56 y 57 con la finalidad de realizar las matizaciones precisas en estas disposiciones para señalar que, en virtud del principio de igualdad, estos artículos también son de aplicación a los mutualistas que eventualmente puedan incorporarse a la Mutualidad de la Abogacía como consecuencia de lo previsto en el artículo 39.j) cuando opten por ella para cubrir su previsión social obligatoria.
- (III) La incorporación de una nueva Disposición Adicional Cuarta dedicada a la integración de los mutualistas de AMIC con el fin de incluir las especificidades de la incorporación del colectivo de mutualistas de la Mutualidad Absorbida.

En la citada Disposición Adicional, se determina que el colectivo de mutualistas presente de AMIC que puede incorporarse a la Mutualidad de la Abogacía será el de los mutualistas ingenieros industriales, aeronáuticos y de

ICAI que en la actualidad ejerzan por cuenta propia y hayan optado por la cobertura de su previsión social obligatoria con AMIC, al amparo de las Disposiciones Adicionales 18ª y 19ª de la Ley General de la Seguridad Social, así como, en el futuro, los ingenieros de las ramas antes mencionadas que ejerzan por cuenta propia y opten por la Mutualidad de la Abogacía con la misma finalidad.

Adicionalmente, se recoge expresamente que serán considerados mutualistas aquéllos que percibiesen prestación de jubilación o invalidez en la Mutualidad Absorbida a fecha de efectos de la Fusión.

Los estatutos sociales que regirán el funcionamiento de la Mutualidad Abogacía tras la Fusión son los que resultan de las modificaciones estatutarias que se someten a esta Asamblea General bajo los puntos segundo y tercero siguientes.

#### IX.- Condiciones de la Fusión

La consumación y efectividad de la Fusión está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas (las “**Condiciones**” y cada una de ellas, una “**Condición**”)

- (I) la obtención de la autorización de la Fusión por la Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del LOSSEAR y en el artículo 110 del ROSSEAR; y
- (II) la efectiva adquisición por parte de AVANZA Mutual de la Unidad Económica Autónoma de Negocio No Alternativo al RETA.

#### 1.5 Sometimiento de la efectividad de la Fusión a condiciones suspensivas, facultando a la junta de gobierno para darlas por cumplidas o incumplidas

Como se ha indicado y consta en el Proyecto de Fusión, la consumación y eficacia de la Fusión queda sometida al cumplimiento de las Condiciones. A este respecto, la Asamblea General toma razón de las Condiciones y de los efectos de su cumplimiento e incumplimiento.

Asimismo, se faculta a la junta de gobierno de Mutuality Abogacía para dar por cumplidas o incumplidas las Condiciones.

#### 1.6 Acogimiento de la operación de Fusión al régimen tributario especial previsto en el capítulo VII del título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades

La asamblea general toma conocimiento de que la Fusión cumple los requisitos para aplicar el régimen tributario especial previsto en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (la “**LIS**”) a pesar de que las entidades intervinientes no tienen la forma jurídica de sociedad mercantil, en tanto que de ella se derivan efectos equivalentes a los previstos para las operaciones descritas en el artículo 76 de la LIS.

En concreto, la Fusión produce efectos equivalentes a los de una operación de fusión por absorción de acuerdo con lo previsto en el artículo 76.1.a) de la LIS, en la medida en que AMIC transmite en bloque a Mutuality Abogacía, como consecuencia y en el momento de su disolución sin liquidación, su patrimonio constituido por el negocio asegurador alternativo al Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social. Al mismo tiempo, los mutualistas procedentes de AMIC seguirán conservando en Mutuality Abogacía los mismos derechos políticos y económicos que tenían antes de la Fusión.

De acuerdo con lo anterior, se acuerda que la Fusión aquí aprobada se acoga y se realice al amparo del régimen tributario especial previsto en el Capítulo VII del Título VII de la LIS.

Asimismo, se deja constancia de que de conformidad con lo establecido en el artículo 89.1 de la LIS, la consumación de la Fusión, en su caso, será comunicada a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los términos previstos en los artículos 48 y 49 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio. A pesar de que la aplicación del régimen fiscal especial de las fusiones es supletoria para las operaciones incluidas en su ámbito objetivo, se dejará constancia expresa en la comunicación que se remita a la Agencia Estatal de Administración Tributaria de que no se renuncia a su aplicación.

#### 1.7 Ampliación del fondo mutual

Se toma razón de que, como consecuencia de la Fusión y con sujeción a la ejecución y consumación de la misma, el fondo mutual de Mutuality Abogacía

se verá incrementado en cinco millones quinientos sesenta mil euros (5.560.000,00 euros).

Por lo tanto, el fondo mutual de Mutuality Abogacía, una vez consumada la Fusión, quedará fijado en doscientos cinco millones quinientos sesenta mil euros (205.560.000,00 euros).

#### 1.8 Modificación del Reglamento Plan Universal de la Abogacía (reglamento de prestaciones) como consecuencia de la Fusión

Como consecuencia de la Fusión resulta preciso modificar el Reglamento Plan Universal de la Abogacía (reglamento de prestaciones) a fin de dar cabida en dicho reglamento de prestaciones, dentro del colectivo de personas que pueden incorporarse a Mutuality Abogacía y adquirir la condición de mutualistas, a los profesionales mutualistas de otras mutualidades de previsión social con las que Mutuality Abogacía haya concertado su absorción o incorporación por cualquier título, así como los profesionales que en el futuro se incorporen a sus Colegios con posterioridad a la fecha de absorción de su Mutuality.

A tal fin, se acuerda modificar los artículos 3, 6, 18, 26 y 39 del Reglamento Plan Universal de la Abogacía, conforme a la redacción que se incorpora a este acta como Anexo 5, de modo que puedan encuadrarse en el Sistema de Previsión Social Profesional que contempla el Reglamento del Plan Universal de la Abogacía los profesionales mutualistas de otras Mutualidades de Previsión Social alternativas a la Seguridad Social con las que la Mutuality de la Abogacía haya concertado su absorción o incorporación por cualquier título, así como los profesionales que en el futuro se incorporen a sus Colegios profesionales con posterioridad a la fecha de absorción de su Mutuality, y que hayan optado u opten por incorporarse a la Mutuality como alternativa.

#### 1.9 Donación pura y simple

Se acuerda aprobar una donación pura y simple a favor de la Fundación Mutuality de la Ingeniería por importe de tres millones doscientos mil (3.200.000) euros. Dicha donación se efectuará una vez inscrita la Fusión en el Registro Mercantil competente.

## ANEXO V

### **INFORME DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE MUTUALIDAD GENERAL DE LA ABOGACÍA, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL A PRIMA FIJA**

sobre

### **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA MUTUALIDAD DE LA ABOGACÍA A EFECTOS DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN DE MUTUALIDAD GENERAL DE LA ABOGACÍA, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL A PRIMA FIJA CON ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE LA INGENIERÍA CIVIL, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL A PRIMA FIJA**

En Madrid, 11 de junio de 2020

## 1. INTRODUCCIÓN

Los órganos de administración de la Mutualidad General de la Abogacía, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija (“**Mutualidad Abogacía**” o la “**Mutualidad Absorbente**”) y de la Asociación Mutualista de la Ingeniería Civil, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija (“**Mutualidad de la Ingeniería**” o la “**Mutualidad Absorbida**”), respectivamente, como entidades participantes en la operación, han aprobado en sus respectivas sesiones celebradas en esta fecha, el proyecto común de fusión por absorción de la Mutualidad Absorbida por la Mutualidad Absorbente con la extinción, por tanto, de la personalidad jurídica de Mutualidad de la Ingeniería y la transmisión de su patrimonio en bloque a la Mutualidad Abogacía (la “**Fusión**” y el “**Proyecto de Fusión**”).

El Proyecto de Fusión ha sido redactado y suscrita por todos los miembros del órgano de administración de una y otra entidad, según lo previsto en el artículo 30 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la “**LME**”) y en los artículos 109 y 110 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (“**ROSSEAR**”). El Proyecto de Fusión será insertado en la página web de las Mutualidades, con posibilidad de descarga e impresión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 LME y al mismo deben adjuntarse, conforme a lo establecido en el artículo 31.8ª de la LME, los Estatutos de la entidad resultante de la Fusión.

Sentado lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”) se emite el presente informe justificativo de la modificación estatutaria que se propondrá a la Asamblea General de Mutualidad Abogacía a los efectos de integrar en ella al colectivo de mutualistas de Mutualidad de la Ingeniería y que conformará los Estatutos de Mutualidad de la Abogacía tras la Fusión.

## 2. FINALIDAD DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

La finalidad de la modificación estatutaria radica en contemplar en los Estatutos de Mutualidad de la Abogacía como entidad resultante de la Fusión, las modificaciones pertinentes para alcanzar los objetivos plasmados por ambas entidades en el Proyecto Común de Fusión como motivadores de la misma.

Los citados objetivos consisten en dar continuidad al negocio asegurador alternativo a la Seguridad Social de Mutualidad de la Ingeniería y permitir que el colectivo de ingenieros industriales, aeronáuticos y de ICAI que hayan optado o en el futuro tengan derecho a optar por dicho régimen, pueda realizar las correspondientes aportaciones a Mutualidad de la Abogacía, como entidad resultante de la Fusión, en virtud de lo establecido en las Disposiciones Adicionales 18ª y 19ª de la Ley General de la Seguridad Social.

## 3. MODIFICACIONES PROPUESTAS Y JUSTIFICACIÓN

Los miembros de esta junta de gobierno de Mutualidad Abogacía someterán a la aprobación de su Asamblea General de Mutualistas, las modificaciones estatutarias pertinentes que se relacionan a continuación de acuerdo con el Proyecto de Fusión:

### 3.1 Ámbito personal

Se propone la adición de un apartado j) al artículo 39 de los Estatutos de la Mutualidad para dar cabida en el colectivo de personas que pueden incorporarse a la Mutualidad y adquirir la condición de mutualistas, a los profesionales mutualistas de otras mutualidades de previsión social con las que la Mutualidad haya concertado su absorción o incorporación por cualquier título, así como los profesionales que en el futuro se incorporen a sus Colegios con posterioridad a la fecha de absorción de su Mutualidad.

Como complemento a lo anterior se prevé que esta incorporación de mutualistas de otras profesiones distintas de las de abogado se concrete en una nueva disposición adicional para establecer en ella todas sus características.

### 3.2 Disposiciones específicas para los mutualistas que hayan optado por la Mutualidad para cubrir su previsión social obligatoria

Los Estatutos vigentes contienen un régimen estatutario específico para los abogados ejercientes por cuenta propia que optan por la Mutualidad para cubrir su previsión social obligatoria.

Se propone realizar las matizaciones precisas en estas disposiciones para señalar que, en virtud del principio de igualdad, las mismas también son de aplicación para los mutualistas que eventualmente puedan incorporarse a la Mutualidad como consecuencia de lo previsto en el artículo 39.j) cuando opten por la Mutualidad para cubrir su previsión social obligatoria.

Las citadas matizaciones se introducen en el artículo 49 (requisitos de admisión), 52 (ámbito de aplicación), 53 (coberturas obligatorias), 56 (condiciones particulares de la suspensión de la condición de mutualista) y artículo 57 (naturaleza de la acción protectora de la Mutualidad).

### 3.3 Disposición Adicional dedicada a la integración de los mutualistas de Mutualidad de la Ingeniería

La Junta de Gobierno de la Mutualidad propone incluir una disposición adicional en los Estatutos dedicada a recoger las especificidades de la incorporación del colectivo de mutualistas de Mutualidad de la Ingeniería en el contexto de la Fusión entre ambas entidades.

Así, se determina que el colectivo de mutualistas presente de Mutualidad de la Ingeniería que puede incorporarse a la Mutualidad de la Abogacía será el de los mutualistas ingenieros industriales, aeronáuticos y de ICAI que en la actualidad ejerzan por cuenta propia y hayan optado por la cobertura de su previsión social obligatoria con Mutualidad de la Ingeniería, al amparo de las Disposiciones Adicionales 18ª y 19ª de la Ley General de la Seguridad Social, así como, en el futuro, los ingenieros de las ramas antes mencionadas que ejerzan por cuenta propia y opten por la Mutualidad de la Abogacía con la misma finalidad. Adicionalmente se hace mención expresa a que serán considerados mutualistas también aquellos que percibiesen prestación de jubilación o invalidez y se recoge expresamente la fecha de efectos de la incorporación.

\*\*\*\*\*

Este informe ha sido elaborado y aprobado por unanimidad en Madrid, el 11 de junio de 2020, por los miembros de la Junta de Gobierno de Mutualidad Abogacía, quienes lo suscriben a continuación.

La Junta de Gobierno de Mutualidad Abogacía suscribe, aprueba y firma este informe de administradores sobre la modificación estatutaria pertinente de acuerdo con el Proyecto de Fusión, según lo establecido en el artículo 286 de la LSC.

En Madrid, a 11 de junio de 2020

JUNTA DE GOBIERNO  
MUTUALIDAD GENERAL DE LA ABOGACÍA

## **ANEXO VI**

### **INFORME DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE MUTUALIDAD GENERAL DE LA ABOGACÍA, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL A PRIMA FIJA**

sobre

### **OPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA MUTUALIDAD DE LA ABOGACÍA**

En Madrid, 25 de junio de 2020

## 1. INTRODUCCIÓN

La Junta de Gobierno de Mutualidad General de la Abogacía, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija (“**Mutualidad Abogacía**” o la “**Mutualidad**”) formula el presente informe para justificar las propuestas de modificaciones estatutarias que se someten a la aprobación de la Asamblea General de mutualistas, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”).

Esta propuesta de modificación estatutaria es independiente de la modificación de Estatutos que se propone a la Asamblea General como medida necesaria para la aprobación del Proyecto de Fusión y la consiguiente integración del colectivo de mutualistas de Mutualidad de la Ingeniería en nuestra entidad, en caso de resultar aprobada.

En la Asamblea General celebrada en 2019 fue aprobada una reforma integral de los Estatutos de la Mutualidad, encaminada a adaptar los mismos a los últimos cambios normativos y el devenir de su actividad, así como a incorporar criterios y principios de buen gobierno corporativo y transparencia.

La Junta de Gobierno de la Mutualidad mantiene su compromiso de aplicar los máximos niveles de exigencia en el diseño de su sistema de gobierno, actualizando su estructura a las mejores prácticas que progresivamente se instan desde los organismos supervisores correspondientes, pero sin olvidar las especificidades que le son propias por su condición de mutualidad de previsión social.

Es por ello que, a lo largo del primer año de vigencia de la citada reforma, se han identificado algunas áreas de mejora que no podemos pasar por alto en nuestro afán por mejorar el gobierno corporativo y velar por la calidad y excelencia en la gestión, en las que se centra primordialmente la modificación estatutaria que nos ocupa.

## 2. JUSTIFICACION INDIVIDUAL DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

Los miembros de esta Junta de Gobierno de Mutualidad Abogacía someterán a la aprobación de su Asamblea General de Mutualistas las siguientes modificaciones estatutarias:

### 2.1 Forma de celebración de la Asamblea General y Asambleas territoriales previas (artículos 18 y 23)

Se propone introducir en los artículos 18 y 23 relativos a la Asamblea General y a las Asambleas territoriales previas, respectivamente, la posibilidad de celebrar las mismas por medios telemáticos. La introducción de la citada medida cumple una doble finalidad:

Por un lado, en estos tiempos en que la crisis sanitaria ha desaconsejado la celebración de reuniones con gran afluencia de público, se ha visto la necesidad de prever la posibilidad de que tanto la Asamblea General como las Asambleas territoriales previas puedan celebrarse en el futuro de forma telemática.

Por otro lado, se ha considerado conveniente prever la posibilidad de asistencia por medios telemáticos y el voto a distancia, como medida que favorece la participación. Se trata de una medida que no solo se encuentra ampliamente extendida en el sector asegurador, sino que además constituye una recomendación del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas de la CNMV (“Código de Buen Gobierno”), cuando recoge que:

*“La sociedad debe facilitar el ejercicio de los derechos de asistencia y participación en la junta general de accionistas en igualdad de condiciones”.*

Sin perjuicio de lo anterior y considerando que el espíritu mutual tiene una íntima relación con el trato personal tanto con como entre los mutualistas, sus representantes en la asamblea general y la Mutualidad, se ha decidido proponer que de ordinario la forma de celebración de las asambleas será presencial, sin perjuicio de la posibilidad de celebración por los medios no presenciales descritos.

### 2.2 Convocatoria de la Asamblea General (artículo 19)

Se propone introducir en el artículo 19 relativo a la convocatoria de la Asamblea General que en la misma deberá especificarse su forma de celebración, es decir, si se realizará de forma presencial o por medios telemáticos, en relación con la modificación introducida en el epígrafe precedente.

Adicionalmente, se propone especificar en los Estatutos el lugar de celebración de la Asamblea General, en tanto que no se encuentra recogido en su versión vigente. La celebración de la Asamblea General se producirá en el municipio del domicilio social de la Mutualidad, salvo que la Junta de Gobierno acuerde su celebración en otro lugar del territorio nacional.

### 2.3 Composición de la Junta de Gobierno (artículo 26 y Disposición Transitoria Tercera)

En línea con la modificación ya aprobada en la pasada Asamblea General, la Junta de Gobierno de la Mutualidad propone modificar el artículo 26 apartado 1 de los Estatutos para reducir el número de miembros de la Junta de Gobierno, esta vez en términos más extensos de los ya acordados, pero de forma igualmente progresiva y proporcional, para garantizar la continuidad de su actividad y su buen funcionamiento.

A estos efectos, se propone reducir el número de miembros de la Junta de Gobierno en el número de dos vocalías a representantes de los mutualistas y una vocalía a representante de los protectores, manteniendo de esta forma la proporción de 2/3 y 1/3 que actualmente corresponde a cada uno de estos grupos de representantes.

La Mutualidad estima conveniente adoptar así las diversas recomendaciones establecidas en el Código de Buen Gobierno en relación con el tamaño del consejo de administración.

Las citadas recomendaciones disponen, en primer lugar, que “*el consejo de administración tendrá la dimensión precisa para favorecer su eficaz funcionamiento, la participación de todos los consejeros y la agilidad en la toma de decisiones*”; en segundo lugar, que el consejo de administración “*debe contar con la dimensión adecuada para desempeñar eficazmente sus funciones con la suficiente profundidad y contraste de opiniones*”; para finalmente definir un rango de miembros que debe servir de guía y adaptarse en función de la actividad de la compañía, su volumen de negocio u otras características propias. De este modo, el Código de Buen Gobierno concreta las recomendaciones anteriores aconsejando “*que el consejo de administración posea la dimensión precisa para lograr un funcionamiento eficaz y participativo, lo que hace aconsejable que tenga entre cinco y quince miembros*”.

En otro orden de ideas, para dotar de una mayor flexibilidad a la reducción del número de vocales de la Junta de Gobierno que debe acometerse, se estima oportuno modificar la Disposición Transitoria Tercera a efectos de que la misma pueda alcanzarse hasta la Asamblea General Ordinaria de 2024 así como la supresión del orden anteriormente previsto para la reducción de vocalías.

Adicionalmente, la Junta de Gobierno de la Mutualidad propone matizar los apartados 3, 4 y 5 sobre la duración del mandato de los vocales a los efectos de clarificar la fecha de efectos de la toma de posesión.

### 2.4 Objeto y composición de la Comisión Ejecutiva (artículo 32)

En primer lugar, se estima conveniente reducir el número de miembros de la Comisión Ejecutiva previsto en el artículo 32, para que la misma conste de un máximo de siete vocales en lugar de ocho. De este modo, la misma estaría formada por el Presidente de la Junta de Gobierno, el Vicepresidente, el Secretario y hasta un máximo de cuatro vocales de la Junta de Gobierno designados por la misma; en lugar de un máximo de cinco como recoge la redacción vigente del artículo 32 de los Estatutos. Dicha propuesta se realiza con la finalidad de adecuar el tamaño del órgano a la reducción de la Junta de Gobierno que se propone. Al igual que en la propuesta anterior, esta medida va dirigida a favorecer el eficaz funcionamiento del órgano y garantizar la existencia de procesos adecuados de toma de decisiones en la entidad.

En segundo lugar, la Junta de Gobierno de la Mutualidad propone suprimir en el artículo 32 la necesidad de que el Presidente de la Comisión de Auditoría sea necesariamente miembro de la Comisión Ejecutiva.

De conformidad con las recomendaciones de la Guía Técnica 3/2017 de la CNMV sobre comisiones de auditoría de entidades de interés público, la actividad de los miembros de la Comisión de Auditoría debe regirse por los principios de escepticismo y actitud crítica:

*“Los miembros de la comisión de auditoría deben mantener una actitud de escepticismo, realizando un adecuado cuestionamiento de los datos, de los procesos de evaluación y de las conclusiones pre-*

*vías alcanzadas por los ejecutivos y directivos de la entidad. Ello implica una actitud crítica, no aceptando de forma automática la opinión de los mismos, tomando razón de los argumentos a favor y en contra y formando una posición propia, tanto a nivel individual, de cada uno de sus miembros, como en su conjunto”.*

La normativa aplicable establece que corresponde a la Comisión de Auditoría entre otras cuestiones, llevar a cabo la comprobación de la adecuación y eficacia del sistema de control interno. En el caso particular de la Mutuality, tal y como establecen los Estatutos, la Comisión de Auditoría tiene entre otras funciones “supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos y supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas a la Junta de Gobierno.”

Sentado lo anterior, creemos aconsejable realizar la citada modificación a efectos de preservar la adecuada separación de las funciones encomendadas a la Comisión de Auditoría respecto a otras funciones que particularmente pueden implicar la toma de decisiones en cuestiones de negocio.

### **2.5 Comisión de Nombramientos y Retribuciones (artículo 36)**

Se propone añadir un miembro más a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de modo que la misma esté compuesta por cuatro vocales de la Junta de Gobierno de la Mutuality.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones cuenta con un elevado número de competencias, establecidas en el artículo 36 de los Estatutos de la Mutuality, las cuales han sido desarrolladas en el Reglamento de la Comisión.

De conformidad con el Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, su función primordial es la de verificar el cumplimiento de los requisitos de aptitud y honorabilidad exigidos en la normativa vigente, contribuyendo a la captación y retención de talento y procurando que la Mutuality cuente con los mejores profesionales en su Junta de Gobierno y Dirección General, así como proponer la Política de retribuciones de los anteriores.

Adicionalmente, en el citado Reglamento se establece que los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones contarán en su conjunto con conocimientos y experiencia en las siguientes áreas: (i) Gobierno corporativo; (ii) análisis y evaluación estratégica de recursos humanos; (iii) selección de consejeros y directivos; (iv) desempeño de funciones de alta dirección y (v) diseño de políticas y planes retributivos de consejeros y altos directivos.

Habida cuenta de la amplitud y relevancia de las competencias atribuidas a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la Junta de Gobierno de la Mutuality considera necesario dotar al órgano de un miembro más. Esta ampliación del número de miembros de la Comisión, permitiría que desarrollen sus funciones con mayor solidez, a la vez que facilitaría que el órgano reúna un nivel de competencias suficiente en todas las materias anteriormente relacionadas.

### **2.6 Disposición Transitoria Octava**

Se propone suprimir la Disposición Transitoria Octava respecto a los mutualistas en suspenso. En tanto que no se prevé solicitar a corto plazo a los mutualistas la realización de ninguna aportación al Fondo Mutuo, se ha considerado conveniente no mantener la citada Disposición Transitoria.

Este informe ha sido elaborado y aprobado por unanimidad en Madrid, el 25 de junio de 2020, por los miembros de la Junta de Gobierno de Mutuality Abogacía, quienes lo suscriben a continuación.

La Junta de Gobierno de Mutuality Abogacía suscribe, aprueba y firma este informe de administradores sobre la modificación de Estatutos de Mutuality de la Abogacía, según lo establecido en el artículo 286 de la LSC.

Madrid a 25 de junio de 2020

JUNTA GOBIERNO  
MUTUALIDAD GENERAL DE LA ABOGACÍA



## MUTUALIDAD ABOGACÍA

[www.mutualidadabogacia.com](http://www.mutualidadabogacia.com)  
sam@mutualidadabogacia.com | T. 914 35 24 86

